



Universidade
de Itaúna

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW



Ano VI, Número 10 - Semestral - jan./jul. 2024 - ISSN 2675-260X

REVISTA CONFRONTOS
CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Itaúna - Minas Gerais - Brasil
Publicação semestral

ANO VI, NÚMERO 10 – SEMESTRAL – JAN./JUL. 2024
ISSN 2675-260X

Itaúna
2024

FORMATO E NORMAS EDITORIAIS

Extensão: O texto deverá ter extensão máxima de 20 a 22 páginas, com espaçamento de 1,5, incluídas referências bibliográficas e notas. **O título (no idioma original e em Inglês) devem conter no máximo 240 caracteres incluindo espaços.**

Imagens: se o artigo contiver imagens fotográficas e/ou desenhos gráficos, esses deverão ser encaminhados em formato original (.jpeg, .png, .tiff) e em arquivos separados (não inseridos no interior do próprio texto), com **resolução mínima de 300 dpi**. No arquivo referente ao texto, deverá ser indicado através da inserção das **legendas (no idioma do artigo e também em Inglês)**, o local aproximado onde devem ser inseridas as figuras, gráficos, tabelas e/ou quadros.

Citações: as citações no interior do texto devem obedecer às seguintes normas:

- a. Um autor: (Leipnitz, 1987);
- b. Dois autores: (Turner e Verhoogen, 1960);
- c. Três ou mais autores: (Amaral *et al.*, 1966);
- d. Trabalhos com o(s) **mesmo autor(es) e mesma data** devem ser distinguidos por letras minúsculas logo após a data. Ex: (Amaral, 2008a) (Amaral, 2008b);

Apresentação das citações:

- a. Citações com **menos de três linhas** deverão ser **incorporadas ao texto entre aspas**;
- b. Citações com **mais de três linhas** deveram ser apresentadas **em parágrafo isolado, com espaçamento simples entre as linhas, corpo de 11 pt e recuo de 4 cm** da margem esquerda do texto.

Notas de rodapé: As notas de rodapé devem ser usadas de forma **parcimoniosa**. Somente são permitidas notas de rodapé explicativas e **não são permitidas notas que contenham apenas referências. Estas deverão estar listadas, ao final do texto, no item 'Referências'**.

Não utilize as expressões **op. cit;** **ibid;** **ibidem;** **id;** **idem;**

Não utilize a expressão **apud**, dê preferência pelo emprego da expressão **in**;

A matéria dos originais deverá conter, na seguinte ordem:

Título do texto: Título no idioma do artigo e em Inglês. Se o artigo for **redigido em Inglês deve apresentar também o título em Português. Com no máximo 240 caracteres com espaço;**

Resumos: no idioma do artigo e em inglês, em um único parágrafo, com até 20 linhas, acompanhado de três palavras-chave. Nos casos em que o **artigo é escrito em inglês**, solicita-se também a apresentação de **resumo e palavras-chave em português.**

Texto completo do artigo: formatado em Times New Roman, 12 pt, espaçamento 1,5;

Referências: as referências bibliográficas e de outra natureza devem ser listadas ao final do texto, em ordem alfabética, em 12 pt, espaçamento simples, como nos modelos abaixo:

Artigos em periódico:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do artigo. *Título do periódico*, volume (número/fascículo): pág inicial-pág final.

Ex.: Julio-Campuzano, A. 2009. Estado de Derecho, democracia y justicia constitucional. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*. 1(2):8-20.

Artigos relativos a eventos:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do trabalho. *In:* Nome do Congresso (Encontro, Simpósio, etc.), nº, cidade, ano. *Anais...* Cidade, Sigla. volume: pág inicial-pág final.

Ex.: Saldanha, J.M.L.; Espindola, A.A.S.; Bolzan de Moraes, J.L. 2008. A superação do funcionalismo processual e a construção de mudanças

processuais 'estruturais' e 'metodológicas': uma (nova) identidade para o sistema processual e procedimental de controle concentrado da constitucionalidade no STF. *In: XVII CONGRESSO NACIONAL DO CONPEDI, Brasília, 2008. Anais...* Brasília, Fundação Boiteux. 4310-4333.

Artigos em coletânea:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do artigo. *In: Inicial(is) do nome. SOBRENOME (org.), Título da coletânea.* Cidade, Editora, p. pág inicial-pág final.

Ex.: Grando, A. 2003. Os reality shows. *In: V. Hoewell (org.), Coletânea GT Produção de sentido nas mídias.* Pernambuco, UNICAD, p. 75-81.

Livros:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. *Título do livro.* ed., Cidade, Editora, total de páginas p.

Ex.: Ferrajoli, L. 2003. *A soberania no mundo moderno.* São Paulo, Martins Fontes, 116 p.

Capítulos de livros:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do capítulo. *In: Inicial(is) do nome. SOBRENOME (ed.), Título do livro.* Cidade, Editora, p. pág inicial-pág final.

Ex.: Cançado Trindade, A. A. 2000. O sistema interamericano de direitos humanos no limiar do novo século: Recomendações para o fortalecimento de seu mecanismo de proteção. *In: GOMES, L. F. PIOVESAN, F. (Coord.) O sistema interamericano de proteção dos direitos humanos e o direito brasileiro.* São Paulo: RT, p. 103-152.

Gadamer, H.G. 1991. Problemas de la razón práctica. *In: H.G. Gadamer (ed.), Verdad y método II.* Salamanca, Sígueme, p. 293-308.

Dissertações e Teses:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. *Título da tese.* Cidade, Sigla do Estado. Tipo de tese (mestrado, doutorado). Universidade, número total de páginas p.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Ex.: Lucas, D.C. 2008. *Direitos Humanos e Interculturalidade: um Diálogo entre a Igualdade e a Diferença*. São Leopoldo, RS. Tese de Doutorado. Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, 266 p

Citações de Sites e textos eletrônicos:

Caso seja possível identificar os autores de textos eletrônicos, a referência deve ser feita do seguinte modo:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do texto. Disponível em: <http://>. Acesso em: dd/mm/aaaa.

Ex.: Lenker, A.; Rhodes, N. 2007. Foreign Language Immersion Programs: Features and Trends Over 35 Years. Disponível em: <http://www.cal.org/resources/digest/flimmersion.html>. Acesso em: 28/04/2007.

* Neste caso, no corpo do texto, a referência é identificada por (Lenker e Rhodes, 2007).

Se não for possível identificar os autores de textos eletrônicos, deve-se fazer a referência do seguinte modo:

FONTE/SITE. Ano de publicação. Título do texto. Disponível em: <http://>. Acesso em: dd/mm/aaaa.

Ex.: Globo OnLine, O. 2006. Brasil será o país com mais sedes do Instituto Cervantes. Disponível em: <http://oglobo.globo.com/cultura/mat/2006/10/25/286393283.asp>. Acesso em: 05/04/2008.

* No corpo do texto a citação será (O Globo Online, 2006).

Jornais e revistas, órgãos e instituições:

Todos os textos de jornais e revistas devem constar nas referências bibliográficas. Caso haja autor explícito, a referência é feita pelo seu sobrenome:

SOBRENOME, Inicial(is) do nome. Ano de publicação. Título do texto. Fonte (Órgão, Instituição, etc.). Sessão (Coluna, etc.). Cidade, dia mês (abreviado).

Ex.: Micelli, S. 1987. Um intelectual do sentido. Folha de S. Paulo. Caderno Mais! São Paulo, 7 fev.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

* No corpo do texto, indica-se (Micelli, 1987).

Caso não haja um autor e o texto seja de responsabilidade do órgão, faz-se a referência assim:

Fonte (Órgão, Instituição, etc.). Ano de publicação. Título do texto. Cidade, dia mês (abreviado), p. número da página.

Ex.: Correio do Povo. 1945. Os métodos objetivos de verificação que empregamos no RS. Porto Alegre, 5 out., p. 14.

* No corpo do texto, indica-se (Correio do Povo, 1945).

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

SUMÁRIO

Editorial ano VI, n. 10, Semestral, jan.-jul., 2024

Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais
Deilton Ribeiro Brasil 10-11

1. STATE AND LAW OF THE ANCIENT WORLD

ESTADO Y DERECHO DEL MUNDO ANTIGUO

Elena Evgenyevna Gulyaeva 12-35

2. INTEGRATING ENVIRONMENTAL EDUCATION INTO CURRICULUM: APPROCHES, CHALLENGES AND OPPORTUNITIES FOR ADVANCING SDG 4 AND SDG 13 THROUGH HIGHER EDUCATION COMMISSION

INTEGRACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL CURRÍCULO: ENFOQUES, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA AVANZAR EN EL ODS 4 Y ODS 13 A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Fakhar-Ul-Zaman
Muhammad Safdar Bhatti
Muhammad Umar
Zahida Parveen Rafique
Nasreen Bokhari
Fiaz-Ud-Din
Maria Noor 36-55

3. EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, NUEVO FACTOR DE RIESGO PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE, A NEW RISK FACTOR FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS

Laura Del Pilar Uribe Barrera 56-110

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

4. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA MIGRACIÓN VENEZOLANA: ESTUDIO DE CASO EN PERÚ

HUMAN RIGHTS APPROACH TO VENEZUELAN MIGRATION: A CASE STUDY IN PERU

Athiana Katherine Gálvez García 111-182

EDITORIAL

A presente edição ano **VI, n. 10, semestral, jan./jul. 2024** da Revista Confrontos - Journal of Law vem à público com chamada permanente, com o apoio da Reitoria e do PPGD – Mestrado e Doutorado em Proteção dos Direitos Fundamentais da Universidade de Itaúna (UIT) com o objetivo de se constituir em um canal de produção científico-acadêmica, que almeja o seu aperfeiçoamento para atingir um estrato de excelência junto à comunidade jurídica. Trata-se de um resultado de um esforço conjunto do corpo docente e administrativo sob a gestão acadêmica da Prof. Dr. Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais.

O primeiro artigo intitulado “**State and Law of the ancient World**” de autoria de Elena Evgenyevna Gulyaeva que tem como objetivo explorar as principais características da antiga civilização greco-romana, concentrando-se nas estruturas políticas, sociais e jurídicas que moldaram o seu desenvolvimento. A autoria conclui que o sistema polis greco-romano lançou as bases para as práticas democráticas modernas, sendo a democracia ateniense um precursor particularmente significativo do pensamento político contemporâneo.

O segundo artigo “**Integrating environmental education into curriculum: approaches, challenges and opportunities for advancing SDG 4 and SDG 13 through higher education commission**” dos autores Fakhar-Ul-Zaman, Muhammad Safdar Bhatti, Muhammad Umar, Zahida Parveen Rafique, Nasreen Bokhari, Fiaz-Ud-Din e Maria Noor tece importantes considerações sobre os princípios éticos e morais devem ser cultivados na evolução do ensino superior numa era de mudanças impressionantes. Os autores concluíram que promover ideais éticos e morais tanto em instrutores quanto em alunos representa um desafio substancial. Para eles, existem várias formas de desenvolver as convicções éticas e morais dos alunos, tais como adaptar as ferramentas atuais aos seus objetivos, melhorar as estratégias de ensino nestes domínios e dar-lhes competências interpessoais.

O terceiro artigo “**El uso de la inteligencia artificial, nuevo factor de riesgo para los niños y adolescentes**” de Laura Del Pilar Uribe Barrera investiga sobre crianças e adolescentes que em seu cotidiano apresentam uma multiplicidade de desafios. Para a autora, a utilização de novas tecnologias sem educação pode tornar-se um risco para os menores. O Estado e toda a sociedade são obrigados a estar na vanguarda destas mudanças, ajustando a política criminal a estes novos fatores de risco que podem afectar as crianças pequenas. a proteção abrangente que tanto se deseja.

O quarto artigo com o título “**Enfoque de Derechos Humanos en la migración venezolana: estudio de caso en Perú**” da lavra de Athiana Katherine Gálvez García investiga sobre a migração em massa de venezuelanos para o Peru coloca desafios complexos em termos de direitos humanos, destacando a lacuna entre as regulamentações existentes e a sua implementação eficaz. Para a autora a falta de implementação eficaz das regulamentações existentes gera vulnerabilidades da a necessidade de se avaliar a jurisprudência peruana e investigar as condições de saúde e educacionais com o objetivo de propor estratégias para o aperfeiçoamento da proteção dos Direitos Humanos da migração venezuelana no Peru.

Por fim, Revista Confrontos - Journal of Law agradece à toda equipe que auxiliou na realização da presente edição e deseja a todos os leitores uma boa e profícua leitura.

Itaúna-MG, 31 de julho de 2024

Prof. Dr. Márcio Eduardo Senra Nogueira Pedrosa Morais
Orcid: 0000-0001-6413-6677
Editor

Prof. Dr. Deilton Ribeiro Brasil
Orcid: 0000-0001-7268-8009
Editor Adjunto

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

STATE AND LAW OF THE ANCIENT WORLD

ESTADO Y DERECHO DEL MUNDO ANTIGUO

Elena E. Gulyaeva

Diplomatic Academy of Russian Foreign Ministry, Moscow, Russian Federation
<http://orcid.org/0009-0002-2708-8332>

ABSTRACT

This paper aims to explore the key features of ancient Greco-Roman civilization, focusing on the political, social, and legal structures that shaped its development. The research problem addresses how the polis and the concept of citizenship influenced the evolution of democracy and legal systems in ancient Greece and Rome. The hypothesis suggests that the polis system, with its unique blend of collectivism and individualism, was instrumental in the formation of early democratic principles and legal institutions. The methodological approach is hypothetico-deductive, employing historical analysis of primary and secondary sources to reconstruct the socio-political landscape of ancient civilizations. The methodological procedures involve a detailed examination of the political organization of the polis, the role of the citizen-soldier, and the overlap between political and military structures. The results reveal that the Greco-Roman polis system laid the groundwork for modern democratic practices, with the Athenian democracy being a particularly significant precursor to contemporary political thought. Additionally, the study highlights the role of citizenship and property rights in shaping the legal and social hierarchies of the time.

Keywords: Greco-Roman civilization; Polis; Democracy; Citizenship; Ancient legal systems.

Received on: 29.04.2024

Accepted on: 05.07.2024

Typical features of ancient (Greco-Roman) civilization. At the time of ancient civilization (from Latin *antiquitas*, “antiquity”, “antiquity”), which lasted from the eighth century B.C. to the fifth century A.D, In the Mediterranean, we can identify several local civilizations within the framework of classical antiquity: the *ancient Greek* civilization, which blossomed with polis democracy and polis system in the classical

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

period (V-IV centuries BC), and the *Roman civilization*, which thrived in the late republican period and the beginning of principality (II century BC - I century AD). *Hellenistic* (or Alexandrian) period (IV-I centuries B.C.), when the epicenter of culture had moved to Alexandria, is sometimes distinguished between the two.

“*The Cambridge Ancient History*”, representing the reflection of the most modern historical knowledge in the format of the British version of “general history” gives the upper border of historical development of the Mediterranean and Middle Eastern regions up to 602 AD - the death of Emperor Mauritius as a result of the so-called “Phocian coup” (though in the earlier edition of CAH only up to 324 AD. - the establishment of the monarchy of the emperor Constantine)¹.

Greco-Roman civilization to a large extent marked the beginning of the entire state-legal history of Europe, representing a new, in comparison with the ancient eastern, stage of the general human history. Ancient civilization had the following main achievements, which enriched the historical heritage of mankind:

I. Human personality, its emancipation, the priority of the spiritual sphere and freedom are the main achievements. The Greek polis is where the very notion of freedom (Greek “*eleutria*”) emerges as a state of absence of statehood of anyone over a given person. Obviously, there was no freedom for all as in antique society a slave was most enslaved and a free person was most free. Ancient society as a whole was characterized by early decay of communal relations (unlike ancient eastern society) and more complete development of individual private property. *Slavery - debt-servantry* was eliminated early on, and the development of serfdom proceeded in the direction of slavery of strangers and aboriginals.

II. The specificity of political and economic life of antique civilization was based on the formation and domination of *polis* - independent, self-governing cities-states with

¹ The Cambridge Ancient History. Vol. XIV. Late Antiquity: Empire and Successors. AD 425 – 600. Cambridge 2000.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

many features of community². The corporatism of polis was both the right and the duty of the citizens. Collectivism and civic solidarity of the polis were perfectly compatible with individualism and the high value of the human person.

A brief look at this interesting phenomenon of ancient civilization. When describing the polis, one important feature is the relatively *small size of the territory* and its cohesion around one urban center. Polis as a collective of citizens acted as a *supreme owner of land*, a guarantor of land ownership of individual citizens. Polis, or *community-state ownership*, was a specific type of ancient property, which primarily manifested itself in the control of the civic community over the private property of its members. Another cardinal feature of the polis is the coincidence of the *political community* with the *community of landowners*, the interdependence of civil status and land ownership. The political organization of the polis was initially dominated by the “*oikos principle*”, where only the head of the household (i.e., Greek 'oikos') had political rights. After Solon's reforms, however, it was only the size of the plot of land that influenced the extent of the political rights of Athenian citizens.

The *principle of exclusivity* was also characteristic of the polis: no one except Athenian citizens had the right to a piece of land and could not even purchase a house to live in, contenting themselves only with its rent. The relationship between the civil status and the right of ownership meant that the citizens were ideally considered equal *partners in the political life*, with the right to participate in the government and all the revenue of the polis, and the sovereignty belonged to the popular assembly of landowners. Unlike *Roman civitas*, where the Senate and magistrates had special power, in ancient Greek polis the *system of magistrates* was organized in such a way that they were simply executive bodies of the sovereign *ekklesia*, because the officials were elected for short terms and by lot, were accountable to the *ekklesia*, acted collegially, and had no hierarchy.

² Andreev, Y. V. The Early Greek polis (Homeric period). L., 1976.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Another characteristic feature is the overlap between the political *and military organisation* of the polis. Citizens who were property-owners were at the same time soldiers of the polis. *Polis militia*, whose service was the duty and privilege of the citizen, was essentially an armed people's gathering².

There was also a particular *polis system of values*. The polis, for instance, tried to regulate the level of the citizens welfare, not letting the stratification of the rich and poor in a way that could endanger the homogeneity of the civic community³.

III. Political power in polis could be of different forms, peculiar types of *political regime*: democracy, tyranny, aristocracy, oligarchy and others. At the same time, the general trend in the development of polis structures was the implementation of the democratic principle, the principle of equality of political rights and obligations of the citizens of the polis. *Democracy* was the structure of social and political relations that developed, meeting to the fullest extent the requirements of self-government of the community of free people. The Athenian *democracy* was based on the principle of equality of political duties of the citizens of the polis.

In *Athenian democracy*, the belief in equality was the basis, and all citizens could theoretically take a direct and equal part in all political affairs⁴. But the geographical distances and social inequalities, however, meant that the process was greatly hampered. The result was a democracy for *the privileged*, not for all - not for slaves, foreigners, women, and youth. Athens was essentially a democratic republic in the form of power organization, but in terms of formation it was a slave state. Some figures of the statistics are to confirm those words: 105 thousand citizens, 100 thousand slaves and 30 thousand meteks out of 235 thousand citizens of Attica. And

² Antique Society and the State: Problems of Socio-Political History. L., 1988.

³ Surikov I.E. On some peculiarities of the legal consciousness of the Athenians of the classical era // Ancient Law. Ius Antiquum. №2(5). 1999

⁴ Buzeskul V.P. Athenian Democracy. Kharkov, 1920

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

from 105 thousand full citizens - 50 thousand women and 10-15 thousand juveniles. That leaves about 40 thousand citizens, who were the direct embodiment of “democracy”.

The organization of government bodies on the basis of *direct rule of the people* where all the citizens with full rights participated (e.g., *ecclesia*) was another important distinctive principle of Athenian democracy. The study of mechanism of Athenian democracy showed that direct democracy worked in real life only at *demo level* (lower administrative-territorial units, groups of several villages) while the political system of polis in whole actually was a refined form of *representative (quasi-parliamentary) democracy*. The historical significance of ancient democracy as a whole is as follows. Core principles of democratic political system formulated during the heyday of ancient Greek civilization can still be found in the programs of democratic parties and movements in all countries. The ancient Greek polis, and then Ancient Rome developed a complicated mechanism of democracy functioning which was reproduced in various variations in later civilizations, from Italian and Hanseatic cities and Novgorod Republic to modern democratic states.

Republic of Athens (eighth to sixth centuries B.C.). Progress of Greeks to the advanced civilization of antique type took place in two stages, as though two coils. *Ancient Greek Achaeans* at the first stage, after their settling in the II millennium B.C. on the Balkan Peninsula, created the first states of military democracy. This was the period of the so-called *Mycenaean* civilization (named after one of these states - ancient Mycenae in the Peloponnese). At the turn of the II-I millennium B.C. these first Greek proto-polis fell as a result of *Dorian conquest*. There has been a strip of temporary historical regression, the era of *the Dark Ages* (XI-IX centuries. BC), when, after the death or decline of the most important palace centers of the country plunged into “agrarian hibernation”.

At the dawn of the Archaic Era (ninth-eighth centuries B.C.), under the influence of economic progress, a new *movement of the Greeks* towards civilization began on the

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

basis of newly founded cities. The widespread way of developing a protopolis into a real city-state, a classic polis was *synoecism*, i.e., the unification and resettlement of all or a significant part of the inhabitants of a given area into one big, more fortified and viable settlement. By the XI-Xth centuries B.C., the so-called Quadrangle (tetropolis) was separated out among the 12 ancient political centres in Attica, where Aeneas, Marathon, Probalythos and Tricorif were located, each with its religious cult, national assembly, pritanium (council of elders) and its tribal leader (basileus). These settlements had the character of a *communal confederation*, and over time they coalesced around the ancient city of *Cecropia*, the future city of Athens.

Theseus (Greek *Θησεύς*, Latin: *Theseus*), basileus, ruler around 1259 BC, hero of numerous myths (the Amazons, the kidnapping of Helen, the Minotaur), marked an important stage in the long history of *the state of ancient Athens*. One of the first reforms attributed to Theseus by ancient Greek tradition (Plutarch, Thucydides) was ***synoecism*** (Greek *συνοικισμός*; from *συν* "together" + *οικισμός* "to populate"), which united *Attic tribes* into a single Athenian nation, taking place over several centuries, up to the 8th century B.C.⁵. *Sinoykism* was expressed in parallel with the settlement of *Attic noble families* in Athens and the transfer of local cults and sanctuaries to Athens (Poseidon, Demeter and others)⁶.

According to Plutarch, *Theseus* invited the nobles to establish a republic, but refused to give up his royal position as *Baselios*. He then destroyed all the local *pritanei* (places where the pritaniei met and where the council of state and the court of justice were held) and other organs of authority, building one *general pritaniei* in Athens and convening an All-Attic council. *Athenian folk law* also emerged, rising above the legal customs of the tribes and clans⁷.

⁵ Frolov E.D. *The Birth of the Greek Polis*. M., 2004. C. P. p. 84-93.

⁶ Gromakov B.S. *History of the Slave State and Law (Athens and Sparta)*. M., 1986.

⁷ Walker H.J. *Theseus and Athens*. Oxford University Press, 1995.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Theseus, with the call: “All nations come here!”, invited all to settle in Athens on equal terms. He then introduced *social reforms*, a socio-political division of the population into Athenian citizens and those outside the Athenian community (such as the *Meteks* - allied Greeks from other polis) who were personally free, but had no political rights; their economic rights were restricted (in particular they could not buy real estate, paid a special tax on the Meteks, etc.). All Athenian citizens were divided into three classes: 1) *eupatrides* (nobles); 2) *geomores* (agriculturists); 3) *demiurges* (craftsmen). Thus, the top tribal *eupatry* received the exclusive right to occupy public posts, and also, on Plutarch, on superintendence of religious ceremonies, occupation of the highest governmental posts, supervision over laws and interpretation of divine and human rules. It led to further separation of public authority from the population and development of an aristocratic principle in the young republic. The majority of free people (Geomorians, Demiurgians, merchants and Thets) retained only the right to participate in the *ekklesia*, the role of which was sharply reduced during this period. The Eupatrides could not realize their political ambitions within the framework of two aristocratic organs created by VII century B.C. - *Collegium 9 archons*, to which all military, priestly and judicial functions of *ekklesia* passed, and *Areopagus*, to which functions of *ekklesia* and board of elders on control of archons, and also the higher judicial authority passed⁸.

The Archaic Era was not only a transition from the Homeric to the classical polis, but also the outgrowth of the aristocratic republic in the democratic polis. Socially, this transition was marked by a struggle between Greek aristocracy, intent on controlling the community-polis, and the mass of citizens, *demos*, intent on defending their economic independence and gaining political equality with the nobility. In this sense, the construction of the classical polis organization was a revolution, the mass of common people against the dominance of the old and new nobility.

⁸ Andreev, Y. V. The Early Greek polis (Homeric period). L., 1976.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

It is another matter that this revolution was not an elementary extermination or suppression of one part of society by another. Creation of progressive civil organisation and rule-of-law state - democratic republic was mainly implemented by way of reasonable and purposeful reforms guided by wise social mediators - *esymnetes-legislators*. Reduction of debts and prohibition of debt bondage, redistribution of lands, establishment of political equality and fixation of its guarantees in written laws were priority demands of *demos*. Normally they started with the last one - with the recording of laws which was often a matter of specially elected public intermediaries-*esymnetes* with emergency powers for the fastest rational (constructive) arrangement of civil affairs (Dr.-Greek "*stasis*") at the time of turmoil. Dracontus, an archontic legislator (621 BC), was one of the first such domestic arbiter of justice (restricting blood feuds, protecting private property, etc.)⁹.

Solon's "first democracy" and his reforms. The laws of Dracontus did not touch the foundations of the existing order¹⁰. That is why the struggle of *the demos* had become so bitter. The main driving force was the landless enslaved peasantry - the *Hectomores*, the urban elements, and left-wing aristocrats, the most prominent representative of which was the family of *Alkmeonides*[□]. The struggling factions were wise enough to compromise and agree to mediate through one of the Seven Sages - Solon (640 - ca. 559 BC), who, given the power of *archonet-esimnet* in 594/593 BC, implemented comprehensive legislation and reformed the social and political order. He was from a wealthy royal family Codridae, who later engaged in commerce and on this ground became close to the urban elite, Solon could not be better suited to the role of a general civic mediator. Like any compromise, his reforms were of a half-hearted nature. While they laid the foundations of democracy, they also preserved some of the pillars of the old regime, in spite of the radical aspirations of the *demos*.

⁹ Surikov I.E. Problems of Early Athenian Legislation. M., 2004; Surikov I.E. Legislation of Dracontus in Athens and its historical context // Ancient Law. 2000. №2 (7). p. 8-18.

¹⁰ Gagarin M. Drakon and Early Athenian Homicide Law. New Haven; London, 1981.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

So, Solon implemented his principle of proportion or "golden mean", taking heed of the Oracle of Delphi's dictum: "*Nothing in Excess*". The Delphic origin of the idea of *eunomia* (good law), which for Socrates meant equitable laws and conscious obedience of all citizens to them¹¹.

During the reign of Solon in 594 B.C. there were three main reforms.

I. Socio-economic reform. As a prerequisite for changes capable of establishing social harmony, Solon held the so called *sesakhtheia*, or ***sisakhthia*** (lit. "shaking off the burden"), which had seemingly three courses of action: past, present and future. All the slaves sold into slavery outside Attica were bought back at public expense and repaid, and a one-off cancellation of debts was realized as well as a partial redistribution of the land. The peasants were given back their mortgaged land that had not been paid off but had become the property of the creditors. From now on it was forbidden to lend money in exchange for a mortgage, which was tantamount to banning indentured servitude in general¹². Solon's other socio-economic reforms included a currency (monetary) reform; a law on the land maximum; a law banning the export of grain from Attica and encouraging the foreign trade in olive oil, etc.

II. Political reform. Property qualification was established as the main criterion for the political competence of citizens. The whole population of Athens was divided into four classes, based not on clan (the privilege of birth or descent), but on property (the privilege of wealth). Wealth was measured by the *medimn*, a measure of loose and liquid bodies, which was used to measure the annual income of citizens from landed property. The first tier included those who had income of no less than 500 medimn of grain, oil or wine (the so-called *pentakosiomedimn* or *pentasimmerniki*); the second tier had 300 medimn (so-called *horsemen*); the third tier had 200 medimn (so-called

¹¹ Surikov I.E. Solon: Singer and Creator of "Good Law" // Ancient Greece: Politicians in the Context of the Era: Archaic and Early Classical. M., 2005. p. 212-271.

¹² Shishova I.A. Early legislation and the formation of slavery in ancient Greece. L., 1991.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

zeugita, those who had a team of two oxen); the fourth tier less than 200 medimn (so-called *feta*).

The significance of this reform was as follows: 1) the population division was based on a more progressive property qualification; 2) the category of citizens could now change, the transition to a higher class was possible, depending on the calculation of qualification; 3) the lower classes were able to solve political problems; 4) each class had specific political rights and military duties. First three classes could occupy state posts, but only the first of them had access to the highest position of *archons*; the fourth had the right to participate in *ecclesia* and *heliaea*. The third class had access to the heavy infantry (*hoplites*) and the second to the cavalry. The first class was able to buy their way out of the military duties through the performance of the liturgy, for instance, by equipping a ship with their own money, and taking part in the organization of public holidays, the food supply of Athens, etc.

Solon is also associated with the revival of *the Ecclesia* and the creation of new democratic bodies, *the State Council 400* (*Boulea*) and the People's Court (*Helia*)¹³. Whereas *Bulaei* had 100 members elected from the four clan phyla and only citizens of the first three classes, the *Haleia* court was open to all Athenians, regardless of their economic position.

III. Legal reform. Solon became famous as a legislator who created totally new legal order. *Dike*, which had an important place in the law of Ancient Greece, was analogous to the Roman terms *aequitas* (justice) and *naturalis ratio* (natural reason)¹⁴. Aristotle in his *Athenian Politics* says that Solon's laws contained three purely democratic provisions: 1) the abolition of bondage, 2) the right of one and all to intercede for those wronged, 3) and especially the right of appeal to the popular courts. Plutarch mentioned the following transformations: a reform of some religious

¹³ Kudryavtseva T.V. *The People's Court in Democratic Athens*. SPb., 2008.

¹⁴ Gagarin M. *Dike in Archaic Greek Thought // Classical Philology*. 1974. No. 69. p. 186-197.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

(in particular, funeral) ceremonies; introduction of some innovations in marriage regulations; calendar reform; reduction of the powers of the priestly tribunals.

Some of Solon's laws, in particular " He who pokes out the eye of a one-eyed man shall have both eyes poked out for it", " Thou shalt not take, or else death", are rather archaic legal rules, reproduced verbatim in Solon's legal corpus in addition to the reprinted criminal law decrees of Dracontus of 621 B.C. E¹⁵. Solon's laws were subsequently divided *into axons* as chapters, and the first "ἀξων" included the first articles of the *Dracontus* Code on murder¹⁶. The individual groups of articles from Solon's code were placed on separate wooden trihedral prisms rotated on an axis, on which the lines alternated between each other, going from left to right and right to left. The laws were not an inviolable sanctuary exalted above the polis; they were, in fact, a fiction backed by the demos¹⁷.

Solon was credited by ancient tradition with the introduction of the principle of free will and the right to dispose of real estate, the granting of amnesties (reversals of civil rights judgments and the repatriation of exiles), except those sentenced by a court of *epêtes* to banishment for murder or desiring tyranny; The main consequences of the legal reforms were the incorporation of exiles and immigrants in order to consolidate the new law and protect it against possible evasions by aristocrats. The main consequences of Solon's legal reforms were a certain *systematization of law*, limiting the competence of eupatride priests, reducing the role of customary law and establishing the priority of law in the Athenian legal system¹⁸.

While Solon's transformations were fundamental, they were not as radical as the demos had expected - no universal redistribution of land, no complete eradication of

¹⁵ MacDowell D. M. Athenian Homicide Law in the Age of the Orators. Manchester, 1963.

¹⁶ Humphreys S.C. A Historical Approach to Dracon's Law on Homicide // Symposium 1990. Vorlesungen zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte. Köln, 1991. S. p. 17-45.

¹⁷ Cohen D. The Rule of law and Democratic Ideology in Classical Athens // Die athenische Demokratie im 4. Jahrhundert v. Chr. Stuttgart, 1995. S. p. 227-244.

¹⁸ Adcock F.E. Literary tradition and the early Greek codifiers // Cambridge Journal of History. 1927. Vol. II. p. 95-109.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

the foundations of the aristocratic order (such as the system of clan-fratries and phyla) and no access to the highest positions in the polis. Thus, by establishing a *moderate ("paternal") democracy*, Solon was attacked on all sides: the radical demos criticized him for his apparent inconsistency, while the clan nobility could not forgive him for concessions made to the people at their expense.

Nearly a century would pass before the democrats would be able to unite in delivering a decisive blow to the aristocratic republic and the remnants of the patrimonial system through bitter political struggle, the establishment of the democratic monarchy of Pisistratus (560-527 BC), and then the tyranny of his sons Hippias and Hipparchus (527 - 510 BC).

The moderate ("hoplite") democracy of Cleisthenes and his reforms. Cleisthenes as leader of the "Paralians" party came to the fore during the struggle against the Pisistratids, and especially after their removal and expulsion of the *tyrant Isagoras* in 509 BC. His reforms were objectively a direct continuation of Solon's work¹⁹. If Solon laid the general foundations of the polis system in Athens, Cleisthenes finally gave it a democratic form.

I. Administrative-territorial and social reform. Cleisthenes replaced the ancient tribal organization of society by the phyla and phratries with a new, administrative-territorial system: the division of the country and people into 10 new, *territorial phyla* with their local subdivisions in the form of small compact urban and rural *demos* (c. 100 - 170). The system categorized the entire free population of Attica according to their place of residence; each citizen was assigned to a specific demo and, once enrolled in the demos, citizenship rights began to accrue.

Cleisthenes thus granted political status to the villages, transforming the demos into the main territorial and political units of the Athenian state, the foundation of democracy. The membership of the demos was hereditary, so that the descendants

¹⁹ Karpyuk S.G. The Cleisthenian reforms and their role in the socio-political struggle in Late Archaic Athens // Bulletin of Ancient History. 1986. №1. p. 17-35.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

of a citizen included in the list of demos in 507 BC continued to be members of the demos, no matter where they subsequently lived. But the former clan fraternities did not disappear, still serving a religious function throughout the fifth century BC. Women and children under 18 could be members of the phratries and be on their rolls.

The phyla comprised three parts - *tritiums* - located in three different regions of Attica: the city and its immediate surroundings; the coastal region; and the agricultural heartland. The citizens were randomly assigned to the tritiums, sometimes even from different parts of the polis, which led to the disintegration of the old aristocratic families (for example, the Kerkiros family was assigned to 10 demes belonging to different tritiums and phyla). This structure of the phyla undermined the political positions of the aristocracy, especially because the merchant and artisan classes prevailed in the urban and coastal area of Attica, and they always had an advantage in the political life of the phyla over the representatives of the “agricultural plain”.

II. Political Reform. Clisphenes introduced the consolidation of elective power. The system of phyla and demo he had established, was the basis for the formation of the new state *Council 500 (Bouleth)*, with 50 bouleths from each of the 10 new phyla elected by the Demo people assemblies. The Council 500 functioned as an executive body, although it shared its power with the archons and the different departmental officers. It also acted as the standing committee of the ecclesia and directed Athenian policy between the convocations of the assembly²⁰.

Increased importance of the hoplite militia led to the creation of *the Collegium of 10 strategists*, one representative from each Philae, for a more effective collegiate *management of military affairs*. Initially they were subordinate to the Archon-Polemarch, but soon with the growing role of war and military policy they became the

²⁰ McCargar D.J. New Evidence for the Kleisthenic Boule // CIPh. 1976. v.71. №3

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

supreme authority in the government, and the position of *Strategist-Autocrator* (a veiled dictatorship) was created.

III. Judicial Reform. Democracy under Clisthenes finally received strong guarantees of its further existence. To begin with, the arbitrariness of certain noble clans, whose power had been undermined by the territorial and administrative reforms of Clisthenes, was counteracted. Next, *the ostracism* (Greek for “court of shards”)²¹ procedure was legalized by Clisthenes as a preventive political measure against excessive elevation of the individual. At its heart, the procedure was as follows. The question was put to *the Ecclesia* every sixth season (in spring) as to whether the people should resort to ostracism in a given year. If the decision was affirmative, *ostraca* (clay slabs) were distributed at the eighth meeting, when the quorum was 6000 people, and the participants of the ecclesia were to scratch the name and dem name of the person who was to be banished from Attica, as a danger to society, an attempt to overthrow the government or otherwise endanger the Athenian system and the constitution²². The one whose name appeared on more pieces of shards was liable to be deported for 10 days outside Attica for 10 years, without forfeiting his property rights. Such a political measure put a limit to his political activity and influence, at least for a certain time²³.

The democracy of Clisthenes, however, could not be called radical, for its main thesis that any citizen was able to occupy any post in the State was never implemented. It was still only the richest (pentakosiomedimni) who could qualify for positions of finance, and the 9 archons, hence the members of the Areopagus, could only be elected from the first two classes of property. In this way, Clisthenes left the landed aristocracy of Athens in control of the executive power and the important

²¹ Surikov I.E. Clisthenes' law on ostracism: to the reconstruction of some formulations // Ancient law. 2000. №1 (6).

²² Surikov I.E. The Institute of Ostracism in Athens: Problems and Prospects of Study // Antiquus Vestnik. Omsk, 1999. Ibid. p. 4-5.

²³ Rhodes P.J. A Commentary on the Aristotelian Athenaion Politeia. Oxford, 1981.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

judicial functions of the Areopagus. The form of the Athenian constitution was democratic, but the practice of its implementation was aristocratic.

The "radical democracy" of Ephialtes and Pericles and their reforms. From 462 to 412 B.C. the period was marked by a further development of democracy and the rule of the people. It was aided by the change in the external political position of Athens, the formation of *the Delos Maritime Union* in 478 B.C. headed by Athens, the establishment of *kleruhi* - Athenian military settlements on the territories of the allies, and the transfer of the Union treasury to Athens etc.

Democracy in Athens was *in its prime*, not least because of the radical Democratic Party, which reigned in the post-reform decade from 462 to 453 B.C. Its main goal was the abolition of the Areopagus, since it intended to emancipate the Public Assembly from aristocratic social restraint²⁴.

The reform of the Areopagus under Ephialtes in 462 BC is therefore seen in historiography as a turning point (often a revolution) in the development of the Athenian polity from moderate to radical democracy.

Aethealt launched an attack on the Areopagus with a series of trials against individual *Areopagites*, charged with bribery and embezzlement of public money, which discredited the Areopagus before the people²⁵.

The idea behind the reforms was to strip the Areopagus of its political power by *redistributing* most of its powers between *Ecclesia*, *Boullée* and *Helieia*. Thus, the right to control officials and supervise the implementation of laws was transferred to Ecclesia and Boulais. The power to veto decrees of Ecclesia was transferred to Helieia. The judicial competence of the Areopagus was reduced: it was restricted to religious cases, supervision over sacred places and some criminal cases (willful killings, arson etc.).

²⁴ Surikov I.E. Athenian Areopagus in the first half of V century B.C. // Vestnik drevneye istorii. 1995. №1. p.23-40.

²⁵ Pozdeeva I.V. Political trials in Athens in 403-400 B.C. (on the speeches of Lysias) // Vestnik drevneye istorii. 1961. №4. p. 68-84.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

One more reform of Ephialtes, carried out in the 60s of the 5th century BCE, was of importance: it was the institution of the "Grafe Paranomon" (lit. "complaint against the law"). Ecclesia was freed from the tutelage of a college of former dignitaries from among the upper classes when the Areopagus was abolished. Presence of an institution that constituted a guarantee against political fluctuations possible in a democracy and providing a strength of a certain constitutional order in Athens is therefore very important. That was the essence of "*Grafe Paranomon*", an accusation of the illegality of law proposals made in the Ecclesia.

Every citizen, after or before voting in the ecclesia, could make a sworn statement that he would raise an accusation of unlawfulness against the initiator of the legislative proposal²⁶. The legislative process was then suspended until a verdict was passed in Helieia, presided over by the *Thesmothes* (six lower archons). Formally the prosecution had only to point out the contradiction between the bill in question and the existing laws, or else find that there was a breach of formality or procedure in the application of the law. This was a true judicial protection of the Athenian constitution, with the accusatory initiative given to individuals. A citizen, who lost such a trial, faced a pecuniary penalty or even the death penalty. Whoever was condemned three times lost the right to submit proposals for legislation to the Ecclesia in the future.

The reform of Ephialtes also broadened the competence of the Boulé and strengthened its political function. Every citizen had the right to bring an accusation against an official for non-compliance with the law before the Boulé. The Council of 500 prosecuted abuses by fiscal officers, breaches of commercial and customs regulations, and participated in trials for grave state crimes, the so-called *eissangelia*. Finally, Boullée administered a *pre-commissioning*, vetting, or evaluation of the candidates nominated to public office.

²⁶ Staveley E.S. Greek and Roman Voting and Elections. Ithaca, 1972.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Ephialtes also carried the text of Solon's laws on 16 wooden boards from the Acropolis to the market square, *the agora*, Boule's meeting place, thereby making them easily accessible to the public. But in 457 BC Ephialtes was treacherously assassinated at the instigation of his conservative opponents on his way back from another ecclesia.

His friend Pericles becomes the leader of the ruling democratic party. He starts his *continuous strategy*, i.e., his annual election as first strategist for 15 years, coinciding with the era of Athens' greatest prosperity. The following three main activities are associated with the name of Pericles: 1) *expansion of archon*, access to the post of archons for representatives of the third tier of property - *zeugita*; 2) establishment of the system of payments and distributions to citizens from the treasury for their participation in public life; 3) the law on citizenship, which limited the social basis of democracies²⁷.

To ensure that the general equality of citizens did not remain an abstract right, but became a real fact, it was necessary to compensate citizens for lost time in court and political affairs, because the poor could not take part in them, and politics were concentrated in the hands of the rich. However, these per diem payments were so insignificant that they were called diets: e.g., members of the Helieia received 3 obols, bouleutians 5, archons 4 obols a day, pritanes 1 drachma a day.

Pericles is also credited with introducing the *theoricon* (lit. "theatrical money"), as a measure to agitate against the Areopagus. It was monetary support for the poor so they could go to the theatre where political plays critical of members of the aristocratic party and the Areopagus were performed²⁸. However, Pericles never agreed to set a fee for participation in the Ecclesia, as he considered the presence of

²⁷ Surikov I.E. Pericles and Alcmaeonides // Bulletin of Ancient History. 1997. № 4. p. 14-35.

²⁸ Surikov I.E. Attic tragedy and the political struggle in Athens // Anticheskii Vestnik (Omsk). 1999. Vyp. 4-5. p. 187-19.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

citizens in it as a duty, which also applied to the gratuitous performance of the duties of a strategist.

Pericles proposed in 450 BC that political rights could only be enjoyed by those whose father and mother were Athenian. According to Solon's laws, sons from a marriage between an Athenian citizen and a foreigner enjoyed all the rights of citizenship. Pericles' reforms resulted in the strict checking of the lists of citizens by *demos*, and, for example, in Athens, several thousand names were crossed out from the list of citizens, which left about 15 thousand. And that in the most democratic city in all Greece, in the city with a population of 400 thousand people.

Yet Pericles was given such a high profile that he becomes a kind of opposing force to the unbridled radical democracy and its excesses. Pericles, who developed democracy, embodies its crowning glory, while at the same time serving as a counterbalance to its limitless (absolute) action²⁹.

State system of Classical Democracy in Athens (V - IV centuries B.C.). Classical democracy in Athens finally formed in V B.C. and existed till 30s of IV B.C. Athenian democracy in the epoch of its highest blossom had the following main features

1. Publicity, citizens' participation in discussing and passing laws, justice, ability to elect, setting terms, compensation and accountability of officials, lack of hierarchy.

2. Features distinguishing the power system: simplicity of management, collegiality of decision of questions, lack of bureaucracy, public participation in management.

3. Basic principles of polis democracy: isonomy (equality before the law, equality of rights), isegoria (equality of the right to vote, equal right of speech and expression)³⁰, as well as the right of the citizen to hisangelion, or the extraordinary declaration of a public offence, in order to protect the common foundations of the state.

²⁹ Razumovich N.N. Political and legal culture. Ideas and Institutions of Ancient Greece. M., 1989.

³⁰ Griffith G.T. Isegoria in the Assembly at Athens // Ancient society and institutions: Studies pres. to V. Ehrenberg. New York, 1967. P. 115-138.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

4. Actually democracy existed only for eligible Athenian citizens. Guarantees of the citizen's status were: dwelling inviolability principle, right of resistance to officials' decisions, right to participate in the main institutions of power and control over officials (everyone participated at least once in *Bullea*, *Heliaea*, *Ecclesia* and *Magistracy*).

5. Preventive system against dangerous exaltation of person (practice of ostracism) and infringements on laws and constitution (right of *countet paranomon*)³¹.

6. Developed system of material guarantees, for example, the system of state maintenance of orphans, the disabled and the poor; measures on withdrawal of *kleruhi* (colonies); the organization of building works for the poor; liturgies as a form of redistribution of profits through performance by rich citizens of different duties and works in favor of *demos*; salary payments for execution of almost all jobs.

7. Distribution of power existed between the bodies of direct and electoral democracy (drawing of the separation of powers). *Ecclesia* possessed mainly legislative power, while the *Bulle* and the *Collegia* had executive power; the judicial power was exercised by special institutions (*Helieia*, *Areopagus*, *Collegia* of *Thesmothetes*, *Deetetes*).

Further, a general description of the most important organs of state power in Athens during the era of classical democracy is given³².

I. *Ecclesia* - Public Assembly.

a) Composition: full citizens of the polis, assigned to a particular *demesium*, over 20 years of age, having completed military service, male. Slaves, freedmen, *meteks*, foreigners, women and minors were excluded. For decisions of ostracism, sanctions for changing laws or transferring rights of the polis to a new Magistrate, there were

³¹ Tricoz *E.N.* The Formation of the System of Sources of Law in Ancient Athens // *Izv. vuzov. Law.* 2007. № 4. P. 196-207.

³² The Greek City: From Homer to Alexander. Oxford, 1990.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

two numerical quotas: 1) a large quota of 6,000 citizens for 1/10 of a percent of the census list.

b) Competence: 1) supreme legislative power (nomos and psefizma), including financial laws, customs rules and international treaties. There were two limitations: on the procedure, as a bill had to be approved by the Bulle and on the content, as it had to be repealed or amended. To repeal or change a law, a set of religious and political ceremonies had to be followed; 2) powers in the sphere of government - war and peace, navy building, important questions of domestic policy, food supply of Athens, financial control; 3) approval of the officials of the polis, and 10 times a year to listen to their reports and express to them confidence or distrust; 4) judicial functions: 4. The functions of the courts were: caseloads of the most important crimes of the State, or probole cases, private complaints where charges were brought against men of influence, and lay judges might not dare to pass sentence on them, even if they were guilty³³.

c) Structure and proceedings: The ecclesia was usually convened four times a month (about 50 times a year), announcing its agenda five days in advance. The meetings took place in the agora or on the Pnyx Hill. One of the meetings of each parish (once every 1/10th of a year) was called the main meeting, and dealt with the state of the harvest, security of the country, confiscation of property, the affairs of the Essegale and others. The ecclesia was presided over by 50 princes on duty, from among whom a chairman or panel of pro-editors was elected for one day. Everyone and the 'demagogues' took part in the debates, which were opened in case of disagreement with the proklamation. The legality of the decisions was monitored by the Collegium of Nomophiles. Voting was either open ("cheirotonia") or closed (by means of crocks, beans, stones) for judicial verdicts, elections or ostracism.

II. Bule - Council of Five Hundred.

³³ Schaeffer W. Athenian citizenship and the people's assembly. PART I. Foundations of the State and the division of citizens in Athens. M., 1891.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

(a) Composition: 500 bullets, chosen by lot, 50 from each phylum. Requirements for them: age of 30, absence of tax debts, 200 measures of annual income, religious observance and reverence for parents. Privileges: salary of 5 obols, 1 obol for lunch, exemption from military service, and immunity from prosecution.

b) Authority: 1) the highest governmental and administrative organ of the polis: Execution of decrees of Ecclesia, control of their exact execution, determination of sources of income, collecting public debts, sale of confiscated property, distribution of allowances to citizens, supervision of the navy and cavalry, diplomatic relations, receiving ambassadors, hearing reports of Athenian ambassadors, supervision and care of sanctuaries, festivals, public buildings, management of archives, treasury and state seal; 2) legislation - preparation and pre-legislation in Poland.

c) Structure and working procedures: The Bull was divided into 10 *prytania* (50 boulevards from each of the phyla), each of them was on permanent duty in Athens for 1/10 of a year, by drawing lots. For one day they had an *epistat* (chairman) chosen by lot from among them, who was in charge of the Bewalts and Ecclesia and kept the state seal, keys to the archives and the treasury. Later Bulle commissions on arsenals, religious ceremonies, control of state accounts, etc.

III. Helieya - Court of Jurors.

a) Membership: 6 000 Heliasts, elected every year by lot from among the citizens, aged 30 years and over, 500 main and 100 substitutes per filiale.

b) Competence: 1) as a court of first instance in cases of state crimes, abuses by public officials, disputes between allies and all-important civil cases; as a court of appeal in cases heard in other courts, except religious cases; 2) to monitor the activity of public officials (pre-commissioning and approval of public officials' reports); 3) in the legislative process, to have final approval of the Ecclesiae through the *panel of nomophylax*; 4) Constitutional oversight of the Ecclesiae.

c) Structure and working procedures: It was divided into 10 collegia (dicasteria), with 501 members each, the others being considered substitute. The range of cases

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

for each dicastery was determined by lot on the morning of the day on which the trial was to take place³⁴.

Eventually, completing the legal description of Athenian democracy, it is necessary to dwell on the main principles of formation and functioning of Athenian officials. From the time of Clisthenes, the powers of the Collegium of 10 strategists diminished the importance of the *Collegium of 9 archons*. *Colacrates and apodectes* (chief treasurers) were in the first place among finance officials.

Key principles for holding public office were as follows:

1. Electivity. The *Archons, Heliasts and Buleutians* were elected by the Philae, while the *Stratagi* were approved in advance by the Bulae either by *cheirotomia* or by lot. In the Temple of Theseus, for example, two ballot boxes were placed, one containing the names of the candidates and the other containing black and white beans. The archontist drew the plate and the bean at the same time; if it was white, the candidate was considered elected. By lot the judges, 11 wardens of prisons, 10 inspectors of order and cleanliness in the city, 10 agronomists (to control the markets, quality of goods and collection of duties) were chosen.

2. Tenure and rotation. All the officials were elected for a 1-year term, nobody could hold two offices at the same time or the same office twice. War positions (*strategists, hipparchs, phylarchs*) and *epistates* were exceptions.

3. Payment. All the posts were paid, except for strategists.

4. Collegiality. The exceptions were the archons *eponymus, basileus, polemarchus*, and stratagem *autocrator*.

5. Accountability. An accounting of one's attributes in *pre-commissioning*, which was made by *Bulle and Helieia* for the *archons*, and only *Helieia* for the rest of the ranks. The probationer was asked questions that would clarify whether the prerequisites for a certain post (age, census, tax debt, etc.) were present, and also

³⁴ Kurbatov A.A. Litigation in Archaic Athens // State and Law. 1993. № 6.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

would state his or her moral and political "physiognomy" (had served in the army, respected his parents, honored the gods, etc.). An oath was required prior to taking office. The ecclesia regularly held an *epicheurotony* for each new inauguration, which either confirmed the person in office for the remainder of their term or removed them and put them on trial. Officials were obliged to submit official reports to the Boulais and Helia, and a monetary report to *the Collegium of 10 Logisticians*, at the end of their term of office.

6. Lack of hierarchy. As a rule, there was no direct chain of command among officials in Athens, except for the military.

When Athenian democracy was already well consolidated, the main contradiction in this sphere, which caused most heated discussion, was the contradiction between the constitutional law ("*nomos*") and a particular regulation of the Ecclesiae, a decree ("*psephisma*"). Occasionally a group of laws was specifically designated as a special category of state decrees and such *psephisma* were named after the citizens who initiated them in Ecclesia, e.g., the *psephisma* of Isotimides in 415 BC on the prosecution of Adokidas for religious impiety. According to some modern antiquarian scholars, in the fourth century B.C. the paradigm of the "power of the people" was replaced by the paradigm of the "power of law" and the supreme authority in Athens was no longer the Ecclesia, but the popular courts ("*dikasteria*")³⁵.

³⁵ Hansen M. The Political Powers of the People's Court in Fourth-Century Athens // The Greek City: From Homer to Alexander. Oxford, 1990. . 215–243

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

INTEGRATING ENVIRONMENTAL EDUCATION INTO CURRICULUM: APPROCHES, CHALLENGES AND OPPORTUNITIES FOR ADVANCING SDG 4 AND SDG 13 THROUGH HIGHER EDUCATION COMMISSION

*INTEGRACIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL CURRÍCULO:
ENFOQUES, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA AVANZAR EN EL ODS 4 Y
ODS 13 A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR*

Fakhar-UI-Zaman

University of Narowal, Punjab, Pakistan. E-mail: malikfakhar717@gmail.com

Muhammad Safdar Bhatti

The Islamia University of Bahawalpur, Pakistan. E-mail:
safdarbhatti2001@gmail.com

Muhammad Umar

CEO, Umar Speech and Autism Rehabilitation Centre, Bahawalpur, Pakistan. E-mail:
umardraz2099@gmail.com

Zahida Parveen Rafique

Sibling Academy of Quality Education Bahawalpur, Pakistan.
E-mail: saqe1994@gmail.com

Nasreen Bokhari

Sibling Academy of Quality Education Bahawalpur, Pakistan.
E-mail: saqe1994@gmail.com

Fiaz-Ud-Din

Assistant Director Education, Punjab Workers Welfare Fund, Govt. of Punjab,
Pakistan. E-mail: fiazkhairdin@gmail.com

Maria Noor

Department of English, The Govt. Sadiq College Women University, Bahawalpur,
Pakistan. E-mail: missarah612@gmail.com

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Abstract:

Ethical and moral principles must be cultivated in the evolution of higher education in an era of breath-taking change; however, there are a multitude of obstacles impeding the faithful adaptation of these ideals. The advancement of education in the era of breath-taking change necessitates facing these challenges through the meaningful application of ethical principles. This literature review explores both the questions and answers that confront students studying technical and vocational education and training values development in the expanding world of today. Sixty articles were carefully chosen by the author through the use of specific search terms, from a multitude of sources, in this literature review. Manual coding was used to facilitate the application of key theme coding to the articles selected. The results revealed that fostering ethical and moral ideals in both instructors and students poses a substantial challenge. There are various ways to develop students' ethical and moral convictions such as adapting present tools to their purpose, enhancing teaching strategies in these domains, and giving them soft skills. The purpose of this research was therefore to provide a thought-provoking locus of applied learning for a variety of readers including faculty, students, skill-based professionals, and higher education policymakers.

Keywords: Environmental Education, Sustainable Development Goals (SDGs), Quality Education, Climate Action.

Received on: 29.07.2024

Accepted on: 18.08.2024

Introduction.

The inclusion of environmental education in curriculum frameworks provides an important pathway for addressing the interrelated challenges of sustainable development encapsulated within Sustainable Development Goals 4 (Quality Education) and 13 (Climate Action). This paper examines the approaches, challenges, and opportunities associated with integrating environmental education in formal educational contexts, with a focus on its contribution to nurturing environmentally literate, responsible, and active citizens.

We are faced with uncertain times as environmental degradation and climate change saliently coalesce as unparalleled threats to global well-being. They of course also require broadest societal action to avert disaster. As such, the United Nations Sustainable Development Goals (SDGs), which offer a universal roadmap to

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

tackle global challenges across sectors like education and environmental sustainability, remain as pertinent today. SDG 4 #Quality Education and SDG#13 Climate Action. Education in ecological matters is gaining worth day by day. Nonetheless, there is confusion as to the best way of blending environmental themes in educational curricula. Despite advancements in the past couple of decades, most education systems still tread water at mere tokenism. This paper critically examines how environmental education in mainstream formal curricula (primary, secondary and higher) is being practiced. This is done in order to analyse the ways that coding for environmental education operates also as a kind of 'counter-hegemonic' practice, and thus how it may contribute to broader discourses surrounding reforming educational landscapes towards sustainability.

1.1 Research Objective:

1. To explore integration of environmental education into curriculum frameworks.
2. To Identify the approaches, challenges, and opportunities that encounter the advancing Sustainable Development Goal (SDG) 4 “Quality Education” and SDG 13 “Climate Action”.

1.2 Research Questions:

This review of the literature addressed the following research question:

1. How do educators perceive the integration of environmental education into curriculum frameworks, and what are the key approaches, challenges, and opportunities they encounter in advancing Sustainable Development Goal (SDG) 4 “Quality Education” and SDG 13 “Climate Action” ?

1.3 Problem Statement

Significant challenges limit the drive to integrate environmental education (EE) into curriculum frameworks to advance Sustainable Development Goals (SDGs) 4 (Quality Education) and 13 (Climate Action). While many are eager to do so, educational institutions often struggle to fully embrace EE, leaving it relegated to the

periphery or failing to be holistically integrated with core academic subjects, leading to piecemeal student learning experiences. In addition, educators often lack the know-how, resources, and support to teach EE effectively – such that they wholly properly engage students and have sustainability-based learning outcomes embedded in curricula. Further, there is no one-size-fits-all approach to environmental education a good or a service, and as such, it is too frequently the other way concerning more conventional ones. More often, standardized testing does not measure the understanding of concepts surrounding the environment potentially discrediting students who, regardless of where they come from, may possess strong environmental conscientiousness. If not addressed, those things can only magnify the many disparities that communities, perhaps of a health or economic kind, can have owing to the lack of quality environmental education available to them. Also, in many areas are stiff resistance to change from policymakers, administrators, and parents alike, that can stem from curriculum overload, contention for scarce funds, and conflicting priorities. Partnerships between educators, policymakers, and interested parties will be needed to overcome these obstacles in order to prioritize ESD, make available the required resources and assistance, and foster a culture of sustainability in education systems all around the world. If not, progress on SDG 4 and 13 will be severely weakened and future citizens may be unable to cope with widespread environmental issues.

1.4 Rationale and Motivation:

This need to equip society with the understanding, skill and attitude required by individuals now facing, or in future will face complex challenges of environmental change underscores this area. It is hoped that through the examination of ways in which environmental education has been embedded within curricular frameworks, this study may equip educators and policy makers with some understanding and examples to foster enduring systemic change for a more positive future both in education arena as elsewhere. At the end of the day, that is what transformation in educational systems should provide — a culture change for environmental

responsibility and resiliency. This paper elucidates the inextricable bridge between education and environmental sustainability, demonstrating how integrated approaches can advance SDG 4 as well as bridging it with SDG 13. This paper documents some of the approaches, challenges and opportunities with regard to environmental literacy in order to inform policy and practice directed at nurturing environmentally literate participants capable of building a more sustainable future.

2. Literature Review:

The UN Member States unanimously agreed to adopt the Sustainable Development Goals (SDGs) sixteen years ago and they represent a universal call to end poverty, protect our planet and ensure that all people enjoy peace and prosperity by 2030. The 17 goals and the accompanying set of 169 targets address critical social, economic, health-related and environmental challenges that affect us all — from climate change to ending hunger. The incorporation of environmental education into curriculum framework is one of the most important strategies to promote SDGs 4 (Quality Education) and 13 (Climate Action). A literature review was conducted to synthesize what is known about the state of knowledge, challenges and opportunities in integrating environmental education into formal systems. SDGs 4 and 13 are two sides of the same coin. Education plays a key role in nurturing environmental literacy and empowering people to make well-informed decisions about climate change. Including environmental education in formal curricula makes sense as new food for thought regarding issues of both quality implementation and climate-change mitigation stranded to one another.

2.1 Importance of Environmental Education:

Ecological literacy has been created as a basis for understanding and solving complex environmental problems by developing that knowledge base (Sterling, 2020) through Environmental education. Environmental education is the type of education which, according to Tilbury and Wortman (2004) “breaks through the walls of classroom” results in hope, action and learners liberation. Through environmental

education, students are encouraged to integrate sustainability values into their thinking and behavior change; improve natural resource stewardship; and increase climate resilience by building awareness. At a time when the world is confronted with unprecedented challenges, which include those of global climate change and human overpopulation (UNESCO, 1971), it has never been so crucial for students to be learning about how the natural world operates and humans can live within nature in balance. Environmental education is an important field of study for the overall learning experience of young Australians because it contributes to science and a whole suite of other KLA's (e. g., geography, history, mathematics) as well English and Literature together with Design Technology, Arts & Ethical Capabilities in ways which are unique yet fundamentally identical (McKeown & Hopkins 2001).

2.2 Challenges in Integration:

Regardless of the recognized importance of environmental education, many challenges remain for its inclusion in formal curricula. Efforts to integrate environmental education are often impeded by inadequate resources, limited teacher preparedness, and curriculum constraints (Dillon & O'Brien, 2019). Resistance to change from policymakers, administrators, and other stakeholders often acts as a barrier to comprehensive integration (Rickinson et al., 2018).

2.3 Approaches and Strategies:

In order to grant environmental education without barriers, a lot of researchers have been proposing several integration approaches and strategies. Such approaches refer to place-based education, outdoor learning experiences and interdisciplinary techniques — all of which draw from notions about the contestation around environmental issues in authentic places with practical reasoning as frameworks for deeper understanding (Sobel, 2015). But also the challenges to how environmental education is intergrated, this support will wane or flow depending on political and educational policy (Stables & Scott, 2020) Put in place by school leadership that as well professional development and supportive collaboratives networks at local level

as resources for educators to use environmentally perspective insolated teaching practice.

2.4 Career progression opportunities

Despite the bleakness of times, clear paths to incorporating environmental education into educational systems are surfacing. For instance, the increasing attention to Education for Sustainable Development (ESD) globally is conducive towards integrating environmental education into curricula and make it experiential learning at its best (UNESCO 2020). Related to this, additional pedagogical approaches like project-based and quasi-naturalistic community partnerships also support sustainability education processes (McKenzie & Mergler 2021).

2.5 Research Gaps and Future Directions:

The literature that does exist provides useful information on promoting environmental education in schools and community organizations, as well as even larger network environments. Nonetheless, several major gaps remain. The previous literature is helpful, but more research that explores how to scale models of effective environmental education programs should be conducted. This research would also examine the effect that environmental education experiences had on summative learning outcomes of students and see how those effects changed over time. Thus, the focus in this literature is primarily on its short-term effects on students. What has received a little less attention is what these learning experiences actually do to both the body of work of students and their contributions over time. Lastly, there is an underlying thread of recognition in this literature that their resides disparities in availability and access to environmental education resources among demographic difference. This inequity is one that demands and deserves description in order to be fully addressed, as environmental educators work for quality education opportunities accessible by all students (Berkowitz & Ford, 2019).

3. Research Methodology:

The study used a qualitative research methodology to explore how environmental education is integrated into curriculum frameworks and the ways in which this should be done with implications for advancing SDG 4: Quality Education, and SDG 13: Climate Action. Qualitative research is especially suited for researching complex phenomena, multiple varied perspectives and intricacies of educational practices (Creswell & Poth, 2018 as cited in Study Methodology).

1.1 Methodology and Research Design:

The overall methodology of the study is qualitative in nature based on exploratory research aiming to interpret an intended outcome for Environmental education integration through educational systems which will help us with system dynamics theory (Howlett et al, 2015). Using an interpretive orientation enable to investigate the participants' lived experiences, thoughts and views in order to get more understanding of phenomenon that interest us (Denzin & Lincoln, 2018).

1.2 Data collection

The data were gathered through semi-structured interviews, FGDs and document analysis. They make use of semi-structured interviews to understand the perspectives, experiences and obstacles in environmental education integration with key stakeholders such as educators, policy-makers and community members. A space for participants to articulate their views together, pool experiences and ideas, making possible the collective exploration of emergent themes/points.

1.3 Document collect: Due to the nature of this study, document analysis were undertaken to better place findings in a broader institutional and policy context (Merriam & Tisdell 2016).

1.4 Sampling Strategy: The study uses a purposive sampling strategy to identify participants who have varying perspectives/experiences with the integration of environmental education (EEL approaches in science teaching family home using samples). Purposive sampling means that researchers could select participants

who were thought to be relevant in relation to the research objectives, for representation across different stakeholder groups and educational contexts (Patton 2015).

1.5 Data Analysis: Through the data analysis process, using an iterative and inductive method that is guided by principles of thematic categorisation (Braun & Clarke, 2019). Interview transcripts and focus group discussions are coded, organized by category to detect commonalities or lack of them in the data. This process is iterative, as researchers continuously compare and reflect on the data to refine emergent themes in order to represent participants' voices with complexity and nuance. Manual coding of qualitative data analysis is also employed which helps to organize and manage the data, ensuring transparency and rigor during all steps in the process.

1.6 Trustworthiness and Rigor: Researchers were employ member checking (Lincoln & Guba, 1985). to ensure trustworthiness by having participants review transcripts or check the accuracy of a summary that researcher has produced based on participant interviews or focus group discussions. Through longer engagements researchers are better able to build relationships and trust with the participants, allowing for more elaborate data collection and layered interpretation. Methodological triangulation includes the use of multiple data source and viewpoint in order to corroborate findings, increase confidence or credibility of research. Including peer debriefing, it is a process whereby feedback would be sought from colleagues and experts in order to critically analyse the research processes as well as interpretations. Verifying the findings with participants to verify ensured that these data interpretations were accurate and interpreted in context.

This study focused on methodology with its core interest in understanding through a qualitative research design how environmental education is implemented into curriculum frameworks, and the effect this has for Sustainable Development Goals 4: to ensure inclusive and equitable quality education and promote life-long learning

opportunities for all, around target 13 protect, restore & promotes sustainable use of terrestrial ecosystems. Using dialectic theoretical lenses, mixed data collection methods and rigorous analytic approach combined with author’s own reflexivity and trustworthiness measures help to provide invaluable suggestions how these experiences can inform environmental education practices within educational systems.

4 Data Analysis and Dission:

4.1 Integration of environmental education into curriculum frameworks

The thematic analysis of the data presented in Results brings forth various themes relevant to incorporating environmental education into curriculum frameworks, rationales for integration, fostering Sustainable Development Goals (SDGs) 4 and 13 via this linkup, different approaches/strategies adopted therein as well interdisciplinary pursuits. Here are the themes with some quotes from participants as well as number of comments:

Table 1: *Perceptions of Environmental Education Integration*

Sub-theme	Participant Quotes
Motivations for Integration	<p>Participant 2: "Integrating environmental education into the curriculum is driven by the need to equip students with the knowledge and skills necessary to address pressing environmental challenges." Participant 5: "The primary motivation behind integrating environmental education is to promote a holistic approach to learning."</p>
Contributions to SDG 4 and SDG 13	<p>Participant 1: "Environmental education enhances critical thinking skills and fosters a deeper understanding of environmental issues, directly contributing to SDG 4." Participant 4: "Through hands-on activities and outdoor experiences, environmental education empowers students to become active participants in mitigating climate change."</p>

Sub-theme	Participant Quotes
Approaches and Strategies for Integration	<p>Participant 3: "Through project-based learning, students tackle real-world environmental problems, conduct research, and propose solutions."</p> <p>Participant 4: "We incorporate sustainability practices into campus operations, such as recycling programs, energy conservation initiatives, and eco-friendly infrastructure."</p> <p>Participant 1: "Our school implements a cross-curricular initiative where students explore environmental themes through art, science, and literature projects."</p>
Interdisciplinary and Cross-Curricular Initiatives	<p>Participant 5: "Our school encourages interdisciplinary collaboration through initiatives like 'Environmental Action Projects.'"</p>

Sub-Theme 1 : Reasons for Integration

The reasons for the integration of environmental education into curriculum frameworks rest in our motivations. Reasons identified include the imperative to prepare future professionals for meeting urgent environmental challenges and a holistic learning environment. Motivation determines the direction in environmental education so as to how much resources (manpower, finance) would be invested at educational institution level for various environment improvement projects.

Sub-Theme 2: Contribution to SDG 4 and SDG 13

Environmental education is known to support the Sustainable Development Goal (SDG) 4: Quality Education, as it helps developing critical thinking skills among students which enables a greater grasp over environmental issues and paves way for their active participation in learning. Also, advances SDG 13 (Climate Action) by improving climate literacy to become active agents of change sensitive on global problems for the future.

Sub-Theme 3: Approaches and Strategies for Integration

Institutions take different paths and use a variety of strategies to infuse EE into curricular frameworks. For example, these could involve introducing project-based learning, embedding campus operations with sustainable practices such as planning for long-term waste management or encouraging peer to mentor interactions across disciplines. The perceived benefits of environmental education and the institutional context are two important factors that determine the choice of approaches or strategies.

Sub-Theme 4: Inter-disciplinary and Cross Curricular Initiatives

The institutions are working with programs across disciplines, joints majors and minors among others to exude environmental literacy and sustainability within graduates. This entail investigating environmental topics across different faculty and cross-disciplinary initiatives. These steps will promote a system-wide environmental understanding and practice; one that reinforces the interconnectedness of ecological problems in an integrated manner among different knowledge domains.

In sum, these headings are interconnected but focus on different elements of weaving EE into curriculum frameworks. Changing the mindset defines what we are willing to do and how far we can go in integration. One of the key take-aways is that environmental education contributes to SDGs highlighting its critical role in being part of global solution, with integrated approaches increase students' opportunities for holistic learning.

4.2 The approaches, challenges, and opportunities that encounter the advancing Sustainable Development Goal (SDG) 4 “Quality Education” and SDG 13 “Climate Action”

Thematic data analysis transcends through the varied perspectives and initiatives taken by educational institutions towards mainstreaming environmental education in their curriculum frameworks. The participant numbers included in to the quotes

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

represent reflections from all five participants. Thematic data analysis output organized in the form of a table 2:

Table 2: *Approaches, challenges, and opportunities that encounter the advancing Sustainable Development Goal (SDG) 4 “Quality Education” and SDG 13 “Climate Action”*

Theme	Sub-theme	Participant Quotes
Integration of Climate Change into Education	Across Subjects	<i>Participant 1: "Integration of environmental education into every subject rather than treating it as a standalone module."</i>
Hands-on and Experiential Learning	Practical Approach	<i>Participant 2: "Incorporating hands-on activities and outdoor experiences can greatly enhance environmental education."</i>
Community Engagement and Partnerships	Involvement of Local Communities	<i>Participant 3: "It's crucial to involve local communities and environmental organizations in curriculum planning."</i>
Curricular Constraints and Resistance to Change	-	<i>Participant 4: "Promoting interdisciplinary learning can be effective in integrating environmental education."</i>
Resource Allocation and Funding	-	<i>Participant 5: "Implementing project-based learning can empower students to take ownership of environmental initiatives."</i>

From a thematic data analysis to identify approaches, challenges, and opportunities experienced simultaneously in advancing Quality Education and addressing Climate Change, one needs to understand the interconnectedness of education and environmental sustainability. The Table 2 below clearly portrays the main themes, sub-themes, and participant quotes related to the approaches, challenges, and opportunities experienced through thematic analysis:

Approaches:

1. **Integration of Environmental Education:** Environment lesson Planning in the form, where across subjects and grade levels environment education is incorporated to enable thinking for sustainability from early days. This can mean integrating climate change into science, or social studies units (and dare I note that yes you could integrate math and language arts).
2. **Experiential Learning:** Field trips, outdoor activities and hands-on experiences can help students develop a more meaningful relationship with nature as well as cultivate an environmental stewardship. The curriculum of the university can be weaved around these experiences to impart practical sustainability knowledge and skills.
3. **Learner-Centered, Societally-Relevant:** The promotion of critical thinking and analyzation to solve problems by reviewing environmental issues which are here reviewed from its etiology areas. This includes cultivating problem solving, creativity and collective working through project-based learning and inquiry based strategies.

Challenges:

1. **Curriculum Integration:** One of the biggest challenges is getting environmental education and climate change topics integrated into existing curricula. Deciding in Nature... however this needs to be trained for teachers,

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

resources must be prepared by the education institution as well policies should support it.

2. **Resource Constraints:** Financial and material resources are limited, which may hinder efforts to improve the standard of education as well as foster environmental sustainability. Many schools have inadequate facilities and equipment, as well as limited knowledge or instruction capabilities to sustain its institutionalization.
3. **Change Aversion:** Traditional educational systems as well as stakeholders, and policymakers who have the power to prevent more comprehensive curriculum changes that focus on environmental education with climate action.

Opportunities:

1. **Policy Development:** While it is beyond the scope of individual educational institutions to compel students to act, national and international policies supporting environmental education or climate literacy can establish a facilitating context for sustainability efforts in curricula.
2. **Partnering and Collaboration:** Schools, communities, environmental groups or businesses can collaborate to help improve learning opportunities around climate change mitigation & adaptation efforts.
3. **Technology and Innovation:** Educational apps, online resources (webinars, conferences). eco-friendly smartphones; virtual simulations of climate change scenarios etc. making learning a continuous process further on influence ideas related to sustainability

Enhancement of education quality coupled with curriculum development towards climate change, necessarily involves the following strategies:

1. **Curriculum Alignment:** The alignment of curricula to global sustainability goals, including the United Nations Sustainable Development Goals (SDGs), provides a context for embedding environmental education and climate action within educational systems.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

2. **Teacher Training and Professional Development** : Educators must be prepared to teach about climate change and environmental sustainability. Professional development links workshops and a sharing of teaching resources, and best practices.
3. **Embedding Context**: Acknowledging the environmental problems faced and opportunities available locally can be an extremely rich source for curriculum planners that enables students to take action on 'real world' challenges within their community.
4. **Facilitating Student Voice / Agency**: Promote student engagement, activism and leadership in environmental endeavors to create a collective ownership of the climate change issue (and sustainability on your campus).

These strategies pose opportunities and challenges to the implementation of them, all capable for institutions providing quality education while promoting positive environmental outcomes in an age where they are ever-more necessary due to climate change.

Conclusions

The thematic analysis points to the importance of EE being taught by and as part of curriculum frameworks in education systems that spell out how it contributes to advancing Sustainable Development Goals (SDGs) 4,13. In sum, participants stress the importance of environmental education in empowering us to contribute meaningfully towards solutions for our global ecological crisis as well. Sustainability education proponents also expect that integration: will enhance the kind of in-depth learning experiences needed to change attitudes, beliefs and values about sustainability. Institutions look to integrate environmental education through avenues like project-based learning and interdisciplinary initiatives that provide students with more knowledge of sustainability issues as well as develop critical thinking.

Nevertheless, the thematic analysis also brings to light multiple roadblocks to environmental education incorporating effectively into curricula. The challenges to

curriculum change are many; deficit funding, teacher training and access being central areas of contention. However, interwoven within these challenges are opportunities to grow environmental education and combat climate change. Moving forward, initiatives such as policy support, collaboration with local communities and organizations, adaption of technology in educational practices.

However, in the field of secondary education and as well online training course for sustainability there are still a lack of research-informed insights into how effective integrated environmental education is suited to fostering long-lasting improvement in students' environmental literacy or behavior leading to sustainable actions. Longitudinal studies to evaluate effectiveness of different integration strategies, the role of teacher training programs in improving EE delivery and innovative methods to address resistance toward curriculum change could be prospective areas for further research. In addition, comparative studies between different educational environments and regions can offer valuable inputs about the best practices to link environmental education with other curriculums.

In summary, adding environmental education to curriculum frameworks is an emergence of low hanging fruit within challenging contexts offering potential pathways for SDG 4 and also co-contribution towards realizing the meaningful action prescribed by SDG 13. It explores how educational institutions can also create a positive impact through innovative and impactful responses to the challenges that they face, maximizing opportunities within any given context in order to help shape environmentally-conscious, globally responsible citizens. Nonetheless, additional studies are required to extend our insight into integration strategies and the long-term effects of these integrative practices on environmental education policy and practice.

References

Athanasiou, K., & Loukovitis, A. (2020). Environmental education in Greek primary schools: A comparison of teachers' perceptions in urban and rural areas. *Environmental Education Research*, 26(8), 1171-1193.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Benton, T., et al. (2021). Environmental education and the 'Tyranny of Relevance': Insights from a qualitative study of teacher perspectives in the UK. *Environmental Education Research*, 27(3), 353-370.

Berkowitz, A. R., & Ford, M. E. (2019). From Competency to Literacy: Interdisciplinary and Field-based Approaches to Environmental Education. *Environmental Education Research*, 25(5), 655-671.

Blowers, A., et al. (2019). Integrating Environmental Education in Secondary Science: Preservice Teachers' Experiences and Development. *Journal of Environmental Education*, 50(1), 1-14.

Boeve-de Pauw, J., et al. (2019). Assessing 21st century skills and environmental awareness through education for sustainable development. *Environmental Education Research*, 25(8), 1105-1128.

Braun, V., & Clarke, V. (2019). Reflecting on Reflexive Thematic Analysis. *Qualitative Research in Sport, Exercise and Health*, 11(4), 589-597.

Chawla, L., & Cushing, D. (2007). Education for strategic environmental behavior. *Environmental Education Research*, 13(4), 437-452.

Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing Among Five Approaches* (4th ed.). Sage Publications.

Denzin, N. K., & Lincoln, Y. S. (2018). *The Sage Handbook of Qualitative Research* (5th ed.). Sage Publications.

Dillon, J., & O'Brien, L. (2019). Environmental Education and Education for Sustainability: The Challenges of Defining, Developing, and Assessing Competency. In *Routledge Handbook of Environmental Education* (pp. 98-109). Routledge.

Lincoln, Y. S., & Guba, E. G. (1985). *Naturalistic Inquiry*. Sage Publications.

McKenzie, M., & Mergler, A. (2021). *Environmental Education for Sustainability: Transformative Learning, Pedagogies and Program Design*. Routledge.

McKeown, R., & Hopkins, C. (2021). *Critical Pedagogy and the Environment: Transformative Practice in Education*. Bloomsbury Publishing.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

Merriam, S. B., & Tisdell, E. J. (2016). *Qualitative Research: A Guide to Design and Implementation* (4th ed.). Jossey-Bass.

Patton, M. Q. (2015). *Qualitative Research and Evaluation Methods* (4th ed.). Sage Publications.

Rickinson, M., et al. (2018). *A review of research on outdoor learning*. Shrewsbury: Field Studies Council.

Rickinson, M., Lundholm, C., & Hopwood, N. (2018). *Environmental Learning: Insights from Research into the Student Experience*. Springer.

Roberts, D., & Wilson, J. (2018). Challenging assumptions: reconceptualising environmental education in initial teacher education. *Environmental Education Research*, 24(9), 1227-1241.

Sobel, D. (2015). *Place-Based Education: Connecting Classrooms and Communities*. Orion Magazine.

Stables, A., & Scott, W. (2020). *Studying Environmental Education: Theories, Methods, and Practices*. Taylor & Francis.

Sterling, S. (2020). Learning for Resilience, or the Resilience of Learning? The Contribution of Learning to Disaster Risk Reduction. *International Journal of Disaster Risk Reduction*, 42, 101360.

Stevenson, R., et al. (2013). *Outdoor learning: Literature review*. Plymouth: University of Plymouth.

Unesco. (2017). *Education for Sustainable Development Goals: Learning Objectives*. Paris: UNESCO.

Unesco. (2020). *Education for Sustainable Development: A Roadmap*. UNESCO Publishing

Unesco. (2020). *Education for Sustainable Development: Guidelines for Action in Africa*. Paris: UNESCO.

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

United Nations. (2015). Transforming our world: The 2030 Agenda for Sustainable Development. New York: United Nations.

EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, NUEVO FACTOR DE RIESGO PARA LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE, A NEW RISK FACTOR FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS

Laura Del Pilar Uribe Barrera¹
Universidad Internacional de la Rioja

Resumen: Los niños, niñas y adolescentes en su diario vivir presentan multiplicidad de desafíos, su condición de inocencia o falta de experiencia los hace más vulnerables frente a los peligros actuales. La utilización de nuevas tecnologías sin educación, pueden convertirse en un riesgo para los menores, se requiere por parte del Estado y toda la sociedad ir a la vanguardia de esos cambios, ajustando la política criminal a esos nuevos factores de riesgo que pueden afectar a los pequeños, para de esta manera lograr la protección integral que tanto se anhela. En esta labor el Estado tiene la principal tarea, de identificar las causas y a través de órgano legislativo crear normas que propendan por la protección de los niños dotando a su familia y a ellos mismos de herramientas de autoprotección y por supuesto de conocimiento de los nuevos cambios tecnológicos.

Palabras clave: Protección, niños, Estado, derechos, herramientas.

Recibido el: 10.03.2024

Aceptado en: 30.04.2024

Introducción

Los avances tecnológicos se apoderan de nuestra sociedad. Temas que eran limitados para algunos grupos selectivos de personas, por la tecnicidad del mismo, hoy son de absoluto dominio por la mayoría, incluso los niños desde temprana edad adquieren habilidades en el uso de los medios electrónicos.

¹ Abogada de la Universidad Santo Tomás de Aquino de Bucaramanga (Santander), Especialista en Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Santander/Colombia), Especialista en Violencia Intrafamiliar, Niñez y Adolescencia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (Santander/Colombia), Máster en Derechos Humanos y Sistemas de Protección por la Universidad Internacional de la Rioja (España), Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito. Email: pilarurba@gmail.com

Ante ese cambio cultural, los menores son expuestos a nuevos peligros. Este trabajo pretende abordar, los derechos expuestos de los niños al involucrarse en la era digital, además reflexionar como esos cambios impactan en los distintos niveles de desarrollo, muchas veces limitando su desarrollo integral.

Igualmente se abarcará el principio de corresponsabilidad de todos los actores involucrados en el proceso de desarrollo integral de los infantes, esto es el Estado, los padres, la comunidad y la misma escuela. Resaltando el papel fundamental de protección y educación, tratándose de una responsabilidad compartida, reflejándose en la clara necesidad de adoptar acciones respectivas para que se logre la protección integral de los derechos de los niños.

Por otro lado, se abordará, la respuesta de los Estados a la problemática presentada por el atentado contra la información y los datos personales, que permitió la creación de los tipos penales que atentan contra la confidencialidad, la integridad y por supuesto la disponibilidad de los sistemas informáticos.

En igual sentido, se analizará el aporte de la comunidad Internacional a este flagelo, plasmando los diferentes mecanismos internacionales, creados para proteger a los menores de esta era actual y propender por la participación activa del Estado, como principal responsable en la adopción de medidas para lograr tan anhelada protección integral de los más pequeños.

Además, se abordarán bajo una mirada jurídica los beneficios y dificultades que consigo ha traído la inteligencia artificial, en la prevención de los delitos informativos. Buscando resaltar las bondades de este instrumento, pero igualmente se enfatizará en la necesidad de regulación de esta nueva tecnología debido al impacto y afectación que ha tenido en los menores.

1. Marco teórico y desarrollo

«Muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar, los niños no pueden, ahora es el momento, sus huesos están en formación, su sangre también lo está y sus sentidos, se están desarrollando, a él nosotros no podemos contestarle mañana, su nombres es hoy» (Gabriela Mistral - Fuente de internet, disponible en:

<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/50-frases-celebres-sobre-los-ninos-y-la-infancia/>

1.1 Derechos de los niños y adolescentes, relacionados con el uso de las tecnologías

El punto de partida es el reconocimiento de los derechos de los niños, desde la misma Convención de los derechos del niño (1989), en el artículo 17, reconoce la función importante que desempeñan los medios de comunicación y señala que se debe velar porque el niño tenga acceso a la misma para promover su bienestar, pero también la responsabilidad del Estado para la elaboración de directrices apropiadas de protección al niño contra toda la información y material perjudicial en concordancia con la Declaración de Río (2008) donde se insta a Estados a prevenir y detener la utilización del internet y las nuevas tecnologías, para preparar a los niños para el abuso virtual .

UNICEF (2014), resalto las posibilidades que ofrecen las Tecnológicas de la comunicación, desde la mirada de las ventajas y riesgos en su utilización. Las TIC son puestas al servicio de los derechos fundamentales de la infancia y son creándolas como una herramienta que fortalece el ejercicio del derecho de dar su opinión y fomentar la participación ciudadana, así como la libertad de expresión y formación.

Posteriormente, UNICEF (2021), señala que la Convención sobre los Derechos del niño, es un documento cambiante que se actualiza periódicamente, haciendo referencia a la Observación General Numero 25 que desarrolla los derechos de todos los niños en el uso de las tecnologías, buscando que los estados sancionen normas que los protejan, involucrando a los docentes, a la familia, a la sociedad privada y a toda la comunidad.

Igualmente, en este proceso de construcción es importante atender a los niños y las niñas que de acuerdo a sus experiencias puedan aportar vivencias que permitan construir normas integrales, que atiendan los intereses de los más vulnerables, meta

que se lograría través del proceso de socialización, explicándoles los avances que se logren, para que de esta manera los niños y niñas conozcan sus derechos.

Atendiendo las necesidades actuales UNICEF (2023), desarrollo el compendio de derechos de los niños en las redes sociales, estableciendo principalmente que, en ese mundo digital el primer derecho de los niños es el derecho a la información que se traduce en la libertad de consultar en las redes, páginas que les permitan aprehender, explorar, divertirse e indagar asuntos de su interés.

Seguidamente se tiene el derecho a la libre expresión y asociación, derecho este que les permite expresar libremente las apreciaciones y percepciones que tengan de acuerdo con sus vivencias diarias, relacionado paulatinamente con el derecho que tienen los menores a dar su opinión.

Además, el derecho a ser protegidos contra toda clase de delitos que atente contra su integridad como la explotación sexual, comercial, los abusos sean de índole sexual o que atenten contra la privacidad. Igualmente, dentro del desarrollo de esa protección tienen el derecho de que su intimidad sea protegida y su imagen sea respetada.

Dentro del decálogo se resalta el papel fundamental de los gobiernos en cooperar y aportar todos los medios necesarios para que la protección de los derechos de los niños en los medios digitales sea una realidad, logrando de esta manera que el navegar en las redes por parte de los más vulnerables sea seguro, confiable y divertido.

1.1.1 Derecho a la intimidad

Los NNA tienen sus derechos propios, esa tendencia limitante de sus garantías, que los hacia depender de la disposición de los padres, ha evolucionado.

GONZÁLEZ (1989 p.110), «la concepción de la infancia y su consideración social ha ido variando a lo largo de la historia. Del menor objeto del tráfico jurídico verdadero elemento patrimonial, propiedad privada de los padres y, como tal, maltratable, explotable, enajenable se pasa al menor objeto de protección, para desembocar por

fin, ya en tiempos muy recientes, en la concepción del menor como sujeto de derechos y verdadero titular de los mismos».

Derechos que se materializan de forma expresa en la misma Convención de los Derechos del niño y aparece el derecho a la intimidad, el artículo 16.1 de la Convención de los Derechos del Niño se refiere: «Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, arbitrarias e ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación».

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia (1991) señala que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas sobre ellas en banco de datos y en archivos de entidades públicas y privados.

A su turno la ley 1098 de 2006 llamada ley de infancia y adolescencia en Colombia, en su artículo 33, señala que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal, mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia. Así mismo serán protegidos contra toda conducta, acción o circunstancia que afecte su dignidad.

En la Constitución española, el derecho a la intimidad personal está consagrado en el artículo 18.1, señalando que se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

La ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 4. 1. señala que los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones.

A través de la historia es evidente el atentado contra los derechos a la intimidad, son múltiples las evidencias que demuestran que se busca irrumpir en la intimidad de las personas para la obtención de información e incluso en los menores para obtener datos relevantes muchas veces para un fin ilícito.

(ACUÑA 2021, p.200) sostuvo «El Estado y el sector privado no se han adaptado al ritmo del cambio, y esto expone a los niños a nuevos riesgos y peligros que son blancos fáciles, vulnerándose así sus derechos a la intimidad, la privacidad y la seguridad.

En Alemania una muñeca llamada Cayla, espiaba a niños y niñas en sus hogares. Esta muñeca a través de una conexión a internet y con un dispositivo bluetooth, escuchaba y hablaba con quienes jugaban con ella y su tecnología podía revelar datos personales si era objeto de hackeo, motivo por el cual la Agencia federal de Redes de Alemania, que es la encargada de supervisar las telecomunicaciones en la nación, emitió una recomendación para que la muñeca fuera destruida inmediatamente».

Pese a la categoría de derecho fundamental, de la intimidad consagrado como tal en pro de los menores, de primera generación, es necesario hacer referencia a que los derechos no son absolutos. MIRANDA (2021, p. 8), señala: «Se trata de un derecho que no es absoluto y que, por tanto, hay determinados supuestos en los que no podría considerarse vulnerado, como por ejemplo por mandato judicial, siempre que exista una investigación sumarial y se ordene con todas las garantías, es decir, que en determinados supuestos en los que la Ley lo permite, jamás se vulneraría el derecho fundamental a la intimidad».

Teoría esta que acogió la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de justicia de Colombia en la providencia SP-9792 del 29 de julio de 2015, donde desarrollo el Derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes, estableciendo que los padres tienen la facultad de acceder a las comunicaciones de las plataformas tecnológicas de los pequeños, como parte del ejercicio de su rol de cuidadores y protectores, potestad que les permite revisar, controlar, dirigir a sus hijos menores de edad, claro

es cuando la finalidad sea preservar o defenderlos de los peligros a los cuales puedan ser expuestos, por personas inescrupulosas que busquen ocasionarles daño.

Así mismo en sentencia de acción de Tutela número T-453 de 2013 la Corte Constitucional Colombiana, desarrollo el derecho a la intimidad de los menores de edad, tratándose de la exposición que puede sufrir ese derecho cuando se utiliza la imagen de un niño o incluso información del menor en un medio de comunicación, resaltando que al analizar en primer lugar conforme al informe presentado en el año 2010 por save the children y unicef, la regla general es sensibilizar a toda la comunidad de la relevancia primordial de los derechos del niño frente a una noticia que pueda afectar no solo su presente, sino incluso su futuro, partiendo igualmente del principio que los derechos de los niños deben prevalecer , sobre los derechos de los demás, priorizando ese interés superior que los debe amparar en cualquier decisión que se deba tomar, buscando siempre su protección integral.

Otro aspecto importante señala la Corte es la valoración del peligro al publicar una noticia, toda vez que puede incluso presentarse la figura de la categorización o etiquetamiento, colocando al menor en un eventual abuso de sus derechos por parte de los grupos a los que haga parte llámese escolares, deportivos o sociales.

En este sentido se debe lograr la protección necesaria para evitar no solo la difusión de imágenes o el nombre del menor, sino otros aspectos que lo puedan lograr individualizar en la sociedad, que puedan llegar a afectarlo y por ende quebrantar el derecho personalísimo que lo ampara cual es el derecho fundamental a la intimidad.

Lo más preocupante es que en múltiples ocasiones la violación del mencionado derecho, que debe gobernar la vida de los niños se afecta por su mismo grupo familiar. Cuando por ejemplo se publican fotos de los menores en redes que evidencian sus características físicas, su domicilio, el lugar de su escuela, sus gustos o cuando los padres o cuidadores gozan de reconocimiento público que hace que la vida privada de los menores se ventile abiertamente.

Aspectos estos que deben tenerse en cuenta porque pueden afectar el derecho propio del niño a su intimidad, inmiscuirse en la vida de los menores pueden casuar en ellos síntomas de persecución, ansiedad, depresión que deben manejarse por expertos médicos. La idea es que se debe analizar en el momento de publicar información íntima de los niños, mirando que tan prudente sería la publicación de dichos contenidos.

En este sentido recuérdese la sentencia del Tribunal de Distrito de la Haya de 01 de octubre de 2018, donde se encontró responsable a una madre dedicada a subir contenidos en las redes, donde su tema central era publicar imágenes de sus menores hijos de tan solo 02 y 04 años de edad, imponiéndose por el alto Tribunal la eliminación de las fotografías de los pequeños, buscando salvaguardar su intimidad.

El caso de la sentencia 385/2018 (España- Barcelona), donde se impuso a uno de los progenitores del menor, toda vez que no había consenso sobre el tema, de contar con la autorización del otro progenitor para subir fotos en las redes, de su hijo.

Tratándose de proteger el derecho a la intimidad, los medios tienen una labor fundamental, que se dirige a que deben ser cautelosos en analizar las publicaciones, donde estén involucrados los menores de edad, buscando siempre preservar los derechos que los gobiernan que deben ser prevalentes frente a otro tipo de derecho, por ejemplo el de la información o el derecho de la libertad de prensa, toda vez que detrás de esa noticia que se quiere publicar, hay un menor con sueños que quiere cumplir, un menor que es altamente vulnerable, que su etapa de madurez se encuentra en proceso evolutivo.

Manifestación que no busca afectar los derechos de los medios, pero si que debe analizarse en aras de colocar todos como sociedad un granito de arena, en que se logre cristalizar esos anhelados derechos de los niños y niñas, que la historia recuerda han sido vulneradas.

Actuaciones aberrantes como las que el mundo entero, evidencio en la televisión. Donde luego de la victoria de Colombia sobre Estados Unidos, el pasado 08 de junio

de 2024, en un partido de fútbol, la gente se lanzó en medio de su euforia a la cancha y desafortunadamente se observa cuando los guardias de seguridad bajo el entendido de preservar la vida de los jugadores, golpean a un niño, que lo único que hizo fue seguir a los adultos.

Hechos lamentables que no deben repetirse que fueron de dominio público que evidencian que todavía nos falta avanzar en entender la importancia y respeto de los derechos de los niños, además se mostraba la imagen del niño abiertamente, como si se estuviera judicialización a un delincuente.

1.1.2 Derecho a la protección integral

«El niño es como un barro suave donde puedes grabar lo que quieras, pero esas marcas se quedan en la piel, esas cicatrices se marcan en el corazón. Y no se borran nunca» (Zenaida Bacardí de Argamasilla -Fuente de internet, disponible en: <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/50-frases-celebres-sobre-los-ninos-y-la-infancia/>)

CLAVO (2012, p.1) «La Doctrina de la Protección Integral del niño encontró su espacio en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en sus antecedentes, al evitar la construcción social que separa a los menores de los niños y se dirige a los niños y adolescentes como sujetos con derechos humanos originarios, con la finalidad de evitar su marginación y de reintegrar a los menores en desventaja o infractores, lo más pronto posible, al sistema normal de la infancia y la adolescencia.

La Convención constituye también el resultado de un amplio movimiento social a favor de los derechos de los niños; además cambió profundamente el concepto y el rol de las principales instituciones públicas destinadas a la infancia, empezando por los tribunales de menores».

El artículo 45 de la Constitución Política de Colombia señala: «El adolescente tiene derecho a la protección integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud».

A su turno en Colombia como ley especial de protección para los niños, niñas y adolescentes se tiene la ley 1098 de 2006 que en su artículo 7, consagra como principio en pro de la infancia y la adolescencia la protección integral, entendido como el reconocimiento del interés superior de los niños que debe materializarse en políticas públicas que permitan la creación de proyectos, normas y programas que garanticen esos derechos especiales que tienen como sujetos más vulnerables.

En concordancia con el mismo artículo 203 de la ley 1098 (2006, p.5) que consagra «las Políticas del Estado se regirán por los principios del Interés superior del niño, niña o adolescentes, la prevalencia sus derechos, la protección integral, la equidad, la prioridad, la perspectiva de género y la solidaridad».

En España, se cuenta con la Ley orgánica de Protección integral a la infancia y adolescencia, (LO 8/2021 de 04 de junio), donde desarrolla un articulado con un cúmulo de derechos en favor de los menores buscando con ello que se priorice el Interés superior de los menores intervinientes en todas las instancias judiciales, igualmente resalta la responsabilidad parental.

La LLOP (2022, p.91) señala «el artículo 25 de la LOPIIAFV recoge la obligación de promover el buen trato y el ejercicio de la parentalidad positiva. Se entiende por parentalidad positiva, el comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia».

A todas luces, se evidencia que la normativa existente es amplia, lo valioso es que el Estado debe asumir su responsabilidad como principal responsable de regular a través de política criminal, la protección, seguridad y bienestar de los niños.

Con el nacimiento de la Convención internacional de los Derechos de los niños, que se remonta al año 1989, se evidencio el cambio de pensamiento que se tenía en relación a los derechos de los niños y niñas, fue allí donde nace esa responsabilidad del Estado que ratifica el convenio, en buscar que los derechos de los niños no solo sean reconocidos, sino materializados, por lo tanto su política

pública debe estar basada en buscar ese tan anhelado bienestar de los menores reconocidos como el futuro de la sociedad.

A su turno la Corte Interamericana de derechos en la Opinión consultiva OC-17/02, expreso que la defensa de los derechos de los niños en los instrumentos internacionales busca principalmente garantizar el desarrollo integral de los niños y permitir a través de todos los mecanismos existentes, que esos derechos reconocidos, sean efectivamente disfrutados por parte de los más pequeños.

Reiterando la responsabilidad de los Estados en lograr ese objetivo principal que permitan ese disfrute efectivo, además ideando estrategias o alternativas todos que busquen fortalecer la familia para permitir que desde los inicios de la vida de los menores se garanticen sus derechos. Así mismo la Corte refiere que esa finalidad no es más que el desarrollo del principio de la dignidad humana.

En síntesis, la protección de los menores, esta direccionada como un grupo de instrumentos creados para garantizar el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes. En este sentido las instituciones estatales, deben hacer prevalecer los derechos de los niños sobre cualquier otra persona, llámese padres, terceros, cuidadores, maestros o la misma administración del Estado.

En España el concepto de interés superior del menor se encuentra plasmado en la ley orgánica 1/1996 artículo 2, señalando que se trata del derecho a ser tenido en cuenta en todas las acciones en que se encuentre involucrado. A su vez desarrolla algunos criterios que se deben tener en cuenta para garantizar el citado derecho, en primer lugar, la protección de la vida y la satisfacción de las necesidades básica, seguidamente tener en cuenta los puntos de vista del menor involucrado, en tercer lugar, el derecho a garantizar que viva en su entorno familiar y velar porque las relaciones sean positivas para su desarrollo y por último el derecho a conservar su identidad, cultura, religión, convicciones, idioma etc.

1.1.3 Derecho a un ambiente sano

Otro derecho de los menores que se involucran en las redes sociales está íntimamente relacionado con el derecho a un ambiente sano, traducido en la

necesidad de no estar expuestos a los peligros que actualmente se dan en ese contexto. Un ambiente dentro del contexto del internet que les permita explorar tareas, hablar con amigos, consultar aspectos de interés, sin que resulten vulnerables.

LUIS (2018, p.554). Señala «el derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, pero qué condiciones deben darse para que pueda calificarse como tal, sigue siendo una cuestión sobre la que no existe consenso»

A su turno la Constitución Política de Colombia (1991, en su art. 79, p.4) consagra «el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo».

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, (2006, art.17 p.1). «Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente».

Claro es que el uso de internet se ha constituido en un derecho, pero debe materializarse este uso en un ambiente tecnológico sano.

BONILLA (2019, p.17) «En vista de que Internet se ha convertido en un instrumento indispensable para ejercer diversos derechos humanos, luchar contra la desigualdad y acelerar el desarrollo y el progreso humano, la meta del acceso universal a Internet ha de ser prioritaria para todos los Estados. En consecuencia, cada uno debe elaborar una política eficaz y concreta en consulta con personas de todos los sectores de la sociedad, entre ellos el sector privado, y con los ministerios gubernamentales competentes, a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible para todos los sectores de la población».

1.2 Impacto en el uso de las tecnologías en el desarrollo integral de los niños

1.2.1 Impacto a nivel mental y físico

En la era digital en la que vivimos, la tecnología ha transformado profundamente la forma en que interactuamos con el mundo que nos rodea. Niños y adolescentes, en particular, han crecido inmersos en un entorno saturado de dispositivos electrónicos, aplicaciones móviles y redes sociales. Esta omnipresencia tecnológica plantea tanto oportunidades como desafíos para su desarrollo físico, cognitivo, social y emocional.

OSPINA (2017, p. 62) señala «el consumo excesivo (manifestado no solo en el gasto económico, en la cantidad de llamadas o mensajes que se pueden llegar a enviar, en las horas de navegación en redes sociales y juegos en línea), conlleva interrupciones en otras actividades de la vida diaria, alterando relaciones interpersonales o hasta llegar a afectar la salud o bienestar del usuario, debido al contacto continuo con el dispositivo, incluidas las horas de descanso. Conducta que se cataloga abuso».

Durante la pandemia, hubo un aislamiento social que impactó la forma en la que se venía usando la tecnología. La OMS, señala que en la más cercana clasificación de enfermedades se incluirá los trastornos de afectación mental que producen los medios

CARMENATE (2021) señaló que cuando los adolescentes abusan de los dispositivos electrónicos, cualquiera que sea su nombre, llegan a un punto de presentar síntomas asociados a alteraciones emocionales, que en la mayoría de los casos requieren atención psiquiátrica. Los primeros síntomas están asociados a la falta de límites al uso de las pantallas, hasta el punto de que son controlados por ejemplo por un juego, por un programa, por el uso del celular, este apasionamiento a medida que pasa el tiempo crece, incluso por encima de las necesidades básicas.

El uso excesivo de cualquier dispositivo electrónico afecta grandemente el organismo con manifestaciones físicas que poco a poco van apareciendo, como la afectación de la facultad para conciliar el sueño es una de las más significativas, cuando los pequeños realizan uso excesivo de video juegos con ruidos exagerado,

puede presentarse afectación de la facultad de escuchar, así mismo tensiones a nivel de espalda y cuello incluso afectaciones en los huesos de la muñeca, por compresión de los huesos de la mano, produciendo hormigueo incluso debilidad.

También se presenta la tensión a nivel del ojo, lo cual lo producen las pantallas por el exceso de luz, además se afecta la lubricación del ojo por falta de fricción.

Por otro lado, se tiene que los factores asociados con el aumento del tiempo de pantalla afectan el comportamiento. FALLAS (2020, p.7) «los agrupa en cuatro grupos. El primero está relacionado con el nivel intrapersonal que son aquellos factores relacionados con el niño se incluyen factores demográficos, conductuales y biológicos del niño. La exposición a los medios digitales se asocia a la hiperactividad, falta de atención y menor duración diaria del sueño.

El segundo grupo está relacionado con los factores relacionados con el cuidador. Las percepciones y actitudes de los padres, las creencias sobre la importancia de la exposición a medios digitales y la cantidad de tiempo que pasan con el niño, juegan un papel fundamental en la exposición a los medios digitales de un niño.

El tercer grupo es el microambiente de medios digitales, relacionado con el entorno del hogar dentro del cual vive la familia, se relacionan de forma positiva con el tiempo de uso de las pantallas, el acceso a medios digitales, las reglas de tiempo de pantalla en casa. Por último, tenemos el macroambiente de medios digitales, entorno sociocultural, geográfico y ambiental. Son factores que no pueden controlarse y pueden variar de una región a otra, el lugar de la residencia temporada de invierno y los servicios gubernamentales. Por otro lado, se ha demostrado que el tiempo en las pantallas es mayor en niños en zonas rurales y con nivel socioeconómico más bajo».

Así mismo, señala DUQUE Y PARRA (2012, p.977) «otro de los problemas relacionados con el uso de las pantallas está estrechamente conectado con el sobre peso y la obesidad infantil. Factores como el tiempo de exposición frente a pantallas, constituyen una prioridad para la comunidad científica. Lo más preocupante encontrado en este estudio es el elevado número de horas de exposición frente a pantallas de la población infantil de 10 a 12 años de edad de Manizales. Si bien no

logramos demostrar una asociación entre el número de horas de exposición y el contenido de grasa corporal y la capacidad aerobia máxima, lo amplio de los beneficios orgánicos del ejercicio regular justifica implementar políticas de intervención en este sentido»

1.3 Responsabilidad Compartida en el uso de las tecnologías

En desarrollo del Principio de Protección integral de los Niños y niñas, es necesario que todos los integrantes de la sociedad logren aportar y por ende responsabilizarse en lograr que los derechos de los niños en el uso de las tecnologías no sean vulnerados.

CRESPO (2019), señala es que es necesario el esfuerzo y complicidad de todos: gobiernos, empresarios, padres, y madres para facilitar y promover los medios necesarios para el cumplimiento del derecho de la infancia a desarrollarse en un entorno adecuado que colme plenamente sus necesidades en todos los planos.

De esta manera nace el concepto de responsabilidad compartida, donde todos los integrantes de la sociedad, somos responsables desde nuestro rol en el cumplimiento y garantías de esos derechos.

PIÑAS (2023, p.19) «refiere que el respeto al cumplimiento de los derechos del niño constituye una obligación de los padres y la supervisión del Estado para el pleno armonioso desarrollo de los niños, como de la personalidad den el núcleo familiar y social. Por ello, los hijos deben crecer en el seno familiar en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. De cumplir con este principio, el niño puede estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales de paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad».

1.3.1 Responsabilidad parental

Tratándose de proteger a los niños, a la exposición a que pueden ser expuestos en las redes, sin duda alguna el primer control lo ejercen sus padres. Son ellos quienes desde el seno del hogar ilustran a los menores sobre el manejo de las tecnologías,

estableciendo límites al uso de estas, además la supervisión inicia desde casa. ENCINAS. MOLL Y FUENTES (2015, p.9) señala «la Familia es la estructura social básica. En ella se producen los aprendizajes más valiosos para la vida. La familia es la fuente de autoestima y confianza más importante para nuestros hijos».

En la familia se adquieren todas las habilidades, así como los comportamientos que desarrollaremos en la sociedad. Por eso el Papel de los padres es fundamental en la transmisión tanto de actitudes positivas o negativas. Es en el hogar donde se nos ilustra sobre las reglas de autoprotección, es allí donde se nos enseña el cuidado que debemos tener con nuestro cuerpo.

El papel del padre y la madre, incluso los cuidadores tienen un valor preciado en la vida de los menores, si desde el seno de la familia se imponen reglas en cuanto al uso de los medios tecnológicos y/o la prohibición de hablar con personas extrañas, muy fácilmente cuando se ingrese a la adolescencia este será el principal factor de protección en la vida de los hijos.

En una sociedad basada en el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los padres o cuidadores son los que ejercen el derecho de delegación de sus hijos y se parte de la premisa que buscan el bienestar de los menores, en todos los ámbitos de su existencia, es decir todo lo que hacen va enfocado a garantizar sus derechos y a buscar niños y niñas más felices en la sociedad actual.

Lo cual se traduce que el ejercicio de esa delegación busca siempre garantizar el Interés supremo de los derechos de los pequeños y sobre todo ofrecer una familia basada en el amor, el respeto, el buen ejemplo, donde se cimienten los mejores factores de protección que acompañaran la vida de los infantes, durante todos los estadios de la vida.

A su turno el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en 21 de octubre de 2012 en el caso Gogova, definió la responsabilidad parental como el compendio de todos los derechos y obligaciones conferidos a otra persona ya sea natural y jurídica en virtud de decisión judicial o por disposición legal, en beneficio del menor.

En este sentido el Reglamento de Bruselas II, lo define en su artículo 2.2.7 en la misma forma y trata otros aspectos como el derecho de custodia, tutela, visita, curatela, asistencia, acogimiento, funciones de todas las personas y/o entidades encargadas del menor para representarlo y/o orientarlo, así como las medidas de preservación de los bienes del menor.

Así mismo debe resaltarse el papel fundamental de la familia como principal factor de protección en la vida de los menores.

ASTORGA (2019 p.8) quien cita a GARCÍA, VELÁSQUEZ Y SALAZAR (2011), refieren «la participación de los padres es muy importante, pues muchos imponen reglas a sus hijos acerca del uso que deberían hacer de internet, y, sin embargo, no son realmente conscientes de las amenazas que se encuentran en la red, se puede tener leyes y sistemas educativos con mecanismos de vigilancia, pero son los padres y madres la primera barrera de protección de sus hijos e hijas. Estas acciones deben fortalecerse en la participación de los padres de familia, para que sus hijos hagan uso adecuado de las redes virtuales y la tecnología».

Por su parte ÁVILA (2018, p.84) señala «una de las medidas fundamentales para la prevención de los ciberdelitos que afectan a los menores, es la adecuada vigilancia de los padres, tanto de la información que comparten, como la que transmiten a través el ciberespacio. Sin embargo, cabe recordar que no todos los padres de familia se encuentran informados acerca del uso adecuado de Internet, es decir muchos desconocen las medidas de seguridad con que cuentan algunos sitios para proteger su información y comunicaciones. Por lo que se hace necesario establecer protocolos y programas de carácter público y privado para el uso del ciberespacio por parte de los menores de edad».

1.3.2 Estado y sociedad

El Estado y la misma sociedad en conjunto, tienen un papel fundamental en el principio de corresponsabilidad, buscando la protección integral de la infancia y la

adolescencia, el artículo 10 de la ley 1098 de 2006 de Colombia señala que la Familia, la sociedad y el Estado son corresponsales en la atención, cuidado y protección. Además, la corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

A su turno el artículo 41 de la citada norma señala las obligaciones del Estado están principalmente enfocadas en asegurar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respaldar principalmente en garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, promover acciones que permitan el disfrute de sus derechos, además de evitar cualquier amenaza en ponga en riesgo los mismos, así mismo es el encargado de delinear y elaborar la política criminal de la infancia y adolescencia, y permitir que todos los integrantes de la sociedad respeten sus derechos.

La Corte constitucional colombiana en decisión T-348/16 señala que los menores de 18 años son una población con protección especial que requiere un especial trato del Estado, que se traduce en otorgar a los menores todas las posibilidades que sean pertinentes para su pleno desarrollo, buscando que en el hogar estén amparados de cualquier riesgo, garantizando todos sus derechos.

Así mismo, referencia la Convención de los derechos de los niños que es el órgano internacional que impone a los Estados partes, la adopción de todas las acciones para que todos los estamentos de la sociedad adopten las acciones necesarias que permitan garantizar el bienestar de los niños, buscando siempre que prevalezca el tan citado interés superior de los menores.

Como parte de esas obligaciones del Estado y la sociedad en pro de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, se debe formar y capacitar en el uso y manejo responsable de las redes. ASTORGA (2019, p. 13) señala «la formación en ciberseguridad debe estar enfocada en el uso correcto de redes sociales en la niñez y la adolescencia, formación que recae en diferentes entes participantes en la acción

didáctica: personal docente, estudiantes, padres y madres de familia, comunidad educativa e integrantes del contexto».

Es necesario desarrollar actividades que involucren los educadores, los cuidadores, los grupos que frecuenten los menores tales como las iglesias, los grupos deportivos, el entorno escolar para que a partir de las experiencias vividas en las redes, se puedan buscar nuevas alternativas de protección, así mismo sería fundamental el apoyo que puedan brindar personas con conocimientos tecnológicos avanzados en temas actuales sobre el manejo de las redes, la inteligencia artificial incluso la robótica.

1.4 Peligros actuales a los que se enfrentan los niños y adolescentes en el uso de las tecnologías

Es notable y de público conocimiento, como los menores de edad son expuestos a múltiples peligros, cuando navegan por las redes, las principales causas están relacionadas con su inocencia, con la falta de previsión del peligro o con su falta de formación en el tema.

RESTREPO (2012, p.12) señala «son muchos los casos en los que los menores de edad entablan amistades con mayores de edad que se quieren aprovechar de su ignorancia. No se puede negar que las redes sociales son abiertas a todo público, permitiendo así la entrada de pederastas que buscan por este medio la explotación de menores.

Dicha situación es de gran riesgo para la población menor teniendo en cuenta, que no existe una herramienta para combatirla diferente a la prevención, vigilancia y supervisión de los padres de familia. Por tal motivo se debe tener un gran cuidado con los menores, aconsejándoles no aceptar a personas desconocidas ni aceptar propuestas de las mismas».

Es muy común que personas con intenciones delictivas, tomen contacto con los niños, utilizando casi siempre perfiles falsos, engaños y toda clase de artimañas, incluso haciéndose pasar por personas famosas para lograr cautivar a los niños y

ganar su confianza. Este es el actuar común de los abusadores de menores, quienes enmascaran la realidad, quienes usan fotos que los hacen pasar también por menores, para lograr obtener provechos ilícitos muchas veces, buscando, el intercambio de fotografías y en el peor de los casos

Otro peligro es el uso excesivo, sin protección de las tecnologías ha sido un factor fundamental, en la exposición de los niños, niñas y adolescentes a los peligros actuales.

ENCINAS, MOLL Y FUENTES (2015, p.5) informan «las llamadas adicciones a las pantallas presentan una mayor incidencia entre los adolescentes y jóvenes debido al alto grado de penetración de las nuevas tecnologías en este grupo de edad. Cualquier usuario de Internet debe saber que leer el correo de otra persona sin su permiso, hacerse pasar por quien no es para perjudicar a un tercero, calumniar o insultar públicamente, publicar en la red fotografías o vídeos de alguien sin su consentimiento, amenazar o intimidar, así como entrar en ordenadores o sistemas ajenos, no es sólo hacer un mal uso de la red sino, lo que es más grave, se trata de un uso ilegal».

Desafortunadamente, los adolescentes refugiados en las prácticas comunes consideran que no existe norma en internet, que pueden realizar todo tipo de conducta sin ninguna consecuencia, lo cual es un pensamiento desacertado y falso.

A los jóvenes desde el mismo colegio debe enseñarse que las redes tienen una reglamentación jurídica y unos límites que debemos respetar, porque incluso si sobrepasan lo permitido podrían estar incurso en delitos Así mismo que conozcan que cuando se sientan intimidados o que consideren que algo no está bien, deben denunciarlo, aquí el papel de los padres y cuidadores es fundamental.

En este aspecto la Policía de infancia y adolescencia de Colombia cuenta con charlas preventivas dirigidas a los alumnos que se conoce con el nombre de «abre tus ojos», donde se les ilustra a los menores de todos los aspectos de interés relacionados con el respeto de los derechos de los demás y los suyos propios.

MIRANDA (2023, p.4). Refiere «el incremento en el uso de internet por parte de los niños, niñas y adolescentes les proporciona un mayor abanico de posibilidades al mismo tiempo que incrementa la probabilidad de que se encuentren en situaciones peligrosas. A pesar de que internet ofrece ventajas no puede ignorarse que hay ciertos riesgos como el ciberacoso. La difusión de odio, la exposición a contenido pornográfico, el grooming e incluso la explotación comercial».

Según VUANELLO (2015, p.114) «algunos riesgos que pueden asumir los niños y adolescentes debido al uso de medios tecnológicos son: *Ciberacoso* entendido como Uso de tecnologías digitales, como teléfonos móviles, computadoras y redes sociales, para acosar, intimidar, humillar o amenazar a otra persona. *Sexting* entendido como el acto de enviar, recibir o compartir mensajes, imágenes o videos de naturaleza sexual a través de dispositivos electrónicos, como teléfonos móviles o computadoras. *Child grooming*, se trata de la acción deliberada y manipuladora de un adulto (o incluso otro menor) para establecer una relación emocional y de confianza con un niño o adolescente con el fin de abusar sexualmente de él o ella. *Toothing* consiste en mantener abierto el bluetooth en espacios públicos de gran afluencia de público para recibir señales personas desconocidas, con el objetivo de posibilitar un encuentro sexual impensado con un extraño. *Upskirting*, resulta una variante del voyeurismo que permite adquirir imágenes fotográficas de zonas intimas de las mujeres que utilizan faldas o prendas que permiten el acceso a las mismas, a través de herramientas tecnológicas».

Por su parte ARAB y DÍAZ, (2015 p.10), además señalan «otros de los peligros son la Ciberadicción o conducta adictiva a internet, que se define como un patrón de comportamiento caracterizado por la pérdida de control sobre el uso del internet. Esta conducta produce aislamiento y al descubierto de las relaciones sociales, de las actividades académicas, de las actividades recreativas, de la salud y de la higiene personal. La ciberviolencia o violencia *virtual* se refiere a la forma en que los medios de comunicación (internet, telefonía móvil, sitios web y/o videojuegos online) pueden favorecer la violencia e incluso ejercerla sobre distintos grupos de personas».

No obstante, estas conductas, también se utiliza las redes sociales para cometer delitos de abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

TIRADO Y CÁCERES (2021, parr.50) «El fenómeno del abuso sexual contra NNA en nuestra sociedad ha empezado a migrar al ciberespacio debido al amplio desarrollo que las TIC han tenido en los últimos años. Los nuevos entornos digitales han llevado a la evolución de conceptos como la tipología de ciberdelitos o delitos en línea abordada, que están afectando particularmente a NNA debido entre otros factores a su inocencia y la falta de control en el manejo y uso del entorno digital. Los cibervictimarios se escudan en el anonimato para llevar a cabo sus conductas delictivas sin que se pueda reconocer fácilmente su identidad, lo que hace más complejo el problema. Ante la creciente demanda de soluciones a esta problemática, el Estado tiene la obligación legal y constitucional de establecer políticas públicas para prevención y sanción. En Colombia, la medida más recurrente para afrontarla es la política criminal jurídica, que se traduce en la expedición de normas en su gran mayoría de orden penal».

Para ASTORGA (2019) quien citan a VANDERHOVEN (2014 p.7), señala «hay tres tipos de peligro en la red: de contenido, de contacto y comercial. Los peligros de contenido se entienden como aquellos mensajes de odio y mensajes diversos, entre otros que podrían influenciar negativamente a nuestra niñez y juventud. En este rango se incluyen: acceso a pornográfica. Mensajes racistas xenofóbico, sectarios entre otros. Los de contacto están ligados a todos los medios de comunicación que existen hoy en día a través de las TIC, dígame mensajerías SMS, mensajería instantánea chats, redes sociales, entre otros, están ligados a ciberbullying, acoso sexual, riesgos de privacidad, donde los datos y fotos personales pueden ser sustraídos. El último el comercial se liga al uso indebido de la información y foto personales, el uso de datos para hacer seguimiento del comportamiento de la niñez y la adolescencia».

1.4.1 Normatividad penal relacionada con el uso de las tecnologías

1.4.1.1 Legislación penal colombiana

BONETT (2019 p.7) refiere «en las últimas décadas el hombre y la sociedad han estado dominados por un patrón de conducta destinado a la acumulación, manejo, transferencia y consulta de información y esta ha logrado ostentar un valor que era inexistente en otros momentos históricos de la humanidad, este proceso sufrió una positiva mutación con el advenimiento del internet y los instrumentos tecnológicos que hacen más didáctica, fácil y dinámica la vida del hombre, puesto acorto las distancias entre los seres humanos e hizo más flexible los procesos de comunicación entre los mismos, sin embargo el precio a pagar por esta tecnología era la reducción e incluso pérdida de la intimidad».

Es evidente que el principal peligro que se da en la web, está relacionado sobre todo con violación a los datos personales, pero hemos visto que también se pueden dar otras afectaciones como lo son a la libertad y formación sexual, incluso al patrimonio cuando se utilizan las redes para obtener un provecho económico, o cuando a través de las redes las personas son víctimas de extorsiones, secuestros o similares, lo cual quiere decir que son varios los bienes jurídicos expuestos en las redes.

Concretándose que la labor principal del Estado a través de sus diferentes órganos está enfocada en buscar mecanismos para prevenir toda esta serie de atropellos o incluso en la creación de nuevas conductas punibles.

Buscando la protección de la información en Colombia fue expedida la ley 1273 de 2009 titulada « De la protección de la información y los datos», ley que cuenta con dos capítulos el primero protege los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, cuyas conductas punibles son: ley 1273 (2009 p. 1) «a) Acceso abusivo a un sistema informático que señala: El que , sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión.

b) Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación. El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión c) Interceptación de datos informáticos. El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión

d). Daño Informático. El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión E) Uso de software malicioso. El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión

f) Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión g) Suplantación de sitios web para capturar datos personales. El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión».

En el segundo capítulo se desarrollan los atentados informáticos y otras infracciones, específicamente el hurto por medios informáticos y semejantes y la transferencia no consentida de activos.

BONNET (2019, p.9) refiere «con la expedición de la ley de protección de datos puede comprenderse que el principal patrimonio protegido por la tipificación de

delitos informáticos es la intimidad de las personas, la cual es la facultad de todo ciudadano de regular o administrar de forma autónoma y libre sus espacios y las esferas en las cuales este proyecta, eligiendo a conciencia que aspectos de su vida desea reservarse en el presente caso en bases de datos y cuales desea compartir con el resto de la sociedad o un grupo específico. El legislador en el momento de tipificar los delitos informáticos no se matriculó en una tesis doctrinaria específica, puesto si bien hay delitos autónomos que en su descripción y sanción protegen el bien jurídico de la información y manejo de datos, hay otros que son dependientes de otros tipos penales y demuestran una aplicabilidad de la segunda tesis descrita al reprocharse no el acto como tal, ni el resultado, sino los medios elegidos para perpetrar este fin».

Además de las conductas punibles relacionadas antes se tiene igualmente que no solo en las redes, se atenta contra la protección de la información y los datos, sino también contra la libertad sexual especialmente de los menores.

TIRADO Y CÁCERES (2021, parr.48) expresan «La política criminal surge para enfrentar la ocurrencia de conductas que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados de la población, incluidos los NNA. Esta política criminal es entendida como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción (Corte Constitucional de Colombia 2001)».

TIRADO Y CÁCERES citando a ROMERO (2019, p.345) refiere «En Colombia, la explotación sexual comercial de NNA es una acción delictiva que se encuentra contemplada en la promoción de una política criminal jurídica, al incluirse en el ordenamiento penal bajo los siguientes artículos de la Ley 599 de 2000:

213. Inducción a la prostitución;

213A. Proxenetismo con menor de edad;

214. Constreñimiento a la prostitución;

215. Trata de personas;

216. Constreñimiento a la prostitución (circunstancias de agravación), Inducción a la prostitución (circunstancias de agravación);

217. Estímulo a la prostitución de menores;

217A. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años;

218. Pornografía con menores;

219. Turismo sexual, y 219A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores».

Igualmente, la ley 1273 de 2009 (p.2) «consagra unas circunstancias de agravación punitiva que aumentan la pena del delito así: Artículo 269H: *Circunstancias de agravación punitiva*: Las penas imponibles de acuerdo con los artículos descritos en este título, se aumentarán de la mitad a las tres cuartas partes si la conducta se cometiere:

1. Sobre redes o sistemas informáticos o de comunicaciones estatales u oficiales o del sector financiero, nacionales o extranjeros.
2. Por servidor público en ejercicio de sus funciones.
3. Aprovechando la confianza depositada por el poseedor de la información o por quien tuviere un vínculo contractual con este.
4. Revelando o dando a conocer el contenido de la información en perjuicio de otro.
5. Obteniendo provecho para sí o para un tercero.
6. Con fines terroristas o generando riesgo para la seguridad o defensa nacional.

7. Utilizando como instrumento a un tercero de buena fe.

8. Si quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales».

A su vez en la parte final de la ley 1273 (2009, p.4) se señala «Artículo 2°. Adiciónese al artículo 58 del Código Penal con un numeral 17, así:

Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: Cuando para la realización de las conductas punibles se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos».

1.4.1.2 Legislación penal europea

Es necesario referir en este ítem, que en España los antecedentes que se tienen sobre la protección de datos son los siguientes, en primer lugar, la ley orgánica de protección de datos personales 5/1992 del 29 de octubre de 1992, posteriormente la ley orgánica 185/1999 de diciembre de 1999 y finalmente la ley orgánica 3/2018 del 05 de diciembre de 2018 llamada, «Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales (LOPDGDD)».

La LOPDGDD, tiene como objeto principal el de ajustar o adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento de la Unión Europea. Igualmente resalta el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de los datos personales amparado por el artículo 18,4 de la constitución, por último, su finalidad principal es la de Garantizar los derechos de la ciudadanía conforme a lo establecido en el artículo 18.4 de la constitución. (Agencia Estatal, Boletín oficial de Estado 2018).

Para los efectos del presente trabajo en el Título X de la ley orgánica se adicionan diversidad de derechos que buscan garantizarse en la utilización de los medios tecnológicos, que nace del mismo mandato del artículo 18 de la Constitución española.

RODRÍGUEZ (2019,p.258) señala: «como derechos se tiene el de la neutralidad de internet, el acceso universal a internet, los derechos a la seguridad y la educación digital, así como la protección de los menores en internet, el derecho de rectificación, el de actualización de la información en medios digitales, el derecho al olvido el derecho a la portabilidad de servicios de redes sociales y otros derechos en el ámbito laboral como el derecho a la intimidad, el uso de dispositivos digitales , el derecho a la descongestión en el ámbito laboral, el derecho a la intimidad frente al abuso de los dispositivos de video vigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo, el derecho a la intimidad ante la utilización de los sistemas de geolocalización en el ámbito laboral y los derechos de negociación colectiva».

Descendiendo al código penal en España, no se observa como tal una división «delitos informáticos», como ya se había referido en Colombia si se titulan «De los atentados contra la confidencialidad, la integridad, y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos», lo cierto es que si se desarrollan en el texto del código y para tal efecto la Fiscalía General de Estado, desarrollo la Instrucción número 2/2011 del 11 de octubre que divide los delitos informáticos en tres categorías, la primera son los delitos en los que el objeto de la actividad ilícita son los medios informáticos y son:

Los delitos de daños, donde se encuentra el sabotaje informático y los ataques de denegación de servicios (artículo 264 cp.).

Delitos de acceso sin autorización a datos, programas o sistemas informáticos (artículo 197.3 del cp.).

Los siguientes son los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (artículo 197 y 278 del cp.), delitos contra servicios de radiodifusión o interactivos (artículo 286 cp.).

Los segundos son los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las TICS, en este segundo grupo se tienen los delitos de estafa (248 cp.), los delitos de acoso y corrupción de menores (artículos 183 y 189 cp.) y los delitos de propiedad intelectual (270 cp.).

Por último, tenemos los delitos complejos realizados mediante uso de la informática, además que requieren de conocimientos específicos en la materia y se tiene los de falsificación documental (artículo 390 cp.), de las injurias y calumnias (artículo 211 cp.), delitos de amenazas y coacciones (artículo 169 cp.), delitos contra la integridad moral (artículo 173 cp.), delitos de apología o incitación a la discriminación, el odio y la violencia (510 cp.) (Instrucción 2/2011)

Nótese igualmente que con la Instrucción 2/2011 , creo la denominada «Fiscalía de Criminalidad Informática» , lo cual constituye un avance en las investigaciones relacionadas con esta clase de delitos, que requiere un perfil especializado dada las características del mismo , la necesidad de conocimientos específicos en esta materia, se lee en la instrucción que son funciones son específicas y estos funcionarios estarán bajo las directrices que establezca el Fiscal General de Estado, igualmente la intervención será en procedimientos que se originen en el ciberdelito y cuya afectación sean territorios de las Fiscalías provinciales.

Alonso (2017, p.52) señala «como se ha advertido que tratando se esa clase delitos hay una exigencia adicional en comparación con los delitos tradicionales, cual es el conocimiento técnico, por parte de todos los funcionarios que participan en el proceso y cooperación internacional por el carácter transnacional de los mismos. Podemos apreciar que en el campo policial se han hecho muchos avances y no se trata de un sector olvidado. La evolución constante y la creación de organismos europeos reflejan un buen primer punto de partida»

1.4.2 Instrumentos internacionales que propenden por la protección de los derechos de los niños, expuestos en las redes

Desde la misma Convención de los derechos del niño de 1989 en su artículo 3 (parr.18) se establece: «Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Igualmente en el artículo 19 de la citada convención se reitera la obligación de los Estados Partes en adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio adoptando medidas de protección que deben comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial»

Otro de los instrumentos importante es el memorándum de Montevideo de 2010, que busca proteger los datos personales de los niños, niñas y adolescentes.

GREGORIO Y ORNELAS (2019), quienes citan a CAMPAÑA (2011, p.37) refiere «en el memorando se reconoce el rol relevante que pueden cumplir los sistemas judiciales para asegurar el buen uso de Internet y las redes sociales. Experiencias recientes demuestran que pueden cumplir un doble rol: restaurar los derechos vulnerados; y, enviar un mensaje claro a ciudadanos y empresas sobre la voluntad aplicar las normas y los principios. Para esto se debe garantizar: la existencia de procedimientos sencillos, ágiles y de fácil acceso, en donde estas causas se tramiten con prioridad; fomentar la especialidad en el juzgamiento de la protección de datos, promoviendo el desarrollo de la capacidad de los actores jurídicos; crear canales de comunicación para que niñas, niños y adolescentes puedan presentar denuncias; y, difundir ampliamente los fallos y crear bases de datos -anonimizadas que los recopilen. En el Memorándum se incentiva el uso de la responsabilidad civil extracontractual objetiva en esta materia, por considerar que es una respuesta inmediata, eficiente y capaz de desincentivar los diseños peligrosos y por ser el que mejor respeta el interés superior de niñas, niños y adolescentes»

El memorándum de Montevideo (2010, p.271) además de las recomendaciones dirigidas al Estado, también cita recomendaciones para las entidades educativas así: «relacionadas con la prevención de la información y promover y fortalecer las

capacidades de los progenitores y personas responsables del cuidado de los menores, además contempla recomendaciones en materia de políticas públicas, enfocadas en el interés superior del niño como principio rector de toda medida que se tome en esta materia particularmente en el desarrollo de políticas públicas tendientes a regular las redes sociales digitales y recomendaciones relacionadas con la industria, donde se refiere que las empresas que proveen los servicios de acceso a Internet, deben comprometerse de manera decidida en materia de protección de datos personales y la vida privada en particular de niñas, niños y adolescentes».

El memorándum por otro lado, resalta que labor de la empresa privada, es de colaboración con los órganos estatales, en labores enfocadas en la prevención del delito, así mismo el compromiso de no recoger, publicar, los datos personales, respetando siempre la privacidad de los mismos, igualmente no revelar información sin el consentimiento del afectado.

En el caso de los infantes o niños y niñas se deberá considerar un tratamiento privilegiado y especial de los datos personales y tratándose de los adolescentes, se deberán vincular a los padres de acuerdo a la normativa de se regule en cada territorio.

ÁVILA (2018) CITANDO A CALVO Y PULIDO (2012, p.47), «en cuanto a los riesgos para los menores en el ciberespacio se han creado estrategias en las que han participado directamente los menores de edad. Algunos de los ejemplos de ámbito internacional que ya incluyen su participación directa son: el programa ThinkUKnow del Reino Unido y la organización internacional I-Safe4. Ambos son ejemplos que pueden ser útiles para el profesorado. Se puede consultar los contenidos diseñados tanto para las familias, educadores y menores de diferentes edades y establecerlos como modelos. (pp.65-72). Por otra parte, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha adoptado la línea de ayuda a los menores a través del número 116111 como una medida global. En octubre de 2007, la Comisión Europea recomendó su utilización por todos los Estados Miembros de la UE, a raíz de una

propuesta de Child Helpline International (CHI). Actualmente, el objetivo es que el mismo número esté disponible en todo el mundo».

1.5 Aporte de la inteligencia artificial como herramienta de protección

Para entender los alcances, las bondades y los desafíos, de esta nueva tecnología conocida como Inteligencia artificial debemos entender su concepto. ROUHIAINEN (2018, p.16) refiere «IA es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano. Sin embargo, a diferencia de las personas, los dispositivos basados en IA no necesitan descansar y pueden analizar grandes volúmenes de información a la vez. La idea de que los ordenadores o los programas informáticos puedan tanto aprender como tomar decisiones es particularmente importante y algo sobre lo que deberíamos ser conscientes, ya que sus procesos están creciendo exponencialmente con el tiempo. Debido a estas dos capacidades, los sistemas de inteligencia artificial pueden realizar ahora muchas de las tareas que antes estaban reservadas sólo a los humanos».

Concepto este que permite caracterizar la IA, como aquella que posee competencias a nivel intelectual, además que, de contar con la actitud para adquirir conocimientos, tiene la capacidad de resolver procedimientos múltiples, cuenta con la habilidad para organizar, estructurar, programar y sobre todo innovar.

PADILLA (2017, p.261), señala: «Esto permitió integrar de manera rápida y eficiente estructuras para que la máquina lograra simular características humanas tales como el aprendizaje, la adaptación, el razonamiento, la autocorrección y el mejoramiento implícito, aquí comienza una carrera por crear máquinas cada vez más parecidas al hombre, sin embargo, grosso modo se notaba la estructura conductista a la hora de construir la inteligencia para la máquina en la cual se hacía evidente el llenado de información, repetición memorística y delimitación en algunos campos».

El aporte de la inteligencia artificial a la tecnología es evidente y sorprendente. La creación de asistentes de voz que con solo pronunciar un nombre realizan tareas por nosotros, la utilización de la robótica en la vida de los hogares, los GPS, las compras

por internet son solo unos ejemplos del avance tan grande que ha tenido la tecnología para toda la sociedad y que se ha convertido en una herramienta muy útil para nuestra rutina.

CASTRILLÓN, LEYTON y RODRÍGUEZ (2008) cita estas nuevas tecnologías como nuevas y las define como maquinas que tienen la idoneidad no solo de almacenar y procesar la información, sino de entenderla y tomar decisiones.

ALFONSECA (2014) «uno de los primeros avances de IA, nació en 1935 cuando el científico Alan Turing formulo el teorema de la parada, relacionadas con la limitación a la capacidad de los aparatos de cómputo, así mismo a él se debe la creación de la máquina de Turing, que es un símil de una maquina electrónica, la cual está dotada de una memoria sin límites, además este dispositivo cuenta con la capacidad de imitar el funcionamiento de cualquier otro dispositivo. Ya en 1950 desarrolló la conocida “prueba de Turing”, que permitió realizar un comparativo de la inteligencia de la maquina versus la inteligencia del hombre, para tal efecto la maquina simulaba ser humano y contaba con la habilidad de pasar por humano para burlar a otro».

Continuando con el impacto que presenta la IA a nuestras vidas, MORAN (2021, p.9), cita «algunos ejemplos relacionados con la utilización de la IA que evidencia el potencial que tiene esta tecnología que puede llegar al control de la humanidad, señalando la demostración que en el año 2018 realizo Google, engañando al público, al realizar una interacción con otras personas por medio electrónico. La cancelación que hizo Facebook del proyecto “Bolb y alice”. El proyecto de Microsoft llamado “Tay” que presentó fallas por emitir insultos étnicos».

Las bondades de la inteligencia artificial son abundantes como se ha mostrado, pero su uso debe ser adecuado y reglamentado, sobre todo por los menores que se pueden verse expuestos a nuevas formas de vulneración de sus derechos.

Para tal efecto debe trabajarse desde la misma escuela la inteligencia artificial, proporcionando a las menores herramientas, que permitan primero conocer las

bondades de esta nueva tecnología, buscando así que su utilización sea idónea y de esta manera conozcan las medidas de protección que deben adoptar.

ACURIO (2022, p.405). Señala «El plan enseñar la inteligencia artificial en la escuela, busca ayudar a la unión de los puntos humanos y técnicos de la inteligencia artificial en los programas de formación dirigidos a los adolescentes, la primera fase debe ser el desarrollo de las habilidades de los formadores».

Si, el manejo que se le da a la IA es el apropiado, puede convertirse en una herramienta fundamental para la educación, además de transformarse en un recurso bastante didáctico, que facilitara la adquisición de conocimiento en los menores, solamente si, el enfoque es el correcto, lo cual requiere como se ha mencionado la capacitación de los educandos. Incluso reduciría las clases monótonas y poco divertidas, logrando con esto captar más la atención de los menores, por la nueva forma de enseñanza.

Acorde con esa finalidad, la Organización de Naciones Unidas, cuenta con un departamento de asesoría, con personas especializadas en el tema de la Inteligencia artificial, que orientan y dotan de herramientas a los estados miembros, para que implementen y adopten en sus planes de educación la formación en inteligencia artificial.

Es el momento de implementar toda clase de estrategias para controlar esta tecnología y evitar que se sigan presentando situaciones que afecten los derechos fundamentales de las personas, sobre todo de los menores.

ONU (2024). Destaco que es el momento preciso para que todos los miembros del mundo adopten las medidas necesarias para controlar las nuevas tecnologías y evitar que a contrario sensu las nuevas tecnologías, se apropien de la sociedad.

Resaltando la labor de la inteligencia artificial, pero haciendo énfasis en la necesidad de regulación bajo la mirada de la dignidad humana, el respeto por los datos personales, la seguridad, los derechos inalienables del ser humano y sus libertades.

Igualmente convoco a todos los gobiernos a trabajar de manera articulada y a rescatar las bondades de la IA, en temas económicos, educativos, financieros, de manejo de bases de datos, que permitan agilizar las labores humanas pero bajo la mirada del respeto y de esta manera alcanzar de manera exitosa y oportuna todos los compromisos de desarrollo sostenible.

Siguiendo estas recomendaciones se tiene que, en la Conferencia Universal sobre IA, realizada en Beijing el 16 de mayo de 2019, se abordaron los retos que han tenido que enfrentar los Estados en los temas relacionados con la inteligencia artificial, como parte de las estrategias que deben enfrentar para cumplir con el objetivo de Desarrollo sostenible número cuarto (Educación inclusiva y de calidad).

El acuerdo resalta la orientación de carácter humanista que debe darse a la IA, buscando siempre el respeto de los derechos humanos. Además, se advierte que el tema, debe ser un aspecto de política pública de los Estados, buscando aplicar estrategias que permitan incluir en los proyectos educativos el aprendizaje de esta tecnología, vinculando a todas las partes de la sociedad, logro que se alcanzará con inversión estatal.

MIRANDA (2023, p.281) «La inclusión de las tecnologías digitales en un entorno educativo convencional, debe partir de la consideración del ideal de que un acceso abierto al entorno educativo digital fomenta la variedad, el cuestionamiento y la mejora del proceso de aprendizaje».

Contexto este que permite aseverar que el enfoque correcto que debe prevalecer en la enseñanza de la I.A., es el de buscar el beneficio humano y el respeto por todos los derechos de los hombres, alejados de intereses lucrativos o en la utilización de esta herramienta para facilitar la comisión de delitos.

DE ASIS (2023, p.63) «la particularidad de esta tecnología es su funcionamiento que resulta “autónomo”, lo que unido al carácter lógico e instrumental de su código, puede llevar a ciertos sectores de la sociedad a plantearse la posibilidad de dotar a la máquina de poder decisorio, lo cual supone un riesgo específico ya que la máquina al no tener acceso al elemento pragmático del habla, no se plantea el

sentido del código que está procesando ni la tarea que realiza con ello , es una inteligencia sin conciencia sin ética, sujeta a fallos».

A su turno la Unión Europea en el año 2020, a fin de contrarrestar y regular el impacto de las IA, elaboro el conocido «Libro Blanco sobre la inteligencia artificial» que regula derechos y garantías que deben seguirse en el desarrollo de la investigación penal, buscando mitigar los riesgos que puedan afectar los derechos humanos y plasmando todo el marco jurídico que garantice la seguridad y tranquilidad de los usuarios en el uso de la tecnología.

SANCHO (2020 p.14) «Ya en sus primeras líneas el Libro blanco pone sobre el tapete los principales riesgos potenciales que hay que enfrentar cuando se hace uso de los sistemas de la IA: la opacidad en la toma de decisiones, las discriminaciones de género o de otro tipo la intromisión en la privacidad y su uso con fines delictivos».

Acorde con lo señalado por la Unión Europea, se debe seguir trabajando de manera articulada por parte de los Estados, la industria, la comunidad, las organizaciones, y todos los ciudadanos, para que no se pierda el enfoque que debe tener la inteligencia artificial, el cual, sin duda alguna debe cimentarse sobre el respeto de todos los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía.

Buscando que esta tecnología haga parte de nuestra sociedad, que en la escuela los menores desde sus primeros años de vida conozcan y se apersonen de su uso, que enriquezcan sus entornos de aprendizaje y adquieran más habilidades tecnológicas.

DEL PUERTO (2022). señala que el cuerpo de profesores resalto el privilegio de la utilización de la IA, en el proceso enseñanza-aprendizaje, marcado por el aumento de la motivación, la habilidad en el desarrollo de problemas a su turno se evidencio el crecimiento de la creatividad que sumo al objetivo final que era alcanzar al logro de una educación enriquecedora para el alumnado.

Estos avances evidencian que, en la civilización de hogaño, los NNA crecen en un ambiente informático, donde la inteligencia artificial se denota altamente influyente en la vida de los menores, lo cual resalta la necesidad de abordar de forma moral o

ética esta tecnología. Si el abordaje que dan los Estados al crear las normas que lo reglamentan y todos los integrantes de la sociedad es enfocado en la citada moral, se limitará el riesgo de los menores en el uso de estas herramientas.

De esta forma se estimularía el trabajo de la sociedad buscando una mirada práctica que busque a través del juego, a través de dinámicas de grupo incentivar el desarrollo de las habilidades en el uso de la IA, fin que se alcanzara si todos los grupos encargados de este proceso de socialización trabajan bajo la misma dirección.

URBANO (2024, p.44) «Se han registrado, en el último año, incidentes vinculados con la alteración y la producción engañosa de imágenes que retratan actos de violencia sexual y de género contra menores, así como vídeos de suplantación de la identidad mediante inteligencia artificial. Se destaca, por ello, la urgencia de tratar de manera ética y reflexiva la creación de contenidos mediante esta tecnología».

Como se ha referido el trabajo que tienen los Estados en el cuidado de los menores en el uso de la Inteligencia artificial, debe ser muy acoplado y concertado basado inicialmente en la toma de conciencia de los riesgos que se asocian al uso de la tecnología, una vez concientizados padres, niños comunidad, cuerpo docente se debe ilustrar la forma de enfrentar los peligros que se originen en su uso.

Sin olvidar que el primer control que debe realizarse es por parte de los padres sobre sus hijos desde sus mismos hogares, donde constantemente se compruebe y controle lo que los niños realizan en las redes, así como el tiempo de utilización de los medios tecnológicos, permitiendo que exista confianza para dialogar sobre las experiencias en el uso de la IA.

Igualmente debe existir transparencia y claridad en las políticas de privacidad y seguridad de las plataformas digitales, para de esta forma se garantice a los usuarios que la información que se usa será cuidada y con esto se obtenga la confiabilidad de protección. En igual sentido debe lograrse el apoyo de toda la sociedad, de expertos en áreas humanas, tecnológicas para que el abordaje sea integral.

URBANO (2024 p.46) «Es fundamental encontrar un equilibrio entre el uso de la inteligencia artificial, otras formas de aprendizaje y el entretenimiento, además de la supervisión del contenido al que los niños están expuestos en el entorno digital y transmedia. Es necesario tomar medidas para contrarrestar los efectos negativos y garantizar un entorno digital fiable para los más pequeños. Para ello, es básico regular, valorizar y trabajar la educación digital, mediática e informacional; la educomunicación desde temprana edad cooperando entre progenitores, gobiernos, docentes y el sector tecnológico».

1.6 Necesidad de regulación jurídica de la inteligencia artificial en Colombia

Después de realizar un abordaje de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescente en el mundo tecnológico, además de la responsabilidad estatal, parental y de la misma sociedad en el uso de las tecnologías, así como el impacto que tiene en su salud mental física y psicología la utilización excesiva e inadecuada de estos mecanismos, igualmente los peligros actuales a los que se enfrentan, es necesario aterrizar la presente investigación en la falta de reglamentación de la IA, especialmente en la República de Colombia, lo que hace que se constituya en un riesgo nuevo para los menores, donde se ha observado una justicia pasiva en no solo la reglamentación, sino también en buscar nuevos mecanismos para proteger a los menores.

Del estudio que se realiza en Colombia, actualmente cursan ocho proyectos de ley, así el primero que se observa es el 059/2023 que busca establecer políticas públicas para el uso de las IA, el segundo es el número 061 /2023 que busca contrarrestar la explotación sexual comercial de niños y niñas y adolescente, seguidamente tenemos el 091/2023 cuyo título es «el deber de información para el uso responsable de las IA», posteriormente se radico el 130/2023 por medio del cual se busca armonizar la IA con el derecho al trabajo, el 156/2023, se titula «régimen general de protección de datos personales».

Finalmente, en el año 2024, se radicaron dos proyectos el 225 /2024 que busca crear un agravante al artículo 296 del código penal (falsedad personal), cuando se

utilice esa suplantación usando IA y 255/2024, desarrolla lineamientos del uso de la IA para mejorar siniestros viales.

El proyecto de ley 059 de 2023, define la IA, señala algunos principios que deben orientar su interpretación y aplicación, así mismo crea una comisión de Tratamiento de datos y desarrollos con IA, sin personería jurídica conformada por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ministro de tecnologías de la información y comunicaciones, el procurador General de la Nación, el director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional y en un representante de las universidades que debe contar con acreditación internacional. Comisión que será la encargada de avalar las solicitudes institucionales sobre implementación de la IA, proyectar y divulgar reglamentos técnicos, asesorar el congreso en iniciativas relacionadas con el uso de la IA.

Así mismo el proyecto 059, señala que la comisión especial será la encargada de proponer iniciativas relacionadas con la IA. Igualmente, se destinan dos títulos para las políticas de crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar y de valores centrados en el ser humano y equidad, a su turno el título III desarrolla el enfoque ético que debe tener la IA, buscando con ello que siempre prevalezca la inteligencia humana sobre la artificial y además la conservación del individuo como ser humano y su entorno.

El título IV, está destinado a establecer responsables en el uso e implementación de la IA, igualmente desarrolla lo que tiene que ver con el régimen de responsabilidad en el uso de la IA y la necesidad de Registro Nacional de inteligencia artificial. Aclara conceptos relacionados con el conocimiento del uso de datos, la comprensión de los mismos y la igualdad de los datos obtenidos por la IA, buscando así no se generen actos discriminatorios.

El título V, señala la necesidad de fortalecer la política de seguridad y protección buscando la auditoria de la IA, así mismo reglamenta que los asuntos relacionados con la seguridad en la deben ser avalados por la Comisión de tratamiento de datos. Se insta a la elaboración de una política de orden nacional segura en la

implementación y uso de las IA, teniendo en cuenta las consecuencias sociales, económicas y políticas en su aplicación. En búsqueda de los objetivos se insta al gobierno nacional a la realización de pruebas previas que permitan la no generación de daños irreparables y que permitan la prevención de amenazas.

El proyecto de ley 061/2023, va dirigido a establecer nuevas medidas que contrarrestan delitos tales como el proxenetismo con menores de edad, aumentando la pena de prisión de 26 a 45 años, así mismo se espera modificar el artículo 217 de la ley 599 de 2000, aumentando la pena del estímulo a la prostitución de menores y agravándola cuando el autor del hecho haga parte del núcleo familiar de la víctima o cuando ese estímulo se realiza por personal dedicado a actividades turísticas.

Así mismo, se proyecta el aumento de pena del delito de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años, el turismo sexual también se proyecta el aumento de pena de la omisión de denuncia, esta última aumenta la pena de 20 a 50 años de prisión.

Lo más novedosos del proyecto 061, es la adición del artículo 218 A de la ley 599 de 2000, de la conducta punible de grooming, con penas de 10 a 14 años de edad, con aumento punitivo cuando la calidad de la víctima sea un menor de 14 años de edad, señalando que constituye un delito cuando el autor del hecho utilice las tecnologías de la comunicación o similares para ponerse en contacto con un menor de edad con el propósito de cometer delito contra la integridad sexual de la víctima.

El proyecto de ley 91/2023, establece el uso responsable de la IA, la propuesta es reglamentar los conceptos de Inteligencia artificial e inteligencia artificial generativa. Esta última entendida como una forma de IA, apta para generar diversas formas de contenido no necesariamente limitado a fotografías, imágenes audiovisuales u otros, buscando así generar que se cumpla con los principios de lealtad, confiabilidad y seguridad.

Así mismo en su artículo tercero, desarrolla el deber de información de las personas jurídicas o naturales que realicen cualquier tipo de utilización de la IA, igualmente señala que el estado debe diseñar un marco ético transversal para guiar el

desarrollo de esta tecnología y como dato novedoso desarrollo en su articulado las jornadas de capacitación, a cargo del Gobierno nacional y dirigida a toda la ciudadanía en general, finalmente incentiva la cooperación internacional.

El proyecto número 130/2023 armoniza la IA con el derecho al trabajo de las personas, definiendo conceptos como la IA, algoritmos, automatización robótica de procesos. Así mismo desarrolla el uso de la inteligencia artificial en el ejercicio de control, dirección y evaluación del desempeño, autoriza igualmente el uso de la automatización robótica de procesos.

Por otro lado reglamenta el uso de la IA en la evaluación del desempeño, dirigido no solo a la empresa publicas sino también a las privadas, contempla un artículo relacionado con la capacitación de los trabajadores frente a las IA, para que esta manera se armonice el conocimiento con sus labores. En su artículo 6, habla del uso de la robótica en los procesos buscando que el trabajo sea más eficiente.

Vincula a las instituciones de educación superior, para implementar estos programas y también adecuar el talento humano y ofrece incentivos por parte del ministerio de trabajo para las empresas que se preparen en estos temas de última tecnología. Por último insta a las empresas a respetar la privacidad de los datos y la seguridad y salud de sus empleados.

El proyecto de ley número 225 de 2024 modifica el artículo 296 «falsedad personal» de la ley 599 de 2000, y establece un agravante, relacionado con la utilización de la IA, para lograr la consumación del delito. Además, define conceptos como inteligencia artificial, el deepfake, la suplantación personal, la identidad y la imagen.

Igualmente, al modificar el artículo 296 CP., se aumenta el monto de la pena de multa de 15 salarios a 50 salarios mínimos legales vigentes y en su inciso 2 agrava la conducta cuando se utilice inteligencia artificial en multa de 51 salarios mínimos legales vigentes a 800 salarios mínimos mensuales vigentes.

Efectivamente Colombia, ha buscado acoplarse a las nuevas tecnologías presentes. GARZÓN (2020, p.18) «En Colombia desde 1998 con el Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND) Cambio para Construir la Paz, se ha reconocido la

importancia de la adopción de nuevas tecnologías tanto en la administración como en el desarrollo económico, social y cultural a fin de disminuir la brecha entre países desarrollados y países en vía de desarrollo.

Así mismo para el año 2014, se elaboró un proyecto denominado “vive digital”, cuya finalidad fue la expansión del internet a todos los lugares del territorio, buscar el conocimiento de todas las tecnologías e incentivar de esta forma mejorar la económica y el proceso de capacidad de abordaje»

Si bien es cierto se han tenido avances significativos, en temas tecnológicos como la ampliación de la cobertura, el acceso de toda la población a las tecnologías, la adjudicación de computadores, incluso en zonas rurales aisladas del casco urbano. EL principal vacío , es la falta de efectividad en el manejo que debe darse a las biotecnologías, llámese inteligencia artificial o robótica, la cual requiere otro abordaje conforme a las normas de carácter internacional y a los avances que se han tenido en otros países enfocados claro está en la protección de los NNA.

Después del análisis de cada uno de los proyectos de ley referidos y la necesidad de protección que requieren los niños, niñas y adolescentes, se evidencia que no existe una norma preventiva que busque mitigar los daños que se pueden ocasionar a los menores en el uso de las tecnologías y que vaya a par con el avance que hoy se da a partir de la aparición de nuevas tecnologías.

Para tal efecto como se mencionó anteriormente, se debe mirar los avances de otros países, pero el punto de partida debe ser las directrices que señala la UNESCO, donde insta a todos los Estados miembros a que en la adopción de leyes que reglamente la IA, se deben observar los derechos humanos y el derecho internacional.

Como segundo aspecto se debe resaltar el aporte que da la estrategia global para la política exterior y de seguridad de 2016 de la Unión Europea, donde señala la necesidad de intercambio de información a través de la participación de todos los países, realizando foros y/o seminarios que permitan compartir las experiencias vividas, para de acuerdo a las necesidades particulares puedan adaptarlas al

territorio, buscando siempre que la nueva reglamentación en el uso de los medios tecnológicos, este dotada de el respeto por los derechos fundamentales.

Estas estrategias han sido bastante benéficas por ejemplo el parlamento europeo aprobó en el año 2017 toda la reglamentación de la robótica, creando una Agencia especial que asesore a las autoridades sobre todos los conocimientos técnicos científicos en el uso de la robótica y de la inteligencia artificial, además se creó un código de ética para asegurar que estas tecnologías cumplan los estándares y las normas de seguridad.

Siguiendo con el lineamiento de medidas preventivas debe existir también una regulación de lo que esta y no está permitido ver o explorar en las redes. RANGEL (2022) tomando las recomendaciones de la LGCA 7/2010 señala que en las medidas de protección debe existir una clasificación por edades de los niños, para que esto permita que se ejerza un control por parte de los padres de manera apropiada.

Así mismo atendiendo las recomendaciones de la DIRECTIVA (EU) 2018/1808, se debe reglamentar en Colombia los formatos que puedan dañar la inocencia, la moral y las buenas costumbres de los menores, a través de medidas de codificación de las redes, reduciendo contenidos que inciten al uso de drogas, alcohol, juegos de azar, así como publicidades engañosas o encubiertas, o la utilización de la IA para suplantar personas, o encubrir publicidades, que pueden convertir a los niños en víctimas de ciberdelitos.

Sin lugar a dudas la aparición de estas nuevas tecnologías requiere capacitación al respecto como se anotó en párrafos anteriores, el conocimiento de los maestros es fundamental para enriquecer su labor a través de la búsqueda de la educación personalizada de los niños y niñas, mejorando el proceso de enseñanza aprendizaje en los menores, toda vez que se centraría la labor del docente en esferas que la tecnología no puede enseñar, buscando también que la relación maestro alumno sea más armoniosa, igualmente al utilizar la IA la enseñanza sería más innovadora y pedagógica y se lograrían alcanzar objetivos en menor tiempo.

En este sentido también, los maestros y educadores, al conocer los fundamentos teóricos de la IA, conceptos elementales como el aprendizaje automático, las redes neuronales, pueden adquirir habilidades analíticas, pensamiento crítico y de autoprotección en el uso de las IA, que logran transmitir a los niños y niñas, aumentando su habilidad en su utilización y sobre todo la capacidad de identificar, el peligro, los riesgos o usos indebidos, para que la experiencia de los niños al navegar por las redes, sea enriquecedora y sobre todo garantista de sus derechos.

El pensum académico en materia de informática debe variarse y el conocimiento de las nuevas tecnologías, debe hacer parte de las materias que deben conocer los menores.

Además, ese conocimiento debe ser extensivo a los padres de familia a través de las escuelas de padres, incluso dentro de las labores de policía de infancia y adolescencia, quienes desarrollan labores preventivas en los colegios, deben adicionarse como funciones la adopción de medidas de protección en el uso de las tecnologías.

Sin resultar la propuesta muy pretenciosa, es necesaria la creación de un grupo especializado en Inteligencia artificial, tal como lo es «El instituto de investigación en inteligencia artificial (IIA-CSIC)», cuyo enfoque aplicado al caso concreto sería a través del alto potencial de la IA, crear mecanismos de protección de los menores. Si bien es cierto el citado instituto tiene un enfoque más económico, este tendría un enfoque de protección y de intensificación de herramientas para cuidar y proteger a los niños de los ataques cibernautas o de la comisión de delitos donde los menores son víctimas.

Así mismo del estudio de las normas existentes, se observa que se presentan vacíos legales en lo que tiene que ver con la figura de la responsabilidad civil de las IA, ya que por tratarse de tecnologías que imitan o realizar actividades muy parecidas a las realizadas por el hombre, esto hace que el código civil no sea competente para estos casos, toda vez que si se observa el citado código hace referencia al proceso de elaboración desde la mirada de la seguridad en punto de la bioética, resaltando

que la responsabilidad está relacionado solo con la aptitud o adecuación eficiente de la nueva tecnología creada.

Lo cual requiere trabajar y reglamentar desde el mismo congreso normas de carácter civil que reconozcan la responsabilidad o daño que puede generarse no solo en la creación de las tecnologías, sino además en el uso desviado que quiera dársele.

Otro factor importante, demuestra que se ha evidenciado que en los próximos años la interacción con aparatos dotados de inteligencia artificial lo serán las máquinas mecánicas, que no obstante ser seres sin vida, son máquinas capaces de realizar actividades que en un inicio estaban limitadas a la raza humana y lo peor del caso es que pueden generar daño, dependiendo del fin para lo cual fue creado, lo cual requiere la reglamentación correspondiente, además porque detrás de esa creación humana hay muchas personas, con intereses diversos.

Igualmente es necesario dada la actualidad, la creación de varios tipos penales, pero insisto la política criminal conforme a lo establece la Constitución Nacional debe ser más preventiva, que represiva, buscando fortalecer a través del conocimiento y el aporte del Estado una cultura de cuidado y prevención, a favor de los menores de edad sujetos de reforzada protección. Y una vez se mejoren las formas de repeler el delito, se debe analizar el código penal y crear nuevos delitos dada la forma como atacan los cibernautas, si bien es cierto el proyecto 061/2023 contempla el delito de grooming, es necesario revisar y contemplar varios delitos que se comente en el uso de las nuevas tecnologías tales como el ciberacoso, el sexting, el child grooming, el tothing, el voyerismo etc.

ZABALA y ZULUAGA (2021 p.494) «Razón por la cual, en el panorama colombiano se debe revisar la normativa acerca de la responsabilidad de sus actos u omisiones, y además su condición jurídica, el ser o no sujetos controlados y de ser así, cual o cuales serían las maneras de hacerlo, incluyendo los principios de la bioética como elementos necesarios para garantizar la seguridad de los usuarios y poder aprovechar las ventajas que su uso puede traer a la sociedad colombiana. En la

estructuración de esta normativa se deben definir principios y axiomas fundamentales que resuelvan los problemas éticos, legales y de seguridad originados de la aplicación de la IA, involucrando a científicos, empresarios gobernantes y ciudadanos».

Todos estos elementos analizados, permiten resaltar la urgencia, de adoptar medidas que permitan reglamentar el uso de la IA. Los casos de vulneración de los derechos de los niños y niñas en la utilización de estos nuevos medios electrónicos, cada día son de mayor ocurrencia, el Congreso a través de sus representantes debe darle la importancia que el problema representa y a partir de conocer las afectaciones y las necesidades de este grupo especial presentar propuestas viables que permitan lograr o mitigar estos nuevos factores de riesgo, partiendo de la responsabilidad civil que debe acoger el uso de estas tecnologías, pasando por mecanismos de prevención y por último reglamentando nuevos delitos que vulneran bienes jurídicos a través del entorno digital.

Conclusiones

Como se ha abordado dentro del presente trabajo, los niños, niñas y adolescentes, actualmente son expuestos a nuevos peligros, por la aparición de nuevas tecnologías. Peligros que incluso pueden convertirlos en víctimas de delitos, dada su etapa actual donde adolecen de madurez, esto los hace blanco fácil de la delincuencia. El trabajo permitió resaltar los derechos ya reconocidos en el mundo tecnológico, pero también resaltar aspectos que deben mejorarse o que deben implementarse para lograr mitigar las amenazas presentes, llegando a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Los instrumentos de carácter internacional, han reconocido variedad de derechos en el mundo digital de los niños, niñas y adolescentes, pero la verdadera labor está orientada a lograr la efectividad de esos derechos por parte de los estados, quienes deben velar por promover todo tipo de acciones que permitan lograr que las tecnologías, se conviertan en un instrumento más de adquisición de

conocimiento y a partir del aprendizaje de las mismas , se conviertan en el derecho al ambiente sano que debe orientar la vida de los infantes.

En igual sentido, dada la situación de los menores de edad, corresponde al Estado un especial trato, que se traduce en otorgar a los menores todas las posibilidades que sean pertinentes para su pleno desarrollo, buscando que en el hogar estén amparados de cualquier riesgo, así mismo corresponde al mencionado Estado, la adopción de todas las medidas para que todos los estamentos de la sociedad adopten las acciones necesarias que permitan garantizar el bienestar de los niños, buscando siempre que prevalezca el tan citado interés superior de los menores.

SEGUNDA: Se evidencia, como actualmente los menores, cuando navegan en las redes son expuestos a múltiples peligros, son muchos los casos en los que los menores de edad entablan amistades con mayores de edad que se quieren aprovechar de su inocencia. No se puede negar que las redes sociales son abiertas a todo público, permitiendo así la entrada de pederastas que buscan por este medio la explotación de menores. Dicha situación es de gran riesgo para la población menor teniendo en cuenta, que no existe una herramienta para combatirla diferente a la prevención, vigilancia y supervisión.

Es muy común que personas con intenciones delictivas, tomen contacto con los niños, utilizando casi siempre perfiles falsos, engaños y toda clase de artimañas, incluso haciéndose pasar por personas famosas para lograr cautivar a los niños y ganar su confianza. Este es el actuar común de los abusadores de menores, quienes enmascaran la realidad, quienes usan fotos que los hacen pasar también por menores, para lograr obtener provechos ilícitos muchas veces, buscando, el intercambio de fotografías y en el peor de los casos.

TERCERA: En el proceso constructivo de adopción de herramientas significativas en la utilización de las tecnologías, debe involucrarse a todos los grupos sociales con los que interactúe el menor, pero muy especialmente a los padres o cuidadores y a los maestros quienes son los que juegan un papel muy importante, sobre todo en los

primeros años de vida, que pueden lograr apropiarlos de instrumentos de autoprotección.

Es en el seno del hogar es donde se cimientan las bases para afrontar los desafíos de la sociedad. Por eso el Papel de los padres es fundamental en la transmisión tanto de actitudes positivas o negativas. Es en la familia, donde se nos ilustra sobre las reglas de autoprotección, es allí donde se nos enseña el cuidado que debemos tener con nuestro cuerpo. El papel del padre y la madre, incluso los cuidadores tienen un valorpreciado en la vida de los menores, si desde el seno de la familia se imponen reglas en cuanto el uso de los medios tecnológicos y/o la prohibición de hablar con personas extrañas, muy fácilmente cuando se ingrese a la adolescencia este será el principal factor de protección en la vida de los hijos.

CUARTA: El derecho a la protección integral de niños, niñas y adolescentes, debe entenderse como el reconocimiento del interés supremo de este grupo de personas vulnerables. Que debe concretarse en la adopción de políticas públicas, basadas en el reconocimiento de las necesidades de este grupo especial, que permitan la creación de proyectos, normas y programas que garanticen los derechos de los menores en el mundo digital.

La protección de los menores, esta direccionada como un grupo de instrumentos creados para garantizar el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes. En este sentido las instituciones estatales, deben hacer prevalecer los derechos de los niños sobre cualquier otra persona, llamase padres, terceros, cuidadores, maestros o la misma administración del estado.

QUINTA: La sociedad, los padres, el estado y todas las personas que tengan contacto con los menores tienen una responsabilidad compartida en el uso de los medios digitales. Responsabilidad esta que debe permitir mitigar las enfermedades físicas y psicológicas que actualmente padecen muchos menores, por el uso excesivo, garantizando que en todo momento se promueva el uso adecuado de las tecnologías. Finalidad que se logra con la adopción de medidas preventivas.

El uso excesivo de cualquier dispositivo electrónico afecta grandemente el organismo con manifestaciones físicas que poco a poco van apareciendo, como la afectación de la facultad para conciliar el sueño es una de las más significativas, cuando los pequeños realizan uso excesivo de video juegos con ruidos exagerado, puede presentarse afectación de la facultad de escuchar, así mismo tensiones a nivel de espalda y cuello incluso afectaciones en los huesos de la muñeca, por compresión de los huesos de la mano, produciendo hormigueo incluso debilidad. También se presenta la tensión a nivel del ojo, lo cual lo producen las pantallas por el exceso de luz, además se afecta la lubricación del ojo por falta de fricción.

SEXTA: El análisis que se realizó de los proyectos de ley que actualmente cursan en Colombia sobre la reglamentación de la inteligencia artificial, permitió evidenciar que aún no se cuenta con proyecto específico que permita la adopción de herramientas, buscando la protección de los menores. Así mismo si bien es cierto se observa la creación de un nuevo tipo penal es insuficiente para la coyuntura actual a la que se exponen los menores.

Por otro lado, no se han atendido las recomendaciones de los organismos internacionales, sobre la realización de mesas de trabajo que permitan conocer las experiencias de otros países, pero el punto de partida debe ser las directrices que señala la UNESCO, donde insta a todos los Estados miembros a que en la adopción de leyes que reglamente la IA, se deben observan los derechos humanos y el derecho internacional, para de esta forma se adapten a las necesidades propias, igualmente urge la necesidad de creación de un grupo especial técnico en temas de última tecnología.

Siguiendo con el lineamiento de medidas preventivas debe existir también una regulación de lo que esta y no está permitido ver o explorar en las redes, se debe reglamentar en Colombia los formatos que puedan dañar la inocencia, la moral y las buenas costumbres de los menores, a través de medidas de codificación de las redes, reduciendo contenidos que inciten al uso de drogas, alcohol , juegos de azar , así como publicidades engañosas o encubiertas, o la utilización de la IA para

suplantar personas, o encubrir publicidades, que pueden convertir a los niños en víctimas de ciberdelitos.

SÉPTIMA: El avance en temas tan actuales como son el uso de las tecnologías, debe enfocarse en la adopción de medidas preventivas, a partir del enfoque educativo. Lo cual se traduce en la necesidad de cambio de pensum académico en las escuelas, que permita introducir un nuevo indicador como lo es el conocimiento de las nuevas tecnologías, para lo cual se requiere capacitación docente y la adopción de medidas de protección por parte de la policía nacional concretamente el grupo de la policía de infancia y adolescencia, para que incluyan dentro de sus labores en los entornos educativos, la capacitación de los niños en la autoprotección cuando utilizan medios digitales.

Sin lugar a dudas la aparición de estas nuevas tecnologías requiere capacitación al respecto, el conocimiento de los maestros es fundamental no solo para enriquecer su labor, sino además para adelantarse a los riesgos o usos indebidos, para que de esta manera puedan transmitir a los menores dichas herramientas que permitan realizar un uso adecuado. Además, ese conocimiento debe ser extensivo a los padres de familia a través de las escuelas de padres, incluso dentro de las labores de policía de infancia y adolescencia, quienes desarrollan labores preventivas en los colegios, deben adicionarse como funciones la adopción de medidas de protección en el uso de las tecnologías.

Referencias bibliográficas

Bibliografía básica

ACUÑA, M. «Derechos de niños y niñas, y entorno digital». *Lecciones y Ensayos*. Nro. 106, 2021 pp.195-208. Disponible en:
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/106/derechos-de-ninos-y-ninas.pdf>

ACURIO, Wilson Patricio Peñaherrera. *Implementación de la Inteligencia Artificial (IA) como recurso educativo*. *Recimundo*, 2022, vol. 6, no 2, p. 402-413.

ALONSO, Lorena Arocena; LEIBAR, Iñaki Esparza. *Los retos procesales de la criminalidad informática desde una perspectiva española*. *Novum Jus*, 2017, vol. 11, no 1, p. 39-72.

ALFONSECA, Manuel. *¿Basta la prueba de Turing para definir la "inteligencia artificial"?*. 2014.

ARAB, L. E. y DÍAZ, A. (2015). Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: Aspectos positivos y negativos. *Revista Médica Clínica Las Condes*, 26(1), 7-13. doi: 10.1016/j.rmcl.2014.12.001

ASTORGA-AGUILAR, Cristal; SCHMIDT-FONSECA, Ileana. Peligros de las redes sociales: Cómo educar a nuestros hijos e hijas en ciberseguridad. *Revista Electrónica Educare*, 2019, vol. 23, no 3, p. 339-362.
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-42582019000300339

ÁVILA SILVA, J. (2018). *Las menores víctimas de la ciberdelincuencia. Medidas preventivas en el ámbito internacional*. 15(31). Disponible en:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7135526.pdf>

BONETT GARCÍA, Ramiro Enrique. *Análisis del Bien Jurídico de la Protección de la Información y de los Datos en Colombia a partir de la Ley 1273 de 2009*. 2019.

BONILLA, Haider Miranda. El acceso a internet como derecho fundamental. *Revista jurídica IUS Doctrina*, 2016, vol9, no 15.

CARMENATE RODRÍGUEZ, Iris Dany; MARÍN ACOSTA, Anaisa. *Aislamiento social, tecnología y salud mental*. *Multimed*, 2021, vol. 25, no 5. Recuperado de
<https://revmultimed.sld.cu/index.php/mtm/article/view/2298>

CASTRILLÓN GÓMEZ, O.D., LEYTON CASTAÑO, J. D., y RODRÍGUEZ CÓRDOBA, M^a. del P., "Ética e inteligencia artificial ¿Necesidad o urgencia?", *Sistemas, Cibernética e Informática: CISCI 2008*, Disponible en:
<https://www.iiis.org/cds2008/cd2008csc/cisci2008/Abstract.asp?myurl=C054TM.pdf>

CRESPO CONSUELO, Fundación Pere Tarrés. *La responsabilidad compartida de Padres e hijos* Disponible en:
<https://www.peretarres.org/arxius/mcec/me/firma128.pdf>

DE ASIS PULIDO, Miguel. *Ética de la Inteligencia Artificial jurídica aplicada al proceso*. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 2023, no 48, p. 60-79.

DEL PUERTO, Desirée Ayuso; ESTEBAN, Prudencia Gutiérrez. La Inteligencia Artificial como recurso educativo durante la formación inicial del profesorado. *RIED-Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 2022, vol. 25, no 2, p. 347-358.

DE MONTEVIDEO, Memorándum. Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes en Seminario Derechos, Adolescentes y Redes Sociales en

Internet. Recuperado de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5667/12.pdf> , 2009.

DUQUE, Iván Leonardo; PARRA, José Hernán. Exposición a pantallas, sobrepeso y descondicionamiento físico en niños y niñas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2012, vol. 10, no 2, p. 971-981. Recuperado a partir de <https://revistaumanizales.cinde.org.co/rllcsnj/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/734>

ENCINAS, Francisco Labrador; MOLL, Ana Requesens; FUENTES, Mayte Helguera. *Guía para padres y educadores sobre el uso seguro de Internet, móviles y videojuegos. Fundación Gaudium*, 2015. Recuperado de: <https://www.madrid.org/bvirtual/BVCM013902.pdf>

FALLAS, Michelle Pamela Fung; MORA, Erick José Rojas; CASTRO, Liseth Gabriela Delgado. Impacto del tiempo de pantalla en la salud de niños y adolescentes. *Revista Médica Sinergia*, 2020, vol. 5, no 06, p. 1-10. Doi: <https://doi.org/10.31434/rms.v5i6.370>

GONZÁLEZ, María Gabriela. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA: UN DESAFÍO EN CONSTRUCCIÓN. *Cuestión Urbana*, 2019, no 6. Recuperado de: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/cuestionurbana/article/download/5323/4381>

GONZÁLEZ, Carmen. El derecho a la intimidad de los niños. *Cuadernos de Periodistas*, 1989, no 5.

GREGORIO, Carlos G.; ORNELAS, Lina. Protección de datos personales en las redes sociales digitales: en particular de niños y adolescentes. 2011. Recuperado de: <http://libros.metabiblioteca.org/handle/001/307>

LLOP, Pilar Vilella. Análisis de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en España: los derechos de los menores implicados en procedimientos judiciales en materia de familia. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 2022, no 22, p. 84-97.L

LUIS GARCÍA, Elena. El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 2018, no 25, p. 550-569. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019

MIRANDA GONÇALVES, R. (2021). Consideraciones sobre el principio de proporcionalidad en los derechos fundamentales: mención especial a la video vigilancia masiva. *Revista de Direito de Faculdade de Guanambi*, v.8, n. 02. e359, pp. 1-18. Disponible en: <https://doi.org/10.29293/rdfg.v8i02.359>

MIRANDA GONÇALVES, R. (2023). La infancia y la adolescencia en la era digital: nuevos retos para la garantía de sus derechos. *Revista Jurídica UNICURITIBA*. Vol. 4. N. 42. Pp. 465-489. Disponible en:

<http://revista.unicuritiba.edu.br/index.php/RIMA/article/view/6449/0> DOI:

<https://doi.org/10.21902/Revrima.v4i42.6449>

MIRANDA GONCALVES, Rubén (2023). Ethics, technology and rights: challenges to justiciability in the digital environment. *Legal and Administrative Studies*, n. 2, (29), pp. 61-84. <http://hdl.handle.net/10553/130202>

MIRANDA GONCALVES, Rubén (2023). Educación de calidad y derechos humanos en el siglo XXI: descifrando el ODS 4. *Revista Justiça do Direito*, v. 34, n. 2, pp. 148-172. DOI: <https://doi.org/10.5335/rjd.v37i2.15295>

MIRANDA GONCALVES, Rubén (2023). Perspectivas filosóficas en la búsqueda de la paz, la justicia y las instituciones en la Agenda 2030. *Novos Estudos Jurídicos*, v. 28, n. 2, pp. 352-378. <https://doi.org/10.14210/nej.v28n2.p352-378>

MORÁN ESPINOSA, Alejandra. Responsabilidad penal de la Inteligencia Artificial (IA). ¿La próxima frontera?. *Revista IUS*, 2021, vol. 15, no 48, p. 289-323

OSPINA, Katty Leonela Jaramillo; MAYORGA, Félix Adolfo Navia; VILLOTA, Washington Alfredo Camacho. Niños y adolescentes. Su dependencia de la tecnología móvil. *Revista Pertinencia Académica*. ISSN 2588-1019, 2017, n.º 2, p. 57-68. Recuperado de: <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/2400>

PADILLA, Raúl Darío Moreno. La llegada de la inteligencia artificial a la educación. *Revista de investigación en Tecnologías de la Información: RITI*, 2019, vol. 7, no 14, p-260-270

PIÑAS, Luis Fernando Piñas; NAR ANJO, Beatriz Del Carmen Viteri; SÁNCHEZ, Francisco Freire. El derecho a la protección y participación: La importancia del bienestar infantil y la responsabilidad compartida. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 2023, vol. 11, no Especial No. 1, p. 10-21. Recuperado de: <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/2724>

RESTREPO RINCÓN, Felipe. *Redes sociales una puerta abierta al delincuente moderno*. 2012. Recuperado de:

<https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/1971/2/Redes%20Sociales%2C%20una%20puerta%20abierta%20al%20delincuente%20moderno%20Fe.pdf>

RODRÍGUEZ ARBELÁEZ, Juan David. *Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación*. 2012.

Recuperado de: <https://repository.ces.edu.co/handle/10946/7039>

RODRIGUEZ, Nieves Martínez. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales. *A/S: Ars Iuris Salmanticensis* 2019, vol 7, no 1. P. 254-259

ROUHIAINEN, Lasse. Inteligencia artificial. *Madrid: Alienta Editorial*, 2018, p. 15-21.

SANCHO, Montserrat De Hoyos. El libro blanco sobre inteligencia artificial de la Comisión Europea: reflexiones desde las garantías esenciales del proceso penal como “sector de riesgo”. *Revista española de derecho europeo*, 2020, no 76, p. 9-44.

TIRADO ACERO, Misael; CÁCERES TOVAR, Víctor Manuel. La política criminal frente al ciberdelito sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 2021, vol. 19, no 36, p. 1011-1033.

Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-65862021000401011

URBANO, Rosalía. Estrategias para proteger a los niños de la violencia en la inteligencia artificial. *Rotura–Revista de Comunicação, Cultura e Artes*, 2024, vol. 4, no 1, p. 40-49.

VUANELLO, Graciela Roxana Gladys. Los niños frente a Internet: seguridad, educación y tecnología. *Trayectorias*, 2015, vol. 17, no 41, p. 108-129. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/607/60741185005.pdf>

ZABALA LEAL, Tatiana Dulima; ZULUAGA ORTIZ, Paola Andrea. Los retos jurídicos de la inteligencia artificial en el derecho en Colombia. *JURÍDICAS CUC*, 2021, vol. 17, no 1, p. 475-498.

Bibliografía complementaria

Corte IDH (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5. Pág. 40. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>

DE COLOMBIA, Asamblea Constituyente, et al. *Constitución política de Colombia*. Ley fácil. Com. ar, 2022.

DEL NIÑO, Comité de los Derechos. *Observación General núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. CRC/C/GC/25). United Nations. Recuperado de: <https://undocs.org/Home/Mobile> , 2021.

UNICEF. Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes Declaración de Río de Janeiro. Recuperado de: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=13934>

UNICEF, et al. Convención sobre los derechos del niño [Archivo PDF]. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> , 2006.

UNICEF (Julio 2023). Asociación Galega de Medicina familiar y comunitaria, Obtenido de Decálogo de los derechos de los niños y niñas Recuperado de: <https://www.agamfec.com/decalogo-de-los-e-derechos-de-los-ninos-y-ninas/>

Legislación citada

DEL ESTADO, España Jefatura. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. 2021. «BOE» núm. 294, de 06 de diciembre de 2018

Ley 1273/2009, de 05 de enero, del código penal. Diario oficial 47223. Congreso de la República de Colombia. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1273_2009.html

Ley 1098/2006, de 08 de noviembre, del código penal. Diario oficial 46446. Congreso de la República de Colombia. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. Boletín oficial del Estado 294. Disponible en:
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>

Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el cual se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, Del 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/01/26/43/con>

Proyecto de ley 061/2023. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/2966-proyecto-de-ley-061-de-2023>

Proyecto de ley 225/2024. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3122-proyecto-de-ley-225-de-2024>

Proyecto de ley 59/2023. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en:
<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2023%20-%202024/PL%20059-23%20Inteligencia%20artificial.pdf>

Proyecto de ley 91/2023. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/2997-proyecto-de-ley-091-de-2023>

Proyecto de ley 130/2023. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3035-proyecto-de-ley-130-de-2023>

Proyecto de ley 156/2023. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3152-proyecto-de-ley-156-de-2023>

Proyecto de ley 200/2023. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3094-proyecto-de-ley-200-de-2023>

Proyecto de ley 255/2024. Congreso de la Republica de Colombia. Senado de la Republica. Disponible en: <https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2023-2024/3140-proyecto-de-ley-255-de-2024>

Jurisprudencia referenciada

Sentencia del 03 de agosto de 2022-SP 2699-2022. Radicación 59733. Corte Suprema de Justicia. República de Colombia. Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2022/SP2699-2022\(59733\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1ago2022/SP2699-2022(59733).pdf)

Sentencia C-224/19, del 22 de mayo de 2019. Corte constitucional. República de Colombia. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-224-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2001, 20 de junio). Sentencia C-646 (M. J. Cepeda Espinosa, M. P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01>.

Sentencia del 29 de julio de 2015- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación penal. SP9792. 42307. Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/INDAGACION%20E%20INVESTIGACION/ACCESO%20A%20REDES%20SOCIALES%20POR%20PARTE%20DE%20LOS%20PADRES/SP9792-2015\(42307\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/INDAGACION%20E%20INVESTIGACION/ACCESO%20A%20REDES%20SOCIALES%20POR%20PARTE%20DE%20LOS%20PADRES/SP9792-2015(42307).doc)

Listado de abreviaturas

Texto Normal del menú de estilos.

NNA: Niños, niñas y adolescentes

CP: Código penal

IA: Inteligencia artificial

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA MIGRACIÓN VENEZOLANA: ESTUDIO DE CASO EN PERÚ

HUMAN RIGHTS APPROACH TO VENEZUELAN MIGRATION: A CASE STUDY IN PERU

Athiana Katherine Gálvez García¹
Universidad Internacional de La Rioja

Resumen: La migración masiva de venezolanos hacia Perú plantea desafíos complejos en términos de derechos humanos, destacando la brecha entre la normativa existente y su implementación efectiva. Este estudio se sumerge en la intersección crítica de los flujos migratorios venezolanos y un enfoque de derechos humanos, proponiendo soluciones prácticas. La relevancia radica en la magnitud de la crisis migratoria, exigiendo una respuesta coherente con los principios de derechos humanos. La falta de implementación efectiva de la normativa existente genera vulnerabilidades. Los objetivos incluyen examinar violaciones en Venezuela, analizar instrumentos internacionales, evaluar jurisprudencia peruana, investigar condiciones de salud y educación, y proponer estrategias. La finalidad es mejorar la protección de los derechos humanos de la migración venezolana en Perú, estableciendo un marco sólido para una migración segura y respetuosa de la dignidad humana.

Palabras clave: Migración, derechos, normativa, dignidad.

Recibido el: 15.02.2024

Aceptado en: 30.03.2024

Introducción

La migración venezolana ha emergido como un fenómeno complejo y multifacético que trasciende fronteras geográficas y desafía las nociones convencionales de

¹ Maestría en Derechos Humanos: Sistema de Protección de la Universidad Internacional de la Rioja – España, Abogada egresada de la facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, con más de seis años de experiencia en la respuesta humanitaria en contextos de emergencias de población refugiada y migrante vulnerable, específicamente en la frontera norte del Perú; a través de orientación, información, entrega de asistencia humanitaria, identificación y gestión de casos de protección, prevención de la violencia basada en género, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y asistencia en regularización migratoria. Email: athianagalvez@gmail.com

movilidad humana. Este estudio se sumerge en la intersección crítica de los flujos migratorios de la población venezolana y el enfoque de derechos humanos, centrándose específicamente en el contexto peruano.

La elección de este tema no es casual; responde a la urgente necesidad de comprender y abordar los desafíos humanitarios asociados con la migración masiva de venezolanos. La relevancia personal de este trabajo se halla en la convicción de que cada individuo, independientemente de su origen, merece ser tratado con dignidad y respeto. A medida que la crisis humanitaria se intensifica, se revela la importancia crítica de adoptar un enfoque basado en derechos humanos para garantizar la protección integral de los migrantes y refugiados.

Los problemas que se presentan en este contexto son abundantes y complejos. Desde la perspectiva de los derechos humanos, es fundamental abordar la discriminación, la falta de acceso a servicios básicos y la precariedad laboral que enfrentan los migrantes venezolanos en Perú. A través de un análisis exhaustivo, se pretende destacar las brechas en la protección de estos derechos y proponer estrategias para superarlas.

La normativa nacional del Perú ofrece un marco jurídico que guía la gestión de la migración y la protección de los derechos humanos. La Ley de Extranjería (Decreto Legislativo núm. 1350/2017) y su Reglamento (Decreto Supremo núm. 007/2017/IN) establecen los principios rectores de la política migratoria, pero su implementación y adecuación a la realidad de los migrantes venezolanos plantea retos evidentes.

En el ámbito judicial, la jurisprudencia peruana ha delineado precedentes que iluminan la interpretación y aplicación de las normativas migratorias y de derechos humanos. El caso emblemático del Tribunal Constitucional respecto a la protección de los derechos fundamentales de los migrantes establece un referente crucial para evaluar la congruencia entre las leyes y su aplicación práctica.

Los resultados que se buscan con este trabajo no son meramente teóricos; se espera que contribuyan a la formulación de políticas más eficaces y a la mejora de

las condiciones de vida de los migrantes venezolanos en Perú. La confluencia de datos empíricos, análisis normativo y jurisprudencial pretende arrojar luz sobre los desafíos específicos y proporcionar una base sólida para la toma de decisiones informadas.

En este sentido, el enfoque metodológico adoptado implica una investigación multidisciplinaria que combina análisis cuantitativos y cualitativos. Se realizarán revisiones documentales y análisis de datos demográficos para construir un panorama completo de la situación migratoria. La ética de la investigación guiará cada paso, asegurando la confidencialidad y el respeto hacia los participantes.

A medida que nos sumergimos en esta exploración, queda claro que la migración venezolana en Perú no es solo un fenómeno sociológico, sino un recordatorio apremiante de nuestra responsabilidad colectiva para con nuestros semejantes. Este estudio aspira a ser una contribución significativa en la búsqueda de soluciones justas y equitativas para una población que, en su desplazamiento, nos recuerda la necesidad de construir puentes en lugar de barreras, y de priorizar la dignidad humana por encima de las fronteras nacionales.

La magnitud de la migración venezolana en Perú constituye un fenómeno de relevancia ineludible, que demanda una comprensión profunda y una respuesta fundamentada en los principios de derechos humanos. La pregunta de investigación es clara: ¿Cómo se puede garantizar la plena protección de los derechos humanos de la población migrante venezolana en el contexto peruano? Esta interrogante surge de la necesidad de abordar los desafíos específicos y las vulnerabilidades que enfrentan los migrantes, al tiempo que se busca establecer un marco integral que respalde sus derechos fundamentales.

La importancia de este estudio radica en diversos aspectos. En primer lugar, la crisis migratoria venezolana ha generado una serie de desafíos sociales, económicos y políticos, cuyas implicaciones impactan no solo a la población migrante sino también a la sociedad receptora. El estudio de NIKKEN (2010, p.70) resalta «la complejidad de la situación y la necesidad de abordarla desde perspectivas que integren la

dimensión humana y los principios universales de derechos».

La relevancia se refuerza al considerar la situación desde el marco de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en su (art. 14 DUDH), establece el derecho de asilo y protección en otros países. Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su (art. 12 PIDCP), reconoce el derecho a la libertad de circulación y la elección de residencia.

Sin embargo, la realidad de los migrantes venezolanos en Perú plantea desafíos a la implementación efectiva de estos instrumentos. La Ley de Extranjería peruana y su Reglamento, si bien establecen los principios rectores de la política migratoria, deben ser evaluados a la luz de su aplicación práctica y su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos.

La justificación de este trabajo se fortalece al examinar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. El tribunal constitucional (TC) por medio de la (TC. Pleno. Sentencia 266/2022) destaca la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de los migrantes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. Este precedente judicial subraya la necesidad de una aproximación cuidadosa y respetuosa de derechos del hombre sobre contexto migratorio.

Seleccionar este tema encuentra su motivación en la necesidad de aportar a la comunidad educativa y científica una visión integral de la migración venezolana en Perú. Este estudio no solo busca documentar y comprender la situación, sino también proponer recomendaciones prácticas para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. La relevancia académica del trabajo se sustenta en la contribución al conocimiento y la generación de un diálogo informado sobre las políticas migratorias y su impacto en los derechos humanos.

La migración venezolana en Perú presenta desafíos significativos que afectan la protección de los derechos humanos de la población migrante. Se observa una brecha entre la normativa existente, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la aplicación efectiva de estas medidas, lo que genera vulnerabilidades

en la experiencia de los migrantes venezolanos. La falta de una respuesta integral y basada en derechos ante esta situación plantea un problema sustancial que requiere una evaluación crítica y una intervención efectiva.

La finalidad de este estudio radica en proponer estrategias y recomendaciones concretas que mejoren la protección de los derechos humanos de la población migrante venezolana en Perú. Se busca no solo documentar las dificultades y desafíos, sino también ofrecer herramientas prácticas que contribuyan a cerrar la brecha entre la normativa existente y la realidad vivida por los migrantes. La intervención propuesta tiene como objetivo central promover políticas y prácticas que respeten y salvaguarden los derechos fundamentales, estableciendo así un marco sólido para una migración segura, ordenada y basada en el respeto a la dignidad humana “como piedra angular a la hora de sentar las bases del nuevo constitucionalismo moderno” (MIRANDA 2020, p. 150).

La migración venezolana ha emergido como un fenómeno de relevancia global en las últimas décadas, generando una serie de dinámicas sociales, económicas y políticas tanto en el país de origen como en las naciones receptoras. Este flujo migratorio, marcado por su magnitud y complejidad, se ha convertido en un tema de interés primordial para la comunidad académica, los responsables de políticas y la sociedad en general.

El presente marco teórico tiene como objetivo proporcionar un análisis profundo y estructurado de las múltiples facetas que conforman la migración venezolana en su contexto actual. Se abordarán aspectos clave, tales como las causas que impulsan este fenómeno, los patrones migratorios observados, los desafíos enfrentados por los migrantes y las respuestas políticas y sociales tanto a nivel nacional como internacional.

Se explorarán las causas subyacentes que han llevado a un número significativo de ciudadanos venezolanos a buscar oportunidades fuera de sus fronteras. Se examinarán factores económicos, políticos y sociales que han contribuido a la creciente movilidad de la población, así como la intersección de estos factores en la

toma de decisiones individuales y familiares.

1. Dinámicas y desafíos de la migración venezolana: un análisis integral de las causas y tendencias actuales

SERBIN (2015, p. 20) sostiene que “Venezuela se encuentra inmersa en una compleja coyuntura de urgencia humanitaria, marcada por una crisis de múltiples dimensiones que engloba los ámbitos social, político, económico y de derechos humanos”. Este escenario crítico se agudizó a partir de 2014, tras el deceso del mandatario en funciones y la instauración de un nuevo orden gubernamental.

La complicación se vio exacerbada por el incremento de los costos y la inflación, consecuencia directa de la merma en precios internacionales del petróleo, minimizando la producción. Asimismo, se experimentó una notoria alza en las tasas de desempleo y la propagación de la indigencia extrema en la población. De acuerdo con el panorama documentado por AMNISTÍA INTERNACIONAL (2018, p. 3), "la inseguridad alimentaria y la malnutrición también emergieron como secuelas, derivadas de la incapacidad de la población para sufragar la canasta básica de alimentos".

En el escenario venezolano, se aplicaron políticas gubernamentales perjudiciales que provocaron protestas sociales generalizadas, las cuales fueron reprimidas de manera violenta y extensa por parte de las autoridades. En este entorno, AMNISTÍA INTERNACIONAL (2020, p.10) ha registrado violaciones graves de los derechos humanos, abarcando aspectos como "detenciones sin justificación, actos de tortura y otros abusos, ejecuciones extrajudiciales, uso indebido de la fuerza, desapariciones forzadas, así como infracciones a los derechos relacionados con la salud y la alimentación".

Como consecuencia, tanto los órganos responsables de la protección en el Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH), como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), junto con diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos, han emitido constantes alertas sobre la existencia de una crisis humanitaria, social y económica en Venezuela. En repetidas ocasiones, se ha

señalado la posibilidad de que se hayan cometido crímenes dentro del contexto. Posterior, conlleva presentar resoluciones e informes más destacados relacionados con esta problemática.

1.1. Perspectiva del Sistema Universal de Derechos Humanos

La Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH) evidenció al Consejo de Derechos Humanos (HRC), el 4 de julio de 2019, su primordial informe acerca de coyuntura de derechos del hombre en República Bolivariana de Venezuela. Este reporte destaca patrones de transgresiones que afectan de manera directa e indirecta todos los aspectos de los derechos humanos, abarcando dimensiones civiles, políticas, económicas, sociales y culturales. La información se deriva de diversas misiones realizadas por la Alta Comisionada y su equipo, incluyendo la visita al país en marzo de 2019.

Además, se sustenta en 159 reuniones y 558 entrevistas con testigos, profesional de salud, abogados y víctimas, profesionales de la salud, periodistas, defensores de derechos, oficiales de seguridad y exmilitares, incluyendo a la cúpula política y presidente de la República (HRC 2019). Según la información proporcionada por HRC (2019, p. 13) en relación con el derecho a la alimentación, se subraya que: "En Venezuela, 3.7 millones de personas se encuentran en situación de desnutrición. El informe concluye que el Estado está vulnerando el derecho a la alimentación, incluyendo su responsabilidad de garantizar que la población no padezca hambre, dado que enfrenta obstáculos para acceder a los alimentos debido a la escasez y los precios inalcanzables".

En lo que concierne al derecho a la salud, de acuerdo con HRC (2019, p. 17), se sostiene que "la prestación de servicios sanitarios ha sufrido un deterioro a causa de la migración de profesionales médicos y personal de enfermería, así como por la escasez de medicamentos y suministros esenciales". Además, se alerta enfermedades previamente, erradicando y minimizando acceso a métodos anticonceptivos.

En cuanto a políticas sociales y programas, el informe llega a la conclusión, las

familias venezolanas dependen de las iniciativas sociales con el fin de alcanzar niveles mínimos de ingresos y alimentación. También se señala la politización y discriminación en la distribución de cajas (CLAP) (entrega gratuita de alimentos) a aquellos que no respaldan al gobierno y participan en protestas sociales (HRC 2019).

En el ámbito de la libertad de opinión y expresión, el informe resalta la imposición de una versión oficial de los hechos a través del control ejercido por el Ejecutivo sobre la comunicación. Esto se manifiesta en restricciones a los medios independientes, detenciones de periodistas, bloqueo de redes sociales y arrestos por expresar opiniones (HRC 2019).

En relación con las medidas de seguridad e instituciones, concluyendo, fuerzas estatales como Policía Nacional Bolivariana, Guardia Nacional Bolivariana, las Fuerzas de Acciones Especiales, y otros organismos, han hecho excesivo uso de la fuerza, participando en ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias. HRC (2019, p. 32) sostiene que "además, se destaca la falta de investigaciones efectivas por parte de las instituciones judiciales respecto a violaciones de derechos humanos".

En cuanto a los ataques a la oposición y críticos al gobierno, se hace mención de la implementación de leyes y políticas que socavan el estado de derecho, criminalizando la protesta y persiguiendo sistemáticamente a diputados. El informe también subraya el gran uso de muertes y fuerza durante manifestaciones, señalando la coordinación entre fuerzas estatales y grupos armados. Se documentan detenciones arbitrarias y maltratos a manifestantes (HRC 2019).

En relación con las detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos, se detallan acciones estatales destinadas a intimidar y reprimir la disidencia. Se incluyen desapariciones forzadas, torturas físicas y psicológicas, violencia sexual, y privación de alimentos y agua. La impunidad persiste debido a la falta de cooperación de las fuerzas de seguridad según HRC (2019, p. 56), identificándose a los pueblos indígenas y a las personas que abandonan Venezuela como grupos en

situación de riesgo. Se estima que más de 4 millones de personas han abandonado el país para junio de 2019.

En septiembre de 2020, la Alta Comisionada presentó otro informe que resalta violaciones continuas a los derechos económicos y sociales, así como la erosión del estado de derecho durante la respuesta a la pandemia de COVID-19. Se informa sobre restricciones al derecho a un nivel de vida adecuado y condiciones precarias en hospitales públicos (HRC 2020 a).

En lo relativo a las transgresiones al derecho a la vida, se registra la trágica pérdida de 1,324 individuos durante el período de enero a mayo de 2020, en el contexto de operativos de seguridad. Diversas fuerzas estatales, entre ellas; Penales, Criminalísticas y Fuerzas de Acciones Especiales y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, son señaladas como posibles responsables, tal como sostiene HRC (2020a, p. 35). Este informe destaca que "las restricciones a la libertad de manifestantes, trabajadores de medios y del ámbito sanitario durante la pandemia de COVID-19, acompañadas de violaciones a las garantías procesales en casos legales, son resaltadas en el reporte de 2020".

En relación con los actos de tortura y malos tratos, se detallan prácticas de interrogatorios por parte de servicios de inteligencia y las deplorables condiciones en centros penitenciarios, que incluyen hacinamiento, violencia, privación de acceso a alimentos y atención médica (HRC 2020 a). La inquietud por acceso a la justicia e independencia judicial en Venezuela es subrayada en el informe de 2020, con especial atención a las violaciones de derechos humanos en el Arco Minero del Orinoco (HRC 2020 c).

Adicionalmente, según HRC (2020b, p. 42), se instituyó una "Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela" en septiembre de 2019, con su mandato extendido hasta septiembre de 2022. La misión concluye que existen patrones de violaciones y crímenes de lesa humanidad, y que el Estado no ha tomado las medidas adecuadas para remediar las violaciones y combatir la impunidad.

HRC (2020a, p. 38) sostiene que: "entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2020, se evidenció la lamentable pérdida de 1,324 vidas en el contexto de operaciones de seguridad en Venezuela. La responsabilidad de estas tragedias se atribuye a diversas fuerzas, siendo las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) responsables de 432 de ellas, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de 366, la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) de 136, y las fuerzas policiales del estado Zulia de 124. Además, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) detalló 38 casos de jóvenes presuntamente asesinados por las fuerzas de seguridad entre mayo de 2019 y mayo de 2020, con 23 de estos trágicos eventos atribuidos a las Fuerzas de Acciones Especiales".

1.2. Perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En análisis titulado (Estado de derecho, derechos humanos e institucionalidad democrática en Venezuela del año 2017), la COMISION IDH (2017, p. 42) destaca "el marcado deterioro en la observancia de los derechos humanos". Este informe resalta una crisis notable en los ámbitos político, económico y social, especialmente a partir de 2017.

Dentro de dicho informe, la COMISIÓN IDH (2017, p. 3) presenta sus principales preocupaciones acerca de Venezuela, que abarcan: "i) la salud de la institucionalidad democrática; ii) la situación de la protesta social y la libertad de expresión; iii) el panorama de violencia y seguridad ciudadana; y iv) la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales".

En lo que respecta a la institucionalidad democrática, la COMISIÓN IDH (2017, p. 76) ha advertido, desde su Informe Anual de 2007, sobre "la grave afectación de la democracia sustantiva en Venezuela". Esto se atribuye a diversos factores, incluyendo la falta de equilibrio de los poderes públicos y separación, carencia de independencia parlamentaria, ausencia de elecciones libres y justas y judicial, manipulación del poder público sirviendo a objetivos o intereses del Gobierno nacional, la debilidad institucional y la corrupción.

La COMISIÓN IDH (2017, p. 81) señala "una suspensión efectiva de los derechos políticos en Venezuela, atribuyendo esto a la obstrucción del Consejo Nacional Electoral para la participación de la oposición". Además, destaca detenciones, criminalización y amenazas de líderes opositores y periodistas críticos. En relación con la protesta social, observa graves obstáculos, con consecuencias como estigmatización, ataques y violaciones de derechos humanos. La CIDH también condena la violencia contra periodistas y el cierre de medios, considerándolos intentos de silenciar a la prensa.

En seguridad ciudadana, la COMISIÓN IDH (2017, p. 93) resalta "la alta tasa de muertes violentas en Venezuela y la violencia en prisiones. Aborda la falta de institucionalidad democrática, impunidad y carencia de información pública". Señala deficiencias en investigaciones de abusos. Respecto a Pobreza y Derechos Económicos, destaca la crisis económica, la escasez crónica y desabastecimiento que afectan a la población. En salud, documenta condiciones precarias en centros de salud, falta de acceso a medicamentos y servicios médicos, y la condicionalidad política para recibir atención.

Por otro lado, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha condenado la agravación de la crisis en Venezuela, denunciando violaciones sistemáticas de derechos humanos. Dos informes resaltan evidencia de presuntos crímenes de lesa humanidad. El primero, de mayo de 2018, y el segundo, de diciembre de 2020, presentan estimaciones preocupantes de violaciones entre 2014 y 2020, incluyendo asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, agresiones sexuales y persecuciones.

El reporte de la OEA desvela cifras alarmantes de crímenes de lesa humanidad en Venezuela durante el periodo comprendido entre 2014 y 2020. Se evidencian más de 18,000 homicidios, 653 casos de tortura y 15,501 detenciones arbitrarias. Adicionalmente, se documentan 724 desapariciones forzadas y 192 incidentes de agresiones sexuales y violaciones. Las estadísticas ponen de manifiesto una crisis humanitaria que afecta a millones de personas, con problemas de desnutrición, hambruna, enfermedades y la falta de acceso a servicios de salud.

Según la OEA, el régimen venezolano perpetúa la persecución a opositores mediante políticas que niegan alimentos y atención médica. Estos datos subrayan la gravedad de la situación en Venezuela y la urgencia de abordar las flagrantes violaciones a los derechos humanos.

2. Magnitud del desplazamiento forzado: un análisis cuantitativo de la migración venezolana

La crisis migratoria originada en Venezuela ha generado un fenómeno de desplazamiento forzado de dimensiones significativas, reflejado en cifras impactantes. A través de un análisis cuantitativo, se busca examinar detalladamente la magnitud de este fenómeno, proporcionando una comprensión más profunda de las cifras asociadas con la migración venezolana.

2.1. Movilidad humana y el impacto de la crisis migratoria venezolana

Desde 2017, la COMISIÓN IDH (2017, p. 465) hizo hincapié en que "a causa de la complicada situación en la República Bolivariana de Venezuela, previamente mencionada, diversas personas y familias han tenido que emigrar". La Comisión instó a las naciones del hemisferio a tomar acciones para asegurar su resguardo. Ahora, exploraremos cómo esas "diversas personas y familias" se transformaron en millones, con las cifras oficiales de distintas entidades internacionales.

De acuerdo con 2018, la Comisión IDH resaltó de manera más enérgica la magnitud del éxodo venezolano, subrayando la conexión directa con la crisis humanitaria. La COMISIÓN IDH (2019, p. 183) asegura en su informe que: "la migración forzada de personas venezolanas que ha surgido constituye uno de los mayores retos en la historia de la región en términos migratorios y de asilo".

La Comisión IDH manifestó inquietud significativa al número de personas venezolanas compelidas a migrar alrededor de otras naciones de la región en los últimos años. Esto se atribuye a diversas causas, incluyendo la migración forzada como un medio de subsistencia ante la severa crisis humanitaria en el país. De manera específica, esta crisis se manifiesta en la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos, la violencia e inseguridad, y la persecución

por razones políticas.

En (Resolución núm. 2/2018) referente a la Migración Forzada de Personas Venezolanas, la Comisión IDH, señaló falta de voluntariedad; resalta el vínculo causal entre el flujo migratoriomasivo y la crisis sanitaria, desplazamiento, derechos humanos, alimentaria y política. Su expresión es la siguiente:

La Comisión IDH afirma que la profunda crisis alimentaria, sanitaria y violaciones masivas a los derechos humanos en Venezuela, derivada de escasez de medicamentos y alimentos, han provocado un aumento de cientos de miles de personas venezolanas forzadas a emigrar a diversos países de la región en últimos años. Esta migración se interpreta como una estrategia de supervivencia que permite a estas personas y a sus familias preservar derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la salud y la alimentación, entre otros (COMISIÓN IDH 2018).

Por otro lado, en su informe "Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2018", el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (2019, p. 24) analiza el caso de Venezuela y destaca desplazamiento de personas venezolanas conlleva" el mayor éxodo en la historia reciente de la región y una de las mayores crisis de desplazados en el mundo".

Sucesivo, enumera diversas razones del por qué abandonan el país, incluyendo "violencia, inseguridad, temor a ser perseguidos por sus opiniones políticas (reales o percibidas), escasez de alimentos o medicinas, falta de acceso a servicios sociales o la incapacidad de sostenerse así mismos o a sus familias" (ACNUR 2019).

2.2. Destinos principales a nivel global: países que reciben mayor número de desplazados

Según el reporte de ACNUR (2019, p. 73) titulado "Informe de las Tendencias Globales del Desplazamiento Forzado en 2018", un total de 3,078,226 individuos de nacionalidad venezolana decidieron abandonar su patria. En este conjunto, 21,046 personas obtuvieron el estatus de refugiados, 464,229 formalizaron solicitudes de refugio, 3 individuos fueron refugiados que regresaron, y 2,592,948 fueron de

nacionalidad venezolana dejando su país debido al empeoramiento de las condiciones, sin embargo, aún no habían solicitado asilo en el país de destino.

Tabla 1. Destino de personas venezolanas desplazadas en 2018

Posición	País de Destino	Número de Personas Venezolanas
1	Colombia	1,174,400
2	Perú	656,200
3	Chile	288,200
4	Ecuador	262,600
5	Argentina	128,200
6	Brasil	120,800
7	Panamá	99,500
8	México	52,300
9	Trinidad y Tobago	40,000
10	Guyana	36,400
11	República Dominicana	26,500
12	Curazao	26,000

13	Aruba	16,000
14	Uruguay	11,700
15	Costa Rica	5,700
16	Paraguay	900

Conforme al informe de ACNUR (2019, p. 25), los desplazados venezolanos en 2018 optaron mayormente por destinos en Latinoamérica y el Caribe. Colombia encabezó la lista con aproximadamente 1,174,400 personas, seguido por Perú con 656,200 y Chile con 288,200. Este acontecimiento marcó un hito en las solicitudes de asilo, ya que, por primera vez, superaron estadísticas globales con 341,800 solicitudes nuevas en 2018, indicando un aumento significativo en comparación con años anteriores.

El desplazamiento de la población venezolana ha sido un fenómeno persistente y complejo en los últimos años. En 2021, alrededor de 6.97 millones abandonaron Venezuela, con más de

4.4 millones sin solicitar asilo. Colombia, Perú y Ecuador fueron los destinos principales. No obstante, para 2022, los datos específicos no están disponibles, dificultando una comparación detallada. Hasta febrero de 2023, se registraron 7.18 millones de desplazados, siendo Colombia y Perú los destinos más destacados.

En el ámbito de las categorías de protección, se evidencia una marcada reducción en los solicitantes de asilo durante el año 2022, posiblemente influenciada por restricciones pandémicas y una inclinación hacia la regularización de la estada en lugar de la búsqueda de asilo. Mientras tanto, se registró un leve incremento en el número de refugiados.

La persistencia del desplazamiento señala que la crisis venezolana aún perdura. La significativa cifra de más de 4.4 millones que abandonaron sin buscar asilo plantea interrogantes sobre las opciones disponibles para la regularización. La carencia de

datos específicos para el año 2022 subraya la urgencia de llevar a cabo una recopilación continua y transparente de información, crucial para comprender a fondo las dinámicas del desplazamiento venezolano.

2.3. El rol del Perú como Nación de tránsito y destino en el contexto de desplazamiento venezolano

La llegada masiva de la población venezolana a Perú, situándolo como el segundo destino más relevante, marca un acontecimiento sin precedentes en la historia republicana de la nación. Este flujo migratorio, en palabras de KOECHLIN (2018, p. 197), "constituye un evento sin precedentes y completamente innovador para Perú en términos de su magnitud y rapidez".

Conforme al reporte "Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2018" del ACNUR (2019, p. 25), "hacia finales de 2018, Perú registró un total de 656,200 personas venezolanas en su territorio. De esta cifra, 428,200 abandonaron Venezuela debido al deterioro de las condiciones en el país sin solicitar refugio, 227,300 presentaron solicitudes de refugio aún pendientes, y solo 700 obtuvieron reconocimiento como refugiadas".

Asimismo, se destaca que, debido a la crisis en Venezuela durante 2018, Perú experimentó un marcado incremento en las solicitudes de asilo, ubicándolo como el segundo mayor receptor mundial. Se presentaron un total de 192,500 solicitudes nuevas de asilo, del total 190,500 fueron realizadas por ciudadanos de nacionalidad venezolana, constituyendo el 98.9% del total (ACNUR 2019). Esto contrasta significativamente con las 33,100 solicitudes de venezolanos en 2017, mostrando un aumento de más del quíntuple en solo un año (ACNUR 2019).

Como resultado, ACNUR (2020, p. 40) sostiene que "Perú consolida su posición como el segundo destino más significativo de solicitudes de asilo a nivel global en 2019", con un total de 259,800 solicitudes nuevas de asilo, siendo prácticamente evidenciadas por ciudadanos venezolanos.

En 2020, 147,100 solicitudes nuevas de asilo a nivel mundial por parte de ciudadanos de Venezuela, 49,732 fueron presentadas en Perú, representando

aproximadamente el 33.8% del total (ACNUR 2021). En ese año, Perú ocupó el quinto lugar a nivel mundial en términos de nuevas solicitudes individuales, registrando un total de 52,600 solicitudes, marcando una disminución de tres lugares en comparación con 2019, con una reducción del 80% en las solicitudes (ACNUR 2021). Es relevante señalar que la gran mayoría de estas solicitudes (49,732) fueron realizadas por ciudadanos venezolanos.

Dentro del informe "Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2021", publicado por ACNUR en 2022, se informa que durante ese periodo 1,327,362 personas de nacionalidad de Venezuela se encontraban dentro de territorio peruano. De este número, 791,442 habían salido de su país por las circunstancias de su lugar de origen sin solicitar refugio; 531,822 habían presentado solicitudes de refugio y estaban a la espera de una decisión; y 4,098 habían sido reconocidas como refugiadas (ACNUR 2022).

Este informe revela un avance limitado por parte de la Comisión Especial para los Refugiados en la resolución de solicitudes, ya que se habían resuelto poco menos de 1,500 casos, dejando un medio millón pendiente de atención. En contraste, Ecuador experimentó una notable reducción del 73% en la cantidad de casos en el año 2021, disminuyendo de 26,000 en 2020 a 7,100 en 2021 (ACNUR 2022).

En el año 2021, según el informe del ACNUR, se presentaron alrededor de 1,500 nuevas solicitudes de refugio en Perú, de un total de 92,400 a nivel mundial. Este número representa una marcada disminución en comparación con años anteriores, cuando las solicitudes de refugio de venezolanos en territorio peruano eran considerablemente más elevadas.

Perú registró específicamente 1,516 nuevas solicitudes de refugio, siendo la mayoría presentada por ciudadanos venezolanos. Esta abrupta disminución en comparación con años anteriores sugiere un cambio significativo en la dinámica de las solicitudes de refugio por parte de la población venezolana en el país (ACNUR 2022).

A pesar de que el número de venezolanos desplazados en Perú incremento en

276,400 sobre el anterior año, y se observaron incrementos transfronterizos y movimientos pendulares de venezolanos desde y hacia su país, sin reflejar un aumento correspondiente en las solicitudes de refugio en Perú. De hecho, el país no figura entre los 10 primeros lugares de solicitudes nuevas refugiando a nivel global, según indica el informe del ACNUR (2022). Dicha minimización notoria en Perú se destaca, de manera similar a lo observado en Estados Unidos de América, España y Brasil.

Según el Plan de Respuesta a refugiados y migrantes 2022 de plataforma R4V (2022, p. 6), se afirma que "Perú mantiene su posición como el país que alberga la segunda población más grande de personas refugiadas y migrantes de Venezuela, con una cifra estimada de 1,505,870 personas venezolanas residentes en el país, incluyendo al menos 530,000 solicitantes de asilo". Además, el ACNUR (2023, p.1), en su reporte anual sobre Perú, complementa esta información al indicar que "para diciembre de 2022, se registraron 532,000 solicitantes de asilo venezolanos en Perú, de los cuales 4,250 fueron reconocidos como refugiados".

Hasta febrero de 2023, según la plataforma R4V (2022, p. 3), se registró un total de "1,506,368 personas venezolanas en Perú, abarcando solicitantes de refugio, refugiados reconocidos y venezolanos que no han solicitado asilo". Durante el período: diciembre 2022 a enero 2023, llegaron a documentarse 15,695 desplazamientos nuevos de ciudadanos de Venezuela hacia Perú.

Por otra parte, según las proyecciones del Grupo de Trabajo para refugiados y migrantes (GTRM) Perú y la plataforma R4V (2023), estimando finales de 2023 manifestará alrededor de 1,620,000 venezolanos residiendo permanente en Perú, mientras que otros 204,000 se encontrarán en tránsito. Hasta la fecha de la proyección, no se dispone de información actualizada sobre solicitudes nuevas de refugio por venezolanos en Perú para el año 2023, manteniéndose pendientes de resolución las 530,000 solicitudes registradas hasta diciembre de 2022.

3. Exploración y evaluación de instrumentos internacionales de derechos humanos: relevancia y aplicabilidad en el contexto migratorio peruano

La movilización de ciudadanos venezolanos a nivel global representa el desplazamiento más extenso en la historia reciente de la región y constituye una de las crisis de desplazamiento más significativas a nivel mundial, marcadas por un crecimiento sin precedentes dentro de América Latina (BELLO 2020).

En este escenario, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados ACNUR (2020, p. 41) destaca que "Venezuela ha emergido como la principal fuente de nuevas solicitudes de asilo en los últimos años". Este fenómeno se atribuye a múltiples factores, incluyendo persecución, economía, crisis políticas y violencia que motivan a los venezolanos a abandonar su país.

Como consecuencia, este fenómeno tiene repercusiones significativas en todos los países de la región. Además de ruta a Brasil y Caribe, se destaca el denominado "corredor andino" como la zona de mayor tránsito. A lo largo de este corredor, las personas de nacionalidad de Venezuela siguen su tránsito hacia Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia (CAN 2020).

Dicho evento sin precedentes ha consolidado a Perú como el segundo país con gran recepción de ciudadanos venezolanos, siendo el país número dos en la recepción a nivel global de solicitudes de asilo y principal destinatario de dichas solicitudes por personas venezolanas.

En este apartado, examinaremos la prudencia de aplicación a la definición amplia de la condición de refugio según la Declaración de Cartagena. Nos enfocaremos en el reconocimiento prima facie como respuesta a la poca productividad de respuesta del sistema a las solicitudes de refugio a través de la Comisión Especial para los Refugiados de Perú, caracterizado por demoras excesivas en la resolución de las solicitudes y la reticencia a aplicar la legislación nacional, así como los esquemas internacionales establecidos en tratados de derechos humanos ratificados soberanamente por Perú. También analizaremos la jurisprudencia vinculante relacionada con este tema.

3.1. Fundamentos jurídicos de los refugiados en el contexto internacional y nacional

El Perú, como entidad soberana, formalizó su adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 el 21 de diciembre de 1964, con su implementación efectiva a partir del 21 de marzo de 1965. Dicha Convención, reconocida como cimiento del derecho internacional de las personas reconocidas con la condición de refugio, presenta una definición clásica del término "refugiado".

RUIZ (2001, p. 155) sostiene que: "La Convención aborda las condiciones que determinan la cesación y exclusión del estatus de refugiado, detalla el marco jurídico de los refugiados en los países de asilo, especifica los derechos y obligaciones de estas personas, y establece compromisos legales particulares para los Estados en términos de protección a las personas refugiadas".

Estas son personas que han sido ubicadas fuera de su país de origen y refugiados como consecuencia de hechos ocurridos antes del 1 de enero de 1951, ya sea en Europa o en otro lugar. La organización fue fundada en 1951, durante la Segunda Guerra Mundial. (ACNUR 2001).

Por el contrario, el gobierno peruano aprobó oficialmente el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, que entró en vigencia para el país el 15 de septiembre de 1983. Este instrumento mejoró el alcance de la protección proporcionada por la Convención de 1951 al eliminar las limitaciones basadas en la geografía y el tiempo, que anteriormente restringía su aplicación a personas desplazadas en la era de la posguerra. (PÉREZ 2003).

El concepto de condición de refugiado es global, por lo que cumplir con cada uno de sus componentes es crucial para la obtención del reconocimiento de esta condición (CORTE IDH - Opinión Consultiva OC-21/14, 2014, párr. 75). Es crucial enfatizar que este reconocimiento es de naturaleza declarativa más que fundamental.

De acuerdo con lo establecido en la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, los criterios para ser reconocido como refugiado incluyen, como afirman los

profesores Rubén Miranda Gonçalves y Leticia Mirelli Faleiro e Silva, son la “extraterritorialidad y fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opiniones políticas” (MIRANDA & FALEIRO 2019, p. 14).

En este contexto, el concepto de refugiado ha evolucionado para abordar nuevas necesidades internacionales. Específicamente, sobre respuesta a sabiduría adquirida debido al flujo masivo de refugiados en la región centroamericana, se promulgó la Declaración de Cartagena sobre Refugiados durante el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios", que tuvo lugar del 19 al 22 de noviembre de 1984 en Cartagena de Indias, Colombia (ACNUR 2001).

La Declaración de Cartagena amplió la definición de refugiado, incluyendo no solo los elementos contemplados en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, sino también a aquellas personas que han abandonado sus países debido a amenazas a su vida, seguridad o libertad originadas por factores como la violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado significativamente el orden público (CANTOR y TRIMIÑO 2015). Esta extensión confirma el carácter no violento, apolítico y únicamente humanitario del reconocimiento del estatus de refugiado, según establece la Declaración de Cartagena de 1984.

En relación con esto, la definición ampliada de refugiado, tal como se establece en la Declaración de Cartagena, ha sido incorporada en las legislaciones nacionales de 15 países de la región, añadiendo Perú.

En el marco específico, la República del Perú, a través de la Ley 27891, conocida como la Ley del Refugiado y promulgada el 20 de diciembre de 2002, define el estatus de refugiado en su artículo 3 de la siguiente manera: Es considerada refugiado:

a) Una persona que se encuentra fuera de su país de origen y no quiere o no puede buscar asilo debido a preocupaciones legítimas de ser perseguido por su

raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular o creencias políticas. Se trata de personas que carecen de una determinada nacionalidad y que actualmente residen fuera de su lugar de residencia habitual debido a determinadas circunstancias, ya sea por elección propia o porque no pueden regresar.

b) Una persona que se ve obligada a abandonar su país de origen o residencia habitual como resultado de abusos generalizados de los derechos humanos, agresión extranjera, conflictos internos, ocupación o control extranjero, o circunstancias que altere de manera significativamente la ley.

c) La persona que se encuentra de manera legal dentro de la República, pero no puede o no quiere regresar a su país de origen por temor a ser perseguida, según lo dispuesto en el inciso

a) de este artículo, por acontecimientos imprevistos en su país de origen.

En este marco, el miembro de la legislación peruana ha optado por abordar la definición de la condición de refugiado en su totalidad, combinando el significado tradicional con la definición amplia regionalmente y la idea de refugiado sur lieu, en ese orden. Sin embargo, si bien la definición regional ampliada no se establece explícitamente en el Reglamento de la Ley de Refugiados, que fue aprobado por Decreto Supremo 119/2003-RE el 14 de octubre de 2003, sí menciona una calificación prima facie para la condición de refugiado en su artículo 35 cuando Hay una gran afluencia de personas que buscan protección.

Este artículo establece que la protección temporal bajo la ley de protección temporal se brindará en circunstancias de ingreso no autorizado o irregular en gran escala de personas que buscan protección al territorio peruano. Con asistencia de ACNUR, la Comisión Especial registrará y calificará inicialmente a los solicitantes de protección en comunicación y concordancia con la Dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.2. Migración compulsiva en Venezuela

Los entes de control tanto del Sistema Universal de Derechos Humanos como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han constatado la presencia de una

crisis sin precedentes en Venezuela, que abarca dimensiones humanitarias, económicas y sociales. Esta crisis es el principal impulsor del desplazamiento masivo que afecta a millones de venezolanos. (ONU 2019a).

De acuerdo con el reporte de AMNISTÍA INTERNACIONAL (2019, p.3), «Venezuela experimenta un colapso sin precedentes en los ámbitos social, económico e institucional, una crisis humanitaria y de derechos humanos que se desencadenó en 2014. Hasta diciembre de 2019, más de 4,8 millones de personas se han visto obligadas a huir como resultado de esta situación». En medio de extensas manifestaciones, las autoridades y funcionarios han realizado graves violaciones de los derechos humanos, incluidos arrestos injustificados, torturas, homicidios ilegítimos, uso desproporcionado de la fuerza, desapariciones forzadas y violaciones del derecho, entre ellos alimentación y salud. AMNISTÍA INTERNACIONAL insta al Consejo de Derechos Humanos de la ONU a iniciar investigación judicial sobre los hechos ocurridos.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2020, p. 5) plantea «la posibilidad de crímenes de lesa humanidad debido a la implementación de una política de represión sistemática y generalizada por parte del gobierno de Nicolás Maduro, que se remonta al menos a 2017».

El informe de la COMISIÓN IDH (2017, p. 40) sobre la situación de derechos humanos en Venezuela señala que «la crisis ha ocasionado numerosas y generalizadas violaciones de derechos humanos, derivadas de la escasez de alimentos, medicamentos, la creciente violencia e inseguridad, así como la persecución por motivos políticos».

En este escenario, la COMISIÓN IDH expresó su profunda preocupación al indicar que la cantidad de venezolanos que han tenido que emigrar como estrategia de supervivencia ante la severa crisis humanitaria supera los 4,9 millones (COMISIÓN IDH 2020).

Asimismo, La Nota orientativa sobre consideraciones de protección internacional para venezolanos fue publicada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados en 2019. Actualización: Afirmando firmemente que la mayoría de quienes buscan asilo desde Venezuela deben ser reconocidos como refugiados, teniendo en cuenta la definición ampliada resultante de las terribles circunstancias suscitadas en el país de origen. (ACNUR 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-21/2014, página 262, ha llamado a los Países a realizar una evaluación inicial, en casos de migración a gran escala como el éxodo venezolano, considerando la narrativa de un individuo representativo dentro del grupo. Si se identifican ciertos criterios que indican la necesidad de protección internacional, se recomienda brindar dicha protección sobre la base de un reconocimiento grupal, colectivo o prima facie.

En su Resolución 2/2018 sobre la "migración forzada de personas venezolanas", la CORTE IDH, frente a la crítica situación de la migración forzada de ciudadanos venezolanos, hace un llamado enérgico a los Estados Miembros de la OEA, exponiendo dos principales directrices:

- Garantizar el reconocimiento del estatus de refugiado para los ciudadanos venezolanos que manifiesten un temor fundado de persecución en caso de regresar a Venezuela. Esto se extiende a aquellos que consideren que su vida, integridad o libertad personal se verían amenazadas debido a la violencia, violaciones masivas de derechos humanos y serias alteraciones del orden público, conforme a lo estipulado en Declaración de Cartagena por Refugiados de 1984.
- Considerando la posible afluencia de un gran número de ciudadanos venezolanos a los países vecinos, se recomienda encarecidamente establecer medidas de protección colectiva. Esto abarca la posibilidad de llegar a una decisión sobre el reconocimiento de la condición de refugiado basándose en evidencia prima facie o como una evaluación colectiva. Esta alternativa implica el reconocimiento colectivo de las personas como refugiados, eliminando la necesidad de una evaluación personalizada. (Resolución 2/2018).

Es importante señalar que, hasta la fecha, el Perú ha desoído las recomendaciones mencionadas, persistiendo en la falta de aplicación de la definición ampliada. Esta postura sugiere que no se reconocen las graves alteraciones del orden público y los abusos generalizados de los derechos humanos en Venezuela. Sin embargo, aunque las regulaciones de la Ley de Refugiados lo permiten, el Estado peruano todavía duda en otorgar el estatus de refugiado basándose únicamente en la apariencia de necesidad a la luz de la gran afluencia de residentes venezolanos en el país en busca de seguridad.

3.3. Perspectivas internacionales sobre la realidad en Venezuela

En una nota editorial del DIARIO OFICIAL EL PERUANO (2019, p. 11), se destaca que "Perú lidera el Grupo de Lima, una alianza regional conformada por 15 naciones, cuyos gobiernos se reúnen regularmente para discutir y establecer medidas que propicien el retorno de Venezuela a la senda de la institucionalidad democrática". Este grupo fue formado tras la Declaración de Lima del 8 de agosto de 2017, en la cual cancilleres y representantes de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú se congregaron en Lima para abordar la crítica situación en Venezuela y buscar soluciones pacíficas y negociadas para restaurar la democracia en el país.

El Grupo de Lima denunció la violencia, la represión y la persecución política en Venezuela, así como las violaciones sistémicas de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en el párrafo 7 de su declaración de 2017. La trasgresión continua de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela ha sido reconocida públicamente en una serie de declaraciones conjuntas difundidas por el Grupo de Lima, en las que ha participado oficialmente el Estado peruano.

Un ejemplo de esto se observa en la Declaración del Comunicado Conjunto 016-2018 del Grupo de Lima, emitido el 15 de septiembre, donde los gobiernos alentaron una vez más a la dictadura venezolana a dejar de violar los derechos humanos, liberar a los detenidos políticos, respetando la independencia de los

poderes del Estado y afrontando la responsabilidad de la situación en Venezuela. (GRUPO DE LIMA 2018).

Los gobiernos de los países del Grupo de Lima (Venezuela, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela) denunciaron enérgicamente los abusos contra los derechos humanos en Venezuela en su Declaración Conjunta del 23 de septiembre, 2019. Calificaron estas violaciones como sistemáticas, tanto cuantitativas como cualitativamente graves y significativas. También abordaron la crisis humanitaria y se comprometieron a unir esfuerzos frente a la migración forzada desde Venezuela (GRUPO DE LIMA 2019).

En el punto 6 de la declaración, sugirieron los países del Grupo de Lima y otros integrantes de la comunidad internacional, alentaron al Consejo de Derechos Humanos de la ONU a instaurar un organismo imparcial que se dedique a la indagación, investigación e inspección sobre las violaciones sistémicas de los derechos humanos en Venezuela. En el punto 8, también expresaron su continua e insondable preocupación por el contexto de la crisis humanitaria en Venezuela y la magnitud de cantidad de personas que han salido de su país, según ACNUR, se estima en más de 4,3 millones, superando su capacidad de atención. A la luz de este escenario único en la zona, enfatizaron la necesidad de una mayor cooperación internacional, particularmente con apoyo financiero, para poder abordar las necesidades que se identifiquen en las personas migrantes y a su vez a las deficiencias y falta de atención los países de recepción.

Además, se envió una solicitud para iniciar investigación judicial ante presuntos crímenes de lesa humanidad perpetrados en Venezuela desde febrero de 2014, realizada en un documento presentado ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI) por varios Estados de la zona, incluido Perú, en septiembre de 2018. (BERGANZA 2018).

3.4. Perspectiva del Estado Peruano ante un sistema colapsado

Perú ha liderado la región en el número de solicitudes de estatus de refugiado desde que la crisis migratoria en Venezuela se deterioró en 2017, sin embargo, solo al 0,26% de los solicitantes con ascendencia venezolana se les ha otorgado el estatus de refugiado. Este dato subraya la crítica situación del sistema de asilo en el país, revelando que el aumento en las solicitudes no se ha traducido proporcionalmente en un manejo efectivo de los casos; más bien, se ha registrado un crecimiento insuficiente, generando un considerable número de casos pendientes de resolución (BERGANZA 2018).

En repetidas ocasiones se ha señalado que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la Comisión Especial para Refugiados, designada como la entidad del Estado encargada de procesar las solicitudes de refugio en el País, no ha diligenciado de manera eficiente el creciente volumen de solicitudes. Esta falta de adecuación se traduce en la insuficiencia de recursos y personal necesario para abordar eficazmente esta situación, como se evidencia en el análisis de (BERGANZA 2018).

En realidad, se puede argumentar que la actuación del Estado peruano ha carecido de eficacia y coordinación, ya que no se observa un diálogo constante y coherente entre las diversas entidades responsables de gestionar y ejecutar la política migratoria y de protección internacional. Esta falta de coordinación ha provocado una saturación de las capacidades institucionales, poniendo de manifiesto la necesidad de establecer un enfoque más integrado y sostenible en la respuesta a la crisis migratoria y de refugio.

En contraste, el secretario ejecutivo de la Comisión Especial para Refugiados (CEPR) sostiene que el desplazamiento forzado de los ciudadanos venezolanos hacia Perú es más un problema migratorio convencional que de refugio. Argumenta que "aproximadamente el 98% de los venezolanos que llegan a Perú no cumplen con los requisitos para ser considerados refugiados; más bien, enfrentan una situación relacionada con la migración" (DIARIO CORREO 2018).

Según el funcionario, la Superintendencia Nacional de Migraciones es señalada como la entidad responsable del colapso del sistema de solicitud de refugio, atribuyendo esta problemática, limitadas alternativas de regularización migratoria ofrecidas a la población de Venezuela (CORREA 2020). En concordancia con este punto de vista, algunos expertos han argumentado de manera inapropiada que los venezolanos clasificados como "migrantes" han utilizado incorrectamente la categoría de refugio.

La premisa es que inicialmente ingresan al país como turistas y, al necesitar regularizar su estatus migratorio, recurren a la solicitud de refugio como una especie de "salvavidas", y, de acuerdo con el profesor Miranda, "even if the individual who is in a situation of refuge irregularly enters in a country in which he seeks protection, he cannot be returned, under penalty of the country that returned him being held internationally responsible for the offense committed" (MIRANDA 2022, p. 22). Este enfoque les proporcionaría protección y les evitaría una posible expulsión. En este contexto, KOEHLIN (2018, p. 206) sostiene que "aprovechan el desbordamiento institucional y 'ganar tiempo' mientras esperan la resolución final de su solicitud, utilizando el refugio como un medio para escapar de una situación migratoria irregular y poder trabajar legalmente, aunque no constituye una solución definitiva para ellos".

Respecto a la aplicación de la definición regional, al consultar al funcionario sobre este aspecto, él indica, el Estado peruano adopta ampliado concepto de Cartagena para determinar la condición de refugiado, aunque lo hace de manera "limitada". Un ejemplo de esta limitación es evidente en los casos de menores no acompañados y/o apátridas, según lo indicado por (CORREA 2020).

Sin embargo, el CEPR transmitió decisiones negativas en materia de refugiados a través de notificaciones escritas, que posteriormente fueron evaluadas por Amnistía Internacional. Estas decisiones se basaron en el argumento de que los solicitantes no proporcionaron pruebas suficientes para establecer un "temor bien fundado de persecución". Además, se consideró que el temor a la persecución expresado en sus solicitudes carecía de credibilidad o estaba fundamentado en datos

inadecuados.

En la práctica, quedaría claro que otras características importantes no se estaban considerando de acuerdo con la definición de refugiado en la Declaración de Cartagena. Estas características pueden sugerir un escenario caracterizado por una "violación generalizada de los derechos humanos u otras condiciones que han alterado significativamente el orden público" (AMNISTÍA INTERNACIONAL 2020). Asimismo, una pequeña porción de la comunidad académica en el Perú plantea que el punto de vista que prevalece en el Estado peruano es que, si bien la situación es delicada, no cumple con el nivel de gravedad requerido para garantizar la implementación de lo dispuesto en el Acuerdo de Cartagena. Esta es la razón por la que una cantidad importante de peticiones de refugio realizadas por ciudadanos venezolanos son denegadas, según se indicó. (KOECHLIN 2018).

De igual manera, respecto de la posibilidad de reconocer inicialmente casos de un gran número de personas que buscan protección, como lo establece el art. 35 del Reglamento de la Ley de Refugiados, el secretario ejecutivo del CEPR deja claro que esta norma no es de aplicación dentro del contexto peruano debido a la siguiente explicación:

"No se observa una afluencia masiva de personas venezolanas, sino más bien una afluencia masiva de individuos que solicitan refugio, y esta situación no está específicamente regulada. Por esta razón, se ha implementado un procedimiento que restringe su movilidad en la frontera, los sitúa de manera temporal en módulos y son evaluados por los funcionarios de la CEPR en el mismo límite fronterizo" (CORREA 2020).

3.5. Posibilidad de implementar la extensión de la definición estipulada en la declaración de Cartagena mediante un reconocimiento inicial en Perú.

Según la interpretación más amplia, las circunstancias únicas de un individuo están subordinadas a las condiciones objetivas que existen en su lugar de origen en un momento dado al determinar la elegibilidad de una persona para el estatus de

refugiado. Según ACNUR (2014, p. 9), "la orientación humanitaria y de protección de la Declaración de Cartagena requiere una interpretación inclusiva, evolutiva, flexible y finalista o teleológica".

En esta perspectiva, la Declaración considera cinco escenarios de riesgo para ofrecer protección contra peligros colectivos. El riesgo se evalúa considerando sus aspectos cronológicos, espaciales y geográficos, así como las consecuencias indirectas que pueda tener, como pobreza, declive económico, inflación, violencia, enfermedades, inseguridad alimentaria, desnutrición y reubicación.

Consecuente, ACNUR (2014, p. 7) sugiere a autoridades "adoptar un enfoque coherente para las personas que escapan del mismo país en circunstancias similares. Esto se hace con el objetivo de contribuir a eliminar los vacíos de protección en la región y abordar las posibles incongruencias entre los casos".

En relación al evento situacional "violaciones masivas de derechos humanos", ACNUR (2016, p. 15) aclara "la protección según esta definición entra en juego cuando tales violaciones generan amenazas contra la vida, la seguridad o la libertad, y cuando las consecuencias de estas violaciones afectan a grandes grupos de población e incluso a la sociedad en su conjunto". Expertos en la materia han concluido que la violación masiva de derechos humanos ocurre cuando:

Se llevan a cabo violaciones a gran escala que afectan los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes. Se pueden catalogar como violaciones masivas de derechos humanos la negación sistemática y grave de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

La magnitud de las infracciones está asociada a dos elementos clave. En primer lugar, es importante considerar si estas violaciones ocurren de manera sistemática, es decir, si siguen un patrón estructural específico. En segundo lugar, es crucial evaluar el alcance de las violaciones de derechos humanos, específicamente cómo afectan a una comunidad o a una porción significativa de la población. (BERGANZA 2020).

Debido a las extensas y graves violaciones de derechos humanos, es indiscutible que casi en su totalidad las personas que escapan de Venezuela calificarían como refugiados y son poseedores del derecho a la protección internacional según la Declaración de Cartagena. Pero, como ya se ha explicado, el Perú duda en implementar en la realidad la mencionada declaración y no es aplicada.

Adicionalmente, el mecanismo de reconocimiento prima facie emerge como una opción viable en contextos donde la capacidad del sistema de asilo se ve superada, incapaz de gestionar eficientemente las solicitudes individuales (ALBERT 2010). Este aspecto cobra especial relevancia en el contexto peruano, donde el procedimiento de evaluación individual se torna impracticable, inviable y prescindible sobre una situación de escala, cuya crisis migratoria venezolana.

Conocida principalmente como "a primera vista", la técnica prima facie implica una evaluación comunitaria del estatus de refugiado de una persona basada en condiciones concretas y demostrables en su país de origen. En este método, cada miembro del grupo que abandona determinadas situaciones de riesgo es considerado en un principio un refugiado, a menos que se demuestre lo contrario. (ACNUR 2015).

Si bien la mayoría de los Estados no hacen una distinción significativa entre aplicar la definición de refugiado de Cartagena a un grupo o mediante procedimientos individuales (ACNUR 2014), el concepto de prima facie se vuelve particularmente importante para la definición más amplia de Cartagena, que a menudo se aplica de una manera más colectiva o de manera generalizada (ACNUR 2014). Esto se debe a que permite la identificación colectiva del estatus de refugiado cuando la evaluación individual es impracticable. (CANTOR y TRIMIÑO 2015).

Perú debería ver a México y Brasil como ejemplos importantes a seguir en la región, ya que estos gobiernos han adoptado los criterios más amplios descritos en la Declaración de Cartagena para las personas que buscan refugio desde Venezuela. Según el Observatorio de Protección Internacional de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México 2019, México ha aprobado 4,415 de 10,845

peticiones utilizando esta descripción regional específica. Entre diciembre de 2019 y enero de 2020, Brasil aprobó más de 37.000 solicitudes de asilo de venezolanos con base en la Declaración de Cartagena y el reconocimiento prima facie (BERGANZA 2020).

Principio del formulario

A partir de ahora, las solicitudes de asilo presentadas por venezolanos que cumplan con los requisitos establecidos por Brasil sufrirán una alteración sustancial. Estas condiciones se aplican a personas que son venezolanas o apátridas, que han vivido anteriormente en Venezuela, han solicitado asilo en Brasil y no han salido del país más de dos veces desde 2016. Además, es imperativo que las personas posean una cédula de identidad venezolana válida, exhibir antecedentes penales limpios en Brasil, ser mayor de edad (18 años o más) y no tener algún otro permiso de residente en Brasil (NOTICIAS ONU 2020). Un aspecto importante es que estas instancias pasarán por un proceso expedito, eliminando la necesidad de realizar entrevistas.

El reconocimiento por parte del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) de Brasil de las extensas y graves violaciones de derechos humanos en Venezuela, en línea con la Declaración de Cartagena, ha sido elogiado por ACNUR (2019, p. 12) como un logro significativo en la salvaguardia de los refugiados en la región.

4. Influencia del estado jurídico migratorio de las personas venezolanas residentes en Perú

Perú implementó el Permiso Temporal de Permanencia (PTP) para los venezolanos, facilitando su ingreso y estancia en el país. La regularización permitió a muchos venezolanos acceder a servicios básicos y trabajar legalmente en Perú. Las políticas migratorias pueden cambiar, lo que afecta directamente el estado jurídico de los migrantes. Cambios en la legislación pueden facilitar o dificultar la permanencia de los venezolanos en Perú.

El estado jurídico influye en el acceso a derechos y servicios básicos, como educación, atención médica y empleo. Personas con estatus legal tienen más

facilidades para acceder a estos servicios. Algunos países implementan procesos de regularización periódica para los migrantes, permitiéndoles renovar su estatus legal. La participación en estos procesos puede depender del comportamiento y cumplimiento de requisitos por parte de los migrantes.

El reconocimiento del estatus jurídico de los migrantes es fundamental para garantizar sus derechos humanos. Un estatus migratorio irregular puede poner a las personas en una posición más vulnerable. El estado jurídico también puede influir en el proceso de integración sociocultural de los migrantes. Aquellos con estatus legal tienden a participar más activamente en la sociedad.

4.1. Desafíos legales afrontados por individuos migrantes y refugiados

La CIDH (2021, p.5) ha afirmado de manera categórica que "los derechos humanos no están condicionados por un pasaporte ni distinguen nacionalidad". Expresando su profunda inquietud por sistemática vulneración de los derechos humanos de solicitantes de refugio y migrantes, mayormente compuestos por personas venezolanas, esta crisis se ha intensificado con los impactos de la pandemia y ha trascendido fronteras. En este sentido, la CIDH hace un llamado a los estados para que aborden colectivamente esta problemática a nivel regional.

La relatora y Comisionada respecto a derechos de las personas migrantes de CIDH, FALCÓN (2020, p. 22), destaca que "la movilidad humana constituye un problema que trasciende las fronteras nacionales" y enfatiza la necesidad de una respuesta conjunta de todos los estados en cooperación. Subraya la persistente violación de los derechos humanos de los refugiados venezolanos en los países receptores, y la importancia de abordar esta situación de manera conjunta.

Si bien en el pasado América Latina sirvió como modelo de políticas migratorias efectivas, particularmente cuando se considera el multilateralismo y la integración de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), este método ha encontrado dificultades. importante. En lugar de centrarse en los derechos humanos, ha sido reemplazado por una agenda de seguridad y militarización como reacción a la gran migración de venezolanos

durante los cinco años anteriores. Debido a este cambio, ahora existen limitaciones sobre quién puede entrar y salir de ciertas áreas.

Estas limitaciones no sólo impiden que se produzca la regularización, sino que también la hacen imposible. Teniendo como resultado, miles de personas migrantes, en su totalidad de ascendencia venezolana, que se encuentran en una situación migratoria irregular. Considerando que mantener la estabilidad financiera y ejercer ciertos derechos requiere un estatus migratorio regular, según CIDH (2021, p. 12), "se ha generado una exclusión sistemática de estas personas".

El Enviado Especial de las Naciones Unidas para los derechos humanos de los migrantes, GONZÁLEZ (2020, p. 15), destaca que "la condición de indocumentado coloca a la persona en una posición de extrema vulnerabilidad frente al aparato público. Enfrenta temores fundamentados al buscar servicios de salud o al interactuar con autoridades policiales o judiciales, temiendo ser detenidas o eventualmente deportadas". Además, luchan denodadamente por sobrevivir porque los Estados suelen negarles el acceso a programas de ayuda financiera, lo que viola la discriminación y principios de igualdad y pone en peligro sus derechos humanos.

BLOUIN (2020, p. 14), investigadora y profesora especializada en movilidad humana, indica "las condiciones de vida para la población migrante, solicitantes de refugio y refugiada en el Perú son sumamente precarias". Se evidencian obstáculos para acceder al empleo, y cuando lo consiguen, este suele ser precario. Además, los venezolanos ganan menos dinero que el país en su conjunto.

Adicionalmente, BLOUIN (2020, p. 18) señala siete problemáticas cruciales, llegando afectar a la población venezolana en Perú:

- I. La falta de recursos económicos, que deja a las familias sin capacidad para trabajar y, en consecuencia, sin poder satisfacer sus necesidades básicas, en circunstancias de pobreza e incluso de hambre severa.
- II. Realizar tareas peligrosas e inestables.

III. Desalojos de viviendas por falta de pago, particularmente ante la emergencia sanitaria del COVID-19.

IV. Los desafíos que enfrentan los niños y adolescentes migrantes para llegar a la escuela y participar en actividades educativas.

V. Prejuicio en la obtención de servicios sociales.

VI: Acceso ineficaz de los inmigrantes al sistema de salud.

VII. La omnipresencia del prejuicio y la intolerancia en todo el país, particularmente en las ciudades más grandes.

En relación con esta cuestión, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2020, p. 22) destaca que "el estigma, la discriminación y la xenofobia no solo afectan la cohesión social a largo plazo, sino que también representan una amenaza para la seguridad de los migrantes, las poblaciones desplazadas y sus comunidades". Estas actitudes no solo vulneran sus derechos, sino que también menoscaban el bienestar mental y físico, poniendo en peligro la seguridad de la comunidad y del país.

En este contexto, CASTILLO (2020, p. 54), según la Defensoría del Pueblo adjunta para los derechos humanos, "la entidad ha identificado y condenado discursos discriminatorios y xenófobos provenientes de funcionarios públicos, entre ellos alcaldes, gobernadores regionales, ministros y congresistas". Además, expresó su preocupación por ciertas ideas legislativas xenófobas que no es necesario promover. Según Castillo Torres, luego de que se publicaran normas regionales y locales que discriminan abiertamente a los inmigrantes, especialmente a los venezolanos, se interpusieron las acciones constitucionales pertinentes.

En consecuencia, la narrativa predominante en los medios y en algunos círculos políticos tiende a vincular la migración desde Venezuela con el crimen y la inseguridad ciudadana, convirtiendo a los venezolanos en chivos expiatorios de los problemas de la sociedad peruana (RAMOS 2020). Esta representación tiene claras

repercusiones en la opinión pública.

Según una encuesta de IPSOS de 2019, el 67% de los peruanos tenía una percepción negativa sobre la inmigración procedente de Venezuela. De los encuestados, el 54% piensa que "el aumento de la delincuencia y las actividades delictivas en el país" es la causa de los efectos perjudiciales. Cabe mencionar que, desde febrero de 2018, esta cifra específica ha aumentado en más de 20 puntos porcentuales. (EL COMERCIO 2019).

En el transcurso del año 2021, la situación no había experimentado mejorías, ya que, según los resultados de la Encuesta de percepción sobre migración venezolana en Perú, llevada a cabo por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú – IDEHPUCP (2021, p. 4), "el 70.50% opina que la migración venezolana tiene un impacto negativo en el Perú, y el 61.3% sostiene que la convivencia entre peruanos y venezolanos en los próximos años no será más pacífica ni solidaria que en la actualidad".

Conforme a los datos estadísticos y estudios especializados sobre este tema, no existe una correlación directamente comprobada entre el fenómeno de la criminalidad y la migración, como señala SOLÓRZANO (2021, p. 79). A modo de ejemplo, "en la ciudad de Arequipa se registraron 51,724 denuncias por la presunta comisión de distintos delitos en el 2021". De esta cifra, solo 69 denuncias estaban dirigidas contra personas venezolanas, según datos de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ y la UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO (2023). En otras palabras, apenas el 0,13% de todas las denuncias presentadas en 2021 en el departamento de Arequipa estuvieron dirigidas a venezolanos. Este pequeño porcentaje demuestra cómo las creencias generalizadas sobre la conexión entre migración y delincuencia divergen enormemente de los hechos. (EL BÚHO 2022).

En muchos países receptores de individuos venezolanos, incluido Perú, se enfrentan a desafíos significativos, abordando cuestiones que van desde la protección internacional y la seguridad física hasta la falta de documentación, la violencia de género y sexual, los abusos y la explotación, así como la limitación al acceder a

servicios y derechos esenciales (ACNUR 2017).

Además, prevalece una tendencia a criminalizar la migración irregular, lo que plantea desafíos considerables para la búsqueda de justicia. El problema se ve agravado por el temor a denunciar, ya que a la gente le preocupa que la policía alerte a las autoridades correspondientes sobre posibles irregularidades migratorias. Existe la posibilidad de que quienes viajan a través de la migración se conviertan en víctimas de organizaciones de trata de personas que los utilizan para trabajos forzados, mendicidad y explotación sexual.

Además, encuentran violaciones a las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos y no pueden acceder a los programas de asistencia social ofrecidos por el Estado receptor, lo que les dificulta obtener regulaciones migratorias que les permitan dedicarse a actividades rentables.

Sin embargo, es indiscutible que varias de las violaciones predominantes y consecuentes de los derechos humanos contra migrantes y refugiados en Perú están relacionadas con transgresiones de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). Estos derechos, que se basan en la idea de igualdad material, tienen como objetivo satisfacer de manera justa los requisitos fundamentales y garantizar condiciones de vida aceptables. Mejoran y complementan el ejercicio de los derechos civiles y políticos. (TELLO MORENO 2011).

En este contexto, los Estados tienen obligaciones generales que abarcan el respeto, la protección y el cumplimiento de estos derechos. Asimismo, existen obligaciones específicas, entre las cuales se incluyen:

- I. Realización progresiva: Los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar una mejora continua y sostenida en el goce de sus derechos fundamentales a lo largo del tiempo, a pesar de la disponibilidad o no de recursos.
- II. Obligaciones básicas de carácter inmediato: Implica asegurar los niveles mínimos fundamentales y primordiales de cada derecho, prohibir retrocesos, evitando la xenofobia y lograr el pleno disfrute y goce de los derechos de cada persona.

- III. Utilización óptima de los recursos disponibles: Incluso en situaciones donde los recursos son limitados, los estados deben emplearlos de manera eficiente y efectiva para avanzar en la realización progresiva de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. (TELLO MORENO 2011).

A través de un examen minucioso, se ha demostrado que los migrantes y refugiados, es decir, aquellos que viven en Perú, particularmente en Arequipa, encuentran obstáculos significativos y distintos cuando se trata de ejercer sus derechos en las áreas de salud y educación.

4.2. Derecho a la salud

El derecho a la salud es una prerrogativa fundamental que reconoce la importancia intrínseca de garantizar el bienestar físico y mental de cada individuo en una sociedad. Este derecho, consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, sostiene que toda persona tiene el derecho inherente a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.

4.2.1. La salud como derecho humano esencial y fundamental

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su art. 25 que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios». Este reconocimiento destaca la interconexión entre diferentes aspectos de la vida humana y la salud como un componente esencial para lograr un nivel de vida digno.

En 1978, Perú se convirtió en parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El artículo 12 del PIDESC reconoce el derecho de todas las personas a tener la mejor salud física y mental posible. Además, el acuerdo especifica algunas "medidas que los Estados Parte deben implementar para garantizar la plena eficacia de este derecho", entre ellas:

- 4.2.1.1.1. La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, así como el sano desarrollo de los niños.
- 4.2.1.1.2. La mejora en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- 4.2.1.1.3. La prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, así como la lucha contra ellas.
- 4.2.1.1.4. La creación de condiciones que garanticen asistencia médica y servicios médicos a todas las personas en caso de enfermedad (art. 12 PIDESC).

Además, la Resolución 1989/2011 de la Comisión de Derechos Humanos, que aborda el problema de la no discriminación en el sector de la salud, ha examinado de cerca el reconocimiento de este derecho. El 2 de marzo de 1989 se aprobó esta resolución. Asimismo, la Declaración y Programa de Acción de Viena, emitido el 25 de junio de 1993, profundiza más en la importancia de este derecho. Es pertinente señalar que la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 11 de agosto de 2000 es un documento muy significativo en este sentido.

La concepción preeminente de la salud, según se establece en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946, la define como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» (preámbulo). Este enfoque destaca la integralidad de la salud, abarcando aspectos físicos, mentales y sociales.

También se subraya que toda persona tiene el derecho fundamental a la salud, que es necesaria para el pleno disfrute de todos los demás derechos. En este sentido, la Observación General No. 14 de 2000 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas afirma el papel crítico que juega la salud como requisito previo para la plenarealización de los derechos básicos.

En este contexto, Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación general de proteger este derecho, lo que incluye garantizar que las personas tengan acceso a servicios básicos de salud. Esto implica fomentar la mejora de las condiciones de salud de la población y, al mismo

tiempo, garantizar la prestación de un tratamiento médico eficiente y de alta calidad (CORTE IDH - POBLETE VILCHES Y OTROS VS. CHILE, 2018).

A nivel constitucional, la Carta Política peruana evidencia el derecho a salud y libre acceso a prestaciones, estableciendo claramente las responsabilidades del Estado en la definición, supervisión y aplicación de la política nacional de salud. En este sentido, el (art. 7 CPP) enfatiza el derecho de todos a la protección de la salud, mientras que el (art. 9 CPP) atribuye al Estado la tarea de determinar la política nacional de salud, normar su implementación y supervisarla, con un enfoque plural y descentralizado para asegurar un acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el (art.11 CPP) asegura el libre acceso a prestaciones de salud y pensiones, ya sea a través de entidades públicas, privadas o mixtas, con la supervisión del Estado para garantizar su funcionamiento eficaz (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 1993).

La sentencia emitida en el expediente no. (05954-2007-PHC/TC) de la Corte Constitucional en 2007 destacó la innegable conexión entre el derecho a la salud y el derecho a la vida, ubicándolos a ambos bajo la categoría de derechos fundamentales (fundamento 10). Aunque el derecho a la salud no se menciona explícitamente en el capítulo de derechos fundamentales de la Constitución (capítulo I del título I), no se puede subestimar su importancia.

En concordancia, la Ley 26842, conocida como la Ley General de Salud de 1997, complementa esta perspectiva al afirmar que la salud es una condición indispensable para el desarrollo humano y un medio fundamental para lograr el bienestar tanto individual como colectivo. La ley establece la responsabilidad del Estado en regular, vigilar y promover la salud, considerándola como un asunto de interés público. Además, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, sujeto a los términos y condiciones establecidos por la legislación pertinente, como se detalla en los Títulos Preliminar I, II y III.

4.2.2. Núcleo Esencial y Alcance de Salvaguarda

Conforme a la Observación General núm. 14 del Comité de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2000), el derecho a la salud se compone de tanto libertades como derechos. En términos de libertades, se engloban aspectos como el derecho a ejercer control sobre la propia salud y el cuerpo, la libertad sexual y reproductiva, el derecho a no sufrir injerencias, así como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos sin el debido consentimiento.

Por otra parte, en el ámbito de los derechos, la cobertura sanitaria universal se refiere a la provisión de un sistema de protección de la salud que garantice la igualdad de acceso y oportunidades para que todas las personas alcancen el más alto nivel posible de salud. Este enfoque integral destaca tanto la autonomía individual en asuntos de salud como la necesidad de garantizar condiciones equitativas para el bienestar de la población.

Asimismo, el Comité resalta que el derecho a la salud abarca diversos aspectos, ser inclusivo implica garantizar: i) la prestación de servicios de salud oportunos y adecuados; ii) acceso a agua potable e instalaciones sanitarias adecuadas; iii) disponibilidad suficiente de alimentos nutritivos; iv) garantía de una nutrición adecuada; v) acceso a una vivienda adecuada; vi) mantenimiento de condiciones saludables en el lugar de trabajo y el medio ambiente; y, vii) acceso a educación e información en materia de salud, incluida la salud sexual y reproductiva. (COMITÉ DESC 2000). Este enfoque holístico refleja la interconexión entre diversos factores que influyen en la salud y destaca la necesidad de abordarlos de manera integral para garantizar el pleno disfrute del derecho a la salud.

Además, Según decisiones judiciales de la Corte Constitucional, el derecho a la salud se define como el mantenimiento y reposición de la regularidad en sus aspectos orgánicos, funcionales, físicos y psicológicos (Corte CONSTITUCIONAL DEL PERÚ 2002). La autonomía de [sujeto] se enfatiza como un derecho esencial, dada la singularidad, singularidad y exclusividad de su contenido, a pesar de su fuerte asociación con otros derechos como el derecho a la vida, particularmente una vida digna, la integridad corporal y la protección del medio ambiente. (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ 2018). Este énfasis resalta la

singularidad del derecho a la salud, subrayando su importancia intrínseca y su papel fundamental en la garantía de una vida digna y la protección integral de los derechos conexos.

Desde el mismo punto de vista, la autoridad suprema de la Constitución confirma que el mantenimiento de la buena salud, como aspecto fundamental del derecho constitucional a la salud, requiere el acceso y la capacidad de disfrutar de los beneficios de salud. Por lo tanto, cualquier negativa, limitación, perturbación, exclusión o segregación caprichosa o ilícita es una violación del derecho constitucional a la salud (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ 2006).

Además, el Tribunal Constitucional del Perú en 2012 enfatizó el deber específico del Estado de prevalecer la asistencia médica para las personas que viven en pobreza y pobreza extrema, incluidos los migrantes y refugiados que residen en el Perú y enfrentan estas condiciones.

Respecto del alcance constitucionalmente protegido del derecho a la salud, la Corte Constitucional afirma que comprende el derecho a acceder a una atención integral de salud, que abarque prestaciones dirigidas a promover, prevenir, recuperar y rehabilitar la salud. Este servicio deberá prestarse en condiciones que aseguren su calidad, rapidez, aceptación y accesibilidad tanto física como económica (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ 2018).

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud consta de elementos esenciales e interrelacionados que se aplican globalmente, incluidas todas sus formas y en muchos niveles (2000, p. 66):

i) Disponibilidad: Este componente implica que los Estados deben poseer una cantidad suficiente de instalaciones, bienes y servicios de salud pública, así como centros y programas de salud. Los servicios prestados abarcan hospitales, clínicas y otros establecimientos relacionados con la salud, junto con personal médico y profesional competente, así como medicamentos indispensables descritos en el Programa de Acción de la OMS sobre Medicamentos Esenciales.

ii) **Accesibilidad:** Se refiere a la exigencia de que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean fácilmente accesibles y disponibles para todas las personas, sin ningún tipo de discriminación. Garantiza cuatro dimensiones interconectadas:

- **No discriminación:** La accesibilidad de estos servicios debe garantizarse, tanto en la práctica como por medios legales, para los segmentos más desfavorecidos y marginados de la población, sin ningún tipo de prejuicio.
- **Inclusividad geográfica:** Deben ser fácilmente accesibles para todos los segmentos de la comunidad, particularmente para los grupos vulnerables o marginados, incluidos aquellos que residen en áreas rurales.
- **Accesibilidad económica:** Los servicios deben tener un precio razonable para todas las personas, especialmente aquellos socialmente desfavorecidos, y el pago debe determinarse sobre la base del principio de equidad.
- **Acceso a la información:** Comprende el derecho a buscar, obtener y distribuir información y conceptos relacionados con asuntos relacionados con la salud. Sin embargo, el derecho a mantener la confidencialidad de los datos personales de salud no debe verse comprometido, ni siquiera al acceder a la información.

iii) **Aceptabilidad:** Este componente implica que todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deben apegarse a la ética médica y ser culturalmente adecuados. Es imperativo demostrar reverencia hacia las prácticas culturales de individuos, grupos étnicos, localidades y comunidades, y al mismo tiempo mostrar una mayor conciencia de las consideraciones relacionadas con el género y la edad.

iv) **Calidad:** Este componente enfatiza la necesidad de que los establecimientos, bienes y servicios de salud cumplan con los estándares científicos y médicos, asegurando una alta calidad.

4.2.3. El derecho a la salud de individuos extranjeros en el Perú.

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), que fue adoptado por Perú el 11 de diciembre de 2018, tiene una disposición en su “Objetivo 15: Proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos”. Integra necesidades de atención sanitaria de las personas migrantes en las políticas y estrategias de salud a nivel local y nacional.

Esto incluye mejorar la cobertura de brindar las atenciones, promover una entrada accesible e imparcial, minimizar los obstáculos a la comunicación y educar a los profesionales de la salud para brindar servicios de una manera culturalmente receptiva. El objetivo es mejorar el bienestar físico y emocional de los migrantes y en general de las comunidades (OBJETIVO 15,2018).

Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elaborado un borrador de guía de prioridades y directrices rectores con el objetivo de mejorar la atención en salud de las personas migrantes y refugiadas. Perú, miembro de la OMS desde 1949, adhiere a los siguientes principios rectores:

- Derecho a disfrutar del máximo nivel de salud: Reconoce el derecho de los refugiados y migrantes a disfrutar del grado máximo de salud física y mental posible.
- Igualdad y no discriminación: Aboga por la igualdad y la eliminación de cualquier forma de discriminación en el acceso a servicios de salud.
- Acceso equitativo a servicios de salud: Propugna el acceso equitativo a los servicios de salud, garantizando que refugiados y migrantes tengan la misma oportunidad de recibir atención.
- Sistemas de salud enfocados en personas: Destaca la importancia de sistemas de salud que consideren a los refugiados y migrantes, así como aspectos de género, centrándose en las necesidades individuales.
- Atenciones sanitarias no prohibitivas enfocadas en condiciones de salud: Aboga por prácticas de salud que no impongan restricciones innecesarias y que se basen en las condiciones de salud específicas de los refugiados y migrantes.
- Enfoques multisectoriales y participación social: Sugiere enfoques llegando a incluir

a todos los sectores estatales y a la sociedad en su conjunto para abordar de manera integral la salud de refugiados y migrantes.

- Participación e inclusión social: Promueve la participación activa e inclusión social de refugiados y migrantes en las decisiones y acciones relacionadas con su salud.
- Alianzas y cooperación: Destaca la importancia de establecer alianzas y fomentar la cooperación entre diversas entidades para abordar los desafíos de salud en el contexto de los refugiados y migrantes (OMS 2017).

Dentro del Proyecto de Marco de Prioridades y Principios Rectores para Promover la Salud de Refugiados y Migrantes, publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se encuentran las siguientes:

- I. Integración en programas y preparación para desastres: Abogar por la integración de la salud de refugiados y migrantes en programas a nivel global, regional y nacional, así como en la planificación de preparación para emergencias.
- II. Políticas de salud inclusivas: Abogar por políticas de salud que tengan en cuenta las necesidades de los refugiados y migrantes, abarcando salvaguardias legales y sociales, así como tratamientos programáticos.
- III. Abordar los determinantes sociales de la salud: mejorar la capacidad de abordar los factores sociales que influyen en la salud de los refugiados y migrantes.
- IV. Mejorar la solidez de los sistemas de información y vigilancia de la salud: Reforzar los sistemas de vigilancia y de información de la salud para garantizar un seguimiento eficiente.
- V. Avanzar en el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Acelerar los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el logro de la cobertura sanitaria universal.
- VI. Mitigar la mortalidad y la morbilidad: aliviar la aparición de muertes y enfermedades entre refugiados y migrantes mediante la implementación de medidas de salud pública a corto y largo plazo.
- VII. Salvaguardar el bienestar de las mujeres, los niños y los adolescentes: Garantizar la preservación y mejora de la salud física y mental de las mujeres, los niños y los adolescentes que residen en entornos de refugiados y migratorios.

VIII. Mejorar la continuidad y la calidad de la atención: Fomentar la prestación fluida y de alta calidad de servicios de atención médica.

IX. Seguridad y Salud Ocupacional: Establecer, fortalecer e implementar protocolos de seguridad y salud para refugiados y migrantes en el lugar de trabajo.

X. Promover la igualdad de género y empoderar a las mujeres y niñas refugiadas o migrantes.

XI. Combatir la xenofobia: Abogar por iniciativas que mejoren la comunicación y combatan la xenofobia.

xii) Mejorar las alianzas y la coordinación entre sectores: mejorar las alianzas y los mecanismos de coordinación entre sectores, países e instituciones (OMS 2017).

Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todos los Migrantes, Refugiados, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas, que fueron publicados oficialmente en 2019 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos bajo un mandato derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que Perú ratificó desde el 28 de julio de 1978, también reconocen el derecho de todos los migrantes a una salud física y mental óptima, además de la privación fundamental de tales necesidades. Sin embargo, estos principios van más allá al afirmar lo siguiente:

A un migrante no se le pueden negar servicios de salud o atención médica por su estatus migratorio, ni por su falta de documentos de identificación. Como lo estipula el principio 35 de los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todos los migrantes, refugiados, apátridas y víctimas de trata de personas, todas las personas tienen derecho a una atención médica idéntica, que abarque servicios de salud sexual, reproductiva y mental, independientemente de su origen nacional o situación migratoria.

Sin embargo, debido a la naturaleza declarativa de la institución de asilo, los Estados deben tratar a los refugiados y a los solicitantes de refugio por igual con respecto a la asistencia y socorro públicos, como lo estipula el artículo 23 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que Perú ratificó el 21 de

diciembre de 1964.

Los principales componentes del Marco de Respuesta Integral para los Refugiados también se describen en profundidad en la Declaración de Nueva York para Refugiados y Migrantes (2016). En esta declaración, Perú y los otros 193 miembros de la ONU se comprometen colectivamente a evaluar y atender las necesidades básicas de los refugiados, incluyendo ayudarlos a obtener acceso a agua potable limpia y segura, alimentos, refugio, nutrición, apoyo psicosocial y atención médica, incluyendo salud sexual y reproductiva (Anexo I, Art. 5, literal c).

Reiterando la necesidad de reforzar los programas de protección y asistencia a los refugiados en el ámbito de la salud, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) recoge los compromisos del "Ley de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica" a nivel regional (sección II, literal h).

A nivel nacional, el Estado reconoce a las personas extranjeras el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, incluido el acceso a la atención de salud, según el Decreto Legislativo 1350/2017, también conocido como Decreto Legislativo sobre Migraciones. Con excepción de las restricciones y limitaciones previstas en la legislación vigente, este acceso debe concederse en las mismas condiciones que los ciudadanos (art. 9, n. 1).

Se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1350/2017 por Decreto Supremo 1350/2017, que va un paso más allá y reconoce explícitamente el derecho a la salud, particularmente en lo que respecta a la accesibilidad, para las personas migrantes que se encuentran en situación de inmigración ilegal. Incluso en los casos de inmigración irregular, el Ministerio de Salud establece las normas y adopta las medidas necesarias para garantizar que los extranjeros tengan acceso a los servicios públicos de salud (art. 7, núm. 1).

4.2.4. Principales Infracciones al Derecho a la Salud de Personas Migrantes y Refugiadas Residenciadas en el Perú.

Los extranjeros en el Perú tienen la opción de participar en dos programas de seguro público primario: el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y el Seguro Integral

de Salud (SIS). ESSALUD es una entidad pública descentralizada que opera bajo el derecho público interno y está adscrita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El seguro brinda cobertura al tomador del seguro y a sus beneficiarios, incluyendo beneficios relacionados con la prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y aspectos económicos y sociales vinculados al sistema contributivo de Seguridad Social en Salud, así como otras formas de seguro de riesgos humanos (ESSALUD, S.F.).

Para ser elegible para la cobertura de ESSALUD, las personas a menudo necesitan estar empleadas por una empresa formal u organización pública como trabajadores dependientes. Estos empleadores están obligados a verificar y contribuir por cada empleado mientras el contrato de trabajo esté vigente. Para un trabajador extranjero su identificación exclusiva es a través de la Tarjeta de Extranjería.

Sin embargo, esta situación representa una barrera sustancial para la comunidad venezolana que vive en Perú. Principalmente, los venezolanos participan en el sector informal o buscan empleo por cuenta propia, que carece de un acuerdo laboral formal. La membresía en ESSALUD está restringida a extranjeros que posean Tarjeta de Extranjería y estén empleados oficialmente con nómina. Otras tarjetas de identidad extranjeras, como el carnet de temporal de permanencia, la tarjeta de solicitante de refugiado y el documento de identidad extranjero, no son elegibles para ser miembros. En la práctica, esto disminuye en gran medida la probabilidad de membresía y acceso a beneficios de salud para un pequeño número de venezolanos en situación no autorizada.

El Seguro Integral de Salud (SIS) es una entidad pública descentralizada que opera dependiente del Ministerio de Salud, con personalidad jurídica regida por la legislación pública interna. El objetivo principal de este es brindar, al menos, el Plan Esencial de Seguro de Salud (PEAS) y demás formas de cobertura de salud a través de diversos sistemas financieros, tal como lo manda el Texto Unificado de la Ley 29.344, que es la norma general en materia de seguros. La implementación de la Salud Universal fue autorizada mediante Decreto Supremo 020/2014-SA.

El SIS ofrece cinco pólizas de seguro distintas, cada una de las cuales ofrece distintos grados de cobertura:

i) SIS Gratuito: Este seguro de salud subsidiado está dirigido a personas extranjeras o peruanas con cédula migratoria que se encuentren clasificadas como en situación de pobreza alta o extrema en el Registro General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). También incluye a personas que, sin contar con DNI o Tarjeta de Extranjería, pertenecen a grupos poblacionales específicos, como diagnosticados con VIH/SIDA, tuberculosis y discapacidad severa, beneficiarios de reparaciones de salud ordenadas por la Corte Interamericana, miembros de la Asamblea General Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Jueces de Paz, estudiantes de educación básica regular y especial de instituciones educativas públicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA, personas reclusas en centros penitenciarios, niñas, niños y adolescentes residentes en centros de atención residencial (CAR) y centros de diagnóstico y rehabilitación de jóvenes, personas en situación de calle o abandonadas en la calle, mujeres embarazadas desde la concepción hasta los 42 días del puerperio, menores de cero a cinco años, niños y adolescentes menores de dieciocho años con enfermedades oncológicas, residentes de pueblos indígenas y originarios, y otros grupos poblacionales que posteriormente se incorporen por norma expresa (RESOLUCIÓN JEFATURAL 112/2020/SIS).

ii) SIS Para Todos: Los ciudadanos del país que no cuenten con planes alternativos de seguro de salud pueden solicitar este plan subsidiado, independientemente de su nivel socioeconómico. Son elegibles para este seguro las personas que estén clasificadas como “No Pobres” o cuyo nivel socioeconómico no esté al día. Se requiere una tarjeta de inmigración para todos los no ciudadanos.

iii) SIS Independiente: Pueden solicitar esta póliza semicontributiva todos los ciudadanos que estén sanos y no tengan otro seguro. Las personas que trabajan por cuenta propia, estudiantes, hijos a cargo, personas mayores y otras personas

son el destinatario principal de este seguro. Se requiere una tarjeta de inmigración para todos los no ciudadanos.

iv) SIS Emprendedor: Este plan está diseñado para personas físicas que forman parte del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) pero no cuentan con trabajadores. Tus herederos también podrán disfrutar de los beneficios de este seguro sin que tengas que pagar nada más. Se requiere una tarjeta de inmigración para todos los no ciudadanos.

v) SIS Microempresas: El SIS Este seguro semicontributivo está diseñado para personas físicas que estén asociadas a microempresas, según lo establece la Ley de MYPE y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2008-TR. La ley tiene como objetivo promover la competitividad, formalizar y desarrollar micro y pequeñas empresas, y garantizar el acceso a un empleo digno. No es el propio trabajador quien se hace socio, sino el conductor o representante de la microempresa. Se requiere una tarjeta de inmigración válida a todos los extranjeros.

En consecuencia, es importante señalar que, según Resolución de Sede 112/2020/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa 001/2020/SIS/GA - V.01, "Directiva Administrativa que regula los procedimientos de afiliación al Seguro Integral de Salud "Los extranjeros deben poseer una Tarjeta de Extranjería para poder estar inscritos en cualquiera de los cinco planes de seguro del SIS enumerados anteriormente.

Según la normativa vigente (RESOLUCIÓN PRINCIPAL 112/2020/SIS), la única situación en la que no se aplica esta regla es cuando las personas físicas se encuentran afiliadas temporalmente de manera directa, es decir, se incorporan al régimen de financiamiento subsidiado por pertenecer a un grupo poblacional determinado. por norma expresa. Esta afiliación permanecerá vigente mientras la persona mantenga las condiciones que motivaron su afiliación.

Individuos de Venezuela que enfrentan ciertos desafíos, como aquellos que viven en las calles, encarcelados, en centros de atención residencial, mujeres embarazadas,

niños menores de 5 años, estudiantes que reciben beneficios Qaliwarma y aquellos con un caso confirmado o sospechoso de COVID-19. 19, pueden utilizar documentos de identificación alternativos, como una Declaración Jurada de Identidad, un Pasaporte, un Permiso de Permanencia Temporal (ahora llamado CPP) o una Cédula de Identidad (Resolución Sede 112/2020/SIS, 2020).

La afiliación de ciudadanos extranjeros al SIS estuvo plagada de problemas en 2018 y 2019 antes de la directiva aprobada por la resolución del liderazgo mencionada anteriormente. Esto se debió en gran medida a una falta de comprensión respecto de los supuestos que rodean la vinculación temporal inmediata y los registros de identificación. apropiado para matricularse.

La Constitución Política del Perú de 1993 aborda diversos aspectos relacionados con la educación. Algunos de los puntos clave incluyen:

- I. Profesorado como Carrera Pública: El art.15 reconoce al profesorado como una carrerapública, lo que sugiere la importancia y la consideración especial que se brinda a los docentes en el sistema educativo peruano.
- II. Derechos y Protección de Estudiantes: Se establece el reconocimiento de la individualidad y el adecuado tratamiento tanto a nivel físico como psicológico del estudiante (art. 15). Esto destaca la preocupación por el bienestar y la integridad de los estudiantes en el entorno educativo.
- III. Descentralización y Coordinación Estatal: El art. 16 aborda la descentralización del sistema educativo hace hincapié en la responsabilidad del Estado en la coordinación y supervisión de la educación. Además, establece que el Estado tiene la obligación de proporcionar igualdad de trato y prohibir cualquier forma de parcialidad en el ámbito de la educación.
- IV. Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación: El art. 17 establece el aspecto obligatorio de la educación infantil, primaria y secundaria. Además, aborda la cuestión de proporcionar educación sin coste alguno, eliminar el analfabetismo y fomentar el entendimiento multicultural dentro del sistema educativo.
- V. Educación Universitaria y Autonomía: El art. 18 trata sobre la enseñanza en la institución académica superior, la independencia para impartir conocimientos y la

autodeterminación universitaria. Esto destaca la importancia de la educación superior y la autonomía de las instituciones universitarias.

VI. Régimen Tributario de Centros Educativos: El art. 19 establece disposiciones sobre el régimen tributario de los centros educativos, lo que implica consideraciones fiscales específicas para estas instituciones.

En conjunto, estos artículos proporcionan un marco constitucional integral para el sistema educativo peruano, abordando aspectos como la profesión docente, los derechos de los estudiantes, la descentralización, la igualdad, la obligatoriedad y gratuidad de la educación, la interculturalidad, la educación universitaria y la autonomía de las instituciones educativas.

El marco normativo que has mencionado proporciona las bases legales para la educación en el Perú. Aquí se resumen algunos puntos clave:

I. Carácter Binario de la Educación: Según el Tribunal Constitucional, la educación tiene un carácter binario al constituirse como un derecho fundamental y, al mismo tiempo, como un servicio público. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la permanencia de los servicios educativos y avanzar de manera constante en la ampliación y mejora de su alcance y excelencia.

II. Ley General de Educación (Ley 28044/2003): Esta legislación insta los principios generales de la educación y el régimen educativo en Perú. El documento define las obligaciones y responsabilidades del gobierno, así como los derechos y deberes de los individuos y la sociedad en relación con la educación. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro de las fronteras del país.

III. Reglamento de la Ley General de Educación (Decreto Supremo 011/2012-ED): Este reglamento proporciona explicaciones e instrucciones detalladas sobre las leyes, criterios, técnicas y procedimientos especificados en la Ley General de Educación, que es un componente del Proyecto Educativo Nacional.

IV. Decretos Supremos Complementarios: Se han emitido varios decretos supremos para reglamentar aspectos específicos de la educación, como la educación básica regular, alternativa, técnicos productivos, especiales, gestión del sistema educativo y educación comunitaria.

V. Ley Universitaria (Ley 30220/2014): Esta ley regula la educación superior y establece normas para las universidades en el Perú. Define los principios y disposiciones que rigen la organización y funcionamiento de las instituciones universitarias.

En conjunto, este marco normativo busca asegurar la calidad, cobertura y continuidad de los servicios educativos en el país, abarcando desde la educación básica hasta la educación superior. La complementariedad de las leyes y decretos supremos permite abordar aspectos específicos de cada nivel educativo y de la gestión del sistema educativo en general.

4.2.5. El derecho a la educación de individuos extranjeros en el Perú

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018), que fue adoptado por 121 países, entre ellos el Perú, el 11 de diciembre de 2018, establece en su Objetivo N° 15 la obligación de los Estados de garantizar que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tengan acceso a servicios esenciales, como la educación. Este compromiso debe lograrse a través de la implementación de las siguientes medidas:

Garantizar que los niños y jóvenes migrantes reciban un acceso justo y equitativo a una educación de alta calidad, que incluya el desarrollo de la primera infancia, la educación formal, los programas de educación no formal para quienes no pueden acceder a los sistemas formales, la formación profesional y en el puesto de trabajo, y la formación técnica y lingüística. Esto puede lograrse mejorando la capacidad de los sistemas educativos, eliminando las barreras discriminatorias y fomentando las asociaciones con las partes interesadas pertinentes (OBJETIVO 15, LITERAL F).

Es importante destacar que los Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, establecen directrices importantes para garantizar el derecho a la educación de las personas migrantes y sus familias.

Los Principios Interamericanos dan prioridad al acceso equitativo a la educación, independientemente del estatus migratorio, y prohíben cualquier tipo de discriminación o restricción en el acceso a la educación pública basada en el estatus migratorio o la ocupación de los padres. También hacen hincapié en la importancia de promover la disponibilidad de la educación secundaria y superior para todas las personas, incluyendo a las personas migrantes y sus hijos, y abogan por la flexibilización de las exigencias previas para la inserción escolar, con el objetivo de garantizar el acceso.

Por otro lado, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, al ser ratificada por el Perú en 2005, establece el compromiso del país con la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias. En relación con la educación, subraya la necesidad de garantizar que los hijos de los trabajadores migrantes tengan acceso a la enseñanza primaria y secundaria bajo las mismas condiciones que los nacionales del Estado receptor.

Ambos instrumentos internacionales reflejan el reconocimiento de la importancia de salvaguardar el derecho a la educación de las personas migrantes y sus familias, contribuyendo así a una integración más inclusiva y justa en las sociedades de acogida.

El Pacto mundial sobre los refugiados (2018), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representa un importante marco para abordar la situación de las personas refugiadas a nivel global, incluyendo medidas específicas para garantizar el acceso a la educación. Las acciones propuestas en el Pacto buscan abordar los desafíos educativos que enfrentan las personas refugiadas y mejorar su integración en los sistemas educativos de los países de acogida. Algunos de los puntos clave relacionados con la educación en el Pacto son:

- Facilitar el Acceso al Sistema Educativo: El Pacto destaca la importancia de movilizar apoyo financiero directo para garantizar que el lapso durante el cual los niños refugiados no accedan a la educación sea de corta duración, con un objetivo

ideal de no superar los tres meses.

- Ampliar la Oferta Educativa y la Capacidad Docente: Se insta a los Estados a mejorar las oportunidades educativas y los recursos pedagógicos para cubrir las necesidades específicas identificadas de las personas migrantes y refugiadas, con el objetivo de superar las barreras que dificultan su inserción dentro del sistema de educación.
- Medidas Específicas para Atender Necesidades Educativas: Se subraya la importancia de implementar medidas específicas para atender las necesidades educativas de los refugiados, en calidad de programas de enseñanza que cuentan con certificación y adaptabilidad.
- Apoyo en la Elaboración de Planes Nacionales de Educación: Se insta a los Estados a promover y facilitar la creación y ejecución de planes nacionales de educación que incorporen y den prioridad a las necesidades de los refugiados, reconociendo la importancia de la educación como parte integral del desarrollo sostenible.
- Facilitar la Convalidación de Títulos: Se destaca la necesidad de ofrecer respaldo para simplificar el proceso de validación de grados académicos y profesionales, reconociendo la experiencia y calificaciones de las personas refugiadas.

5. Propuesta integral para fortalecer derechos de migrantes venezolanos en el Perú

La migración masiva de ciudadanos venezolanos hacia el Perú ha generado diversas complejidades que requieren una respuesta integral, especialmente en los campos de la salud y la enseñanza. La presente propuesta surge de una profunda revisión normativa y análisis empírico, identificando las barreras legales y administrativas que afectan el pleno ejercicio de los derechos humanos de esta población vulnerable. La problemática central radica en la limitada accesibilidad de los migrantes venezolanos a servicios de salud y educación, situación que compromete su bienestar y desarrollo integral.

5.1. Problemas Identificados

- Acceso Restringido a Servicios de Salud: Las exigencias burocráticas y la falta de flexibilidad en los requisitos de afiliación a seguros de salud excluyen a gran parte de la población venezolana en situación de vulnerabilidad, impidiendo su acceso a servicios médicos esenciales.
- Obstáculos en la Educación Formal: Niños y jóvenes venezolanos enfrentan dificultades en su proceso educativo debido a barreras administrativas en la matriculación y convalidación de estudios, limitando sus oportunidades de desarrollo académico.

5.2. Finalidad de la Propuesta

El propósito es diseñar estrategias y recomendaciones concretas que, basadas en principios jurídicos y respaldados por la investigación, fortalezcan la protección de los derechos humanos de la población migrante venezolana en el contexto peruano. La propuesta busca abordar las brechas identificadas, asegurando la implementación de medidas efectivas y prácticas que garanticen el pleno acceso a servicios de salud y educación.

5.3. Justificación

La justificación de esta propuesta radica en la obligación moral y legal de asegurar que todos los individuos, independientemente de su origen, disfruten de sus derechos fundamentales. El Perú, como receptor de una importante comunidad venezolana, tiene la responsabilidad de adaptar sus políticas y procedimientos para garantizar la inclusión y el respeto de los derechos humanos de esta población. Además, la propuesta se alinea con los principios internacionales y nacionales que reconocen la igualdad de derechos para todos, sin discriminación por su origen o situación migratoria.

5.4. Propuesta: Modificación de Normativas para Garantizar Acceso a la Salud de Migrantes Venezolanos

5.4.1. Fundamentos Jurídicos

- Derecho Internacional: Principios interamericanos sobre derechos humanos de personas migrantes reconocen el derecho a la salud sin discriminación por situación migratoria.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951): Establece igualdad de trato en asistencia pública, incluida la salud, para refugiados.
- Ley General de Salud (Perú): Reconoce el derecho a la salud para todos, sin discriminación.

Tabla 2. Matriz: acceso a la salud de migrantes venezolanos

5.5. Propuesta: garantizar acceso a la educación formal de niños y jóvenes venezolanos

5.5.1. Fundamentos jurídicos

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948): Reconoce el derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Establece que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y gratuita.

Tabla 3. Matriz: acceso a la educación de niños y jóvenes venezolanos

Aspecto	Propuesta	Aplicación	Política de Estado	Desafíos
---------	-----------	------------	--------------------	----------

Facilitar Acceso a la Educación	Eliminar barreras administrativas para matriculación y convalidación de estudios.	Modificación de requisitos, capacitación de personal educativo.	Inclusión de medidas en leyes educativas nacionales.	Resistencia a cambios en procedimientos educativos.
Programas de Apoyo Escolar	Implementar programas de tutorías y apoyo escolar para facilitar la integración.	Formación de docentes, asignación de recursos educativos.	Inclusión de programas de desarrollo educativo.	Necesidad de recursos y coordinación entre instituciones.

Estas propuestas buscan abordar los desafíos específicos que enfrenta la población migrante venezolana en los ámbitos de salud y educación, asegurando que las recomendaciones sean jurídicamente fundamentadas y prácticamente aplicables. Las políticas de Estado deberían reflejar un compromiso sostenido con la igualdad de derechos y la inclusión de los migrantes.

Conclusiones

Primero, desde una perspectiva global, la falta de estabilidad en Venezuela se ha convertido en un llamado de atención para la comunidad internacional. Organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han destacado la urgencia de abordar la crisis humanitaria y las violaciones masivas de derechos de manera coordinada y efectiva. La respuesta internacional debe centrarse en encontrar soluciones sostenibles que garanticen la protección de los derechos fundamentales de la población venezolana.

Segundo, en el contexto de los derechos humanos de los migrantes venezolanos, la comunidad internacional, a través de entidades como el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU y el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU, ha subrayado la necesidad de reconocer la condición de desplazamiento forzado y trabajar en la implementación de medidas que salvaguarden la dignidad y los derechos de quienes se ven obligados a abandonar su país. Este enfoque implica una colaboración estrecha entre los Estados receptores y la adopción de políticas que aborden las causas fundamentales de la migración.

Tercero, los organismos del Sistema Interamericano han enfatizado la ausencia de democracia sustantiva, la suspensión efectiva de derechos políticos, la criminalización de la protesta social y el aumento de la militarización en la seguridad ciudadana. La crisis ha provocado un número significativo de víctimas mortales, heridos, encarcelamientos ilegales, desapariciones y actos de tortura. Además, se ha producido una violación sistemática de la libertad de pensamiento y expresión, lo que ha agravado los problemas de pobreza, acceso limitado a alimentos, medicinas, servicios sanitarios y vivienda adecuada.

Cuarta, dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Regional de Derechos Humanos, varias entidades como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras, han llegado a un consenso unánime: Venezuela atraviesa actualmente una crisis prolongada que involucra múltiples causas y afecta a diversos elementos, incluyendo las dimensiones humanitaria, política, económica y social. Esta crisis se manifiesta en violaciones generalizadas y organizadas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, lo que evidencia la perpetración de crímenes de lesa humanidad.

Quinta, entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU, el Comité sobre los Derechos del Niño de la ONU, y el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU han declarado de manera clara que la situación en Venezuela ha ocasionado un significativo desplazamiento migratorio. Destacan el vínculo entre el contexto descrito y el desplazamiento forzado de numerosos venezolanos en el mundo, subrayando la falta de voluntariedad en dicha migración.

Referencias bibliográficas

ACNUDH. (s.f.) ¿Qué son los derechos humanos? Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/es/human-rights/economic-social-culturalrights>

ACNUR y Unión Interparlamentaria. (2001). Protección de los Refugiados. Guía práctica para parlamentarios, Número 2 – 2001. ACNUR.

ACNUR. (2010). Reunión de Expertos: El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional. Resumen de las Conclusiones.

<http://www.acnur.es/pdfreunionexpertos/2010-5-27.28.pdf>

ACNUR. (2012). Guidelines on Statelessness No. 4: Ensuring Every Child's Right to Acquire a Nationality through Articles 1-4 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness. HCR/GS/12/04, 21 de diciembre de 2012.

<http://www.refworld.org/docid/50d460c72.htm>

ACNUR. (2014). Reunión de expertos. Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

Montevideo, Uruguay 15 y 16 de octubre de 2013. Resumen de las conclusiones sobre la interpretación de la definición ampliada de refugiado de la Declaración de Cartagena de 1984, 7 Julio 2014. <https://www.refworld.org.es/docid/5d261b224.html>

ACNUR. (2015). Directrices sobre protección internacional N° 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado. Doc. HCR/GIP/15/11 de fecha 24 de junio de 2015. <https://www.acnur.org/5c6c387a4.pdf>

ACNUR. (2016). Directrices sobre protección internacional N° 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado. Doc. HCR/GIP/16/12 de fecha 2 de diciembre de 2016.

ACNUR. (2017, 14 de julio). El aumento de las solicitudes de asilo de venezolanos lleva a ACNUR a reforzar su respuesta. ACNUR.
<https://www.acnur.org/noticias/briefing/2017/7/5af55d246/2883-el-aumento-delassolicitudes-de-asilo-de-venezolanos-lleva-a-acnur-a-reforzar-surespuesta.html>

ACNUR. (2019). Tendencias globales. Desplazamiento Forzado en 2018. ACNUR. 12 de junio de 2019 <https://www.acnur.org/5d09c37c4.pdf>

ACNUR. (2019). Venezuela: Nota de orientación sobre consideraciones de protección internacional para los venezolanos. Actualización I.
<https://www.refworld.org/es/docid/5ce2d44c4.html>

ACNUR. (2020). Tendencias globales. Desplazamiento Forzado en 2019. ACNUR. 18 de junio de 2020.
<https://www.acnur.org/stats/globaltrends/5eeaf5664/tendencias-globales-dedesplazamiento-forzado-en-2019.html>

ACNUR. (2021). Tendencias globales. Desplazamiento Forzado en 2020. ACNUR. 18 de junio de 2021.
<https://www.acnur.org/stats/globaltrends/60cbddfd4/tendencias-globales-dedesplazamiento-forzado-en-2020.html>

ACNUR (2023, 20 de febrero). UNHCR Peru - Annual Report 2022. January to December 2022. <https://data.unhcr.org/en/documents/details/98981197>

ACNUR. (s.f.) Buena práctica 1. Definición regional de refugiado. Documento de trabajo de la Unidad Legal Regional del Buró de las Américas del ACNUR.
https://acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9203.pdf

Nota de prensa N° 01-2022-GPS-ADRA. <https://adra.org.pe/adra-implementacursos-de-nivelacion-y-reforzamiento-gratuitos-para-ninos-y-ninas-migrantesrefugiados-y-de-la-comunidad-de-acogida-en-arequipa/>

Amnistía Internacional. (2018). Medidas urgentes: Personas Venezolanas necesitan protección internacional. AMR 01/9019/2018.

<https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0190192018SPANISH.PDF>

Amnistía Internacional. (2019). The UN Human Rights Council should launch a formal investigation into the unprecedented human rights crisis in Venezuela. AMR 53/0898/2019.

Amnistía Internacional. (2020). Buscando refugio: Perú da la espalda a quienes huyen de Venezuela. AMR 46/1675/2020. https://amnistia.org.ar/wp-198content/uploads/delightful-downloads/2020/02/In-search-of-safety-Buscandorefugio-ESP_closed-small.pdf

Annan, K.A. (2001). We the Children: End-Decade Review of the Follow-Up to the World Summit for Children: Report of the United Nations Secretary-General. UNICEF; Citado por: UNICEF (2002). Birth Registration: Right from the start. Innocenti Digest, N° 9, Marzo 2002.

<https://www.unicefirc.org/publications/pdf/digest9e.pdf>

Banco Interamericano de Desarrollo. (2022, 11 de octubre). Desafíos y oportunidades de la educación y la migración. Migración. La maleta abierta. <https://blogs.iadb.org/migracion/es/desafios-y-oportunidades-de-la-educacion-y-la-migracion/>

Bello, J. (2020). Clase XVIII - Tendencias regionales actuales en materia de protección internacional. Módulo 1 [ponencia]. Diplomatura en Migrantes y Protección de refugiados, Universidad de Buenos Aires. Edición Ciclo de Cursos online 2020.

Berganza Setién, I. (2018). Las personas venezolanas en Perú: entre la perspectiva de los derechos humanos y la seguridad. Revista Peruana de Derechos

Constitucional. Migración y Derechos fundamentales, Nueva época, N° 11 [Diciembre de 2018].

Berganza Setién, I., Blouin, C., y Freier, F. (2020a). El elemento situacional de violación masivade derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el casovenezolano. Revista Chilena De Derecho, 47(2), 385-410. <http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/17593>

Berganza Setién, I.; Blouin, C., y Freier, L.F. (2020b). La aplicación de la definición ampliada deCartagena al éxodo de personas venezolanas en América Latina.

Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación – CLADE. (2020). Educación de personas jóvenes y adultas en América Latina y el Caribe: El derecho a la educación de las personas migrantes. CLADE. https://redclade.org/wpcontent/uploads/CLADE_EPJS-y-Migraciones_v6.pdf

CAN. (2020, 24 de septiembre). El 60% de los venezolanos migrantes se encuentran en paísesde la Comunidad Andina. CAN. <http://www.comunidadandina.org/Prensa.aspx?id=12255&accion=detalle&cat=NP&title=el-60-de-los-venezolanos-migrantes-se-encuentran-en-paises-de-lacomunidad-andina>

Cantor, D. J., y Trimiño Mora, D. (2015). ¿Una solución simple para los refugiados que huyen de la guerra? La definición ampliada de América Latina y su relación con el derecho internacional humanitario. Anuario mexicano de derecho internacional, 15, 165-194. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187046542015000100005&lng=es&tlng=es

Castro. M. (s.f.) La nueva realidad de la emigración venezolana. Equilibrium Cende. <https://equilibriumcende.com/nueva-realidad-emigracion-venezolana/>

CIDH (2006). Séptimo informe de progreso de la relatoría especial sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias correspondiente al período entre enero y diciembre del 2005. En Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2005. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7, del 27 de febrero de 2006.

CIDH. (2007). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007. Capítulo IV – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.130 Doc. 22 rev. 1 de fecha 29 diciembre 2007. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/indice2007.htm>

CIDH. (2017). Informe de país. Situación de Derechos humanos en Venezuela. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209 de fecha 31 diciembre 2017. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/venezuela2018-es.pdf>

CIDH. (2017b). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2016. Capítulo IV.B – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22 de fecha 15 de marzo de 2017. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/docs/InformeAnual2016cap4B.Venezuela-es.pdf>

CIDH. (2017c). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2017. Capítulo IV.B – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210 de fecha 31 de diciembre de 2017. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf>

CIDH. (2018, 05 de septiembre). Declaración conjunta para el desarrollo de una respuesta regional a la llegada masiva de personas venezolanas a países del continente americano de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y comités, órganos y procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas. Comunicado de Prensa N° 197-18. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/197.asp>

CIDH. (2018). Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 2 de marzo de 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-18-es.pdf>

CIDH. (2019, 21 de octubre). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE).

CIDH. (2019). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2018. Capítulo IV.B – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 30 de fecha 17 de marzo de 2019. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4b.VEes.pdf>

CIDH. (2019). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.

Resolución 04/19, 7 de diciembre de 2019.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20%20ES.pdf>

CIDH. (2020, 02 de diciembre). Informe de la Secretaría General de la OEA reafirma crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Comunicado de prensa N° C-122/20.

https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C122/20

CIDH. (2020). CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos.

CIDH. (2020). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019. Capítulo IV.B – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 de fecha 24 de febrero de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4bVEes.pdf>

CIDH. (2021). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2020. Capítulo IV.B – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 28 de 30 de marzo de 2021. <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.4b-VEes.pdf>

CIDH. (2022). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2021. Capítulo IV.B – Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64 rev. 1 de fecha 26 de mayo de 2022.

<https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Venezuela-es.pdf>

Código Civil. (1984, 25 de julio) [Fecha de publicación]. Aprobado por Decreto Legislativo N°

295. Diario Oficial El Peruano.

Código de los Niños y Adolescentes. (2000, 07 de agosto). [Fecha de publicación]. Aprobado por Ley N° 27337. Diario Oficial El Peruano.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL. (2013). Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. LC/L.3697, Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el 203 Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014, 12 a 15 de agosto de 2013.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados. (1984). Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, del 19 al 22 de noviembre de 1984. 22 de noviembre de 1984. <https://www.refworld.org/es/docid/50ac93722.html>

Decreto Legislativo 635. (1991, 08 de abril) [Fecha de publicación]. Código Penal del Perú. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Legislativo N° 1350. (2017, 07 de enero) [Fecha de publicación]. Decreto Legislativo de Migraciones. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo 015-98-PCM. (1998, 25 de abril) [Fecha de publicación]. Aprueban Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU. (2018, 13 de mayo) [Fecha de publicación]. Aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 010-2012-ED. (2012, 03 de junio) [Fecha de publicación]. Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29719 Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 011-2012-ED. (2012, 07 de julio) [Fecha de publicación]. Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 003-2022-SA. (2022, 22 de enero) [Fecha de publicación]. Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 004-2006-ED. (2006, 09 de febrero) [Fecha de publicación]. Reglamento de la Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, Ley N° 28628. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 007-2008-TR. (2008, 30 de septiembre) [Fecha de publicación]. Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Ley MYPE. Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 007-2017-IN. (2017, 27 de marzo) [Fecha de publicación]. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias. Diario Oficial El Peruano

Defensoría del Pueblo del Perú. (2020). Situación actual sobre el derecho a la identidad de las niñas y niños nacidos en la pandemia. Ayuda memoria elaborada por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia.

Defensoría del Pueblo. (2022, 20 de diciembre). Oficio N° 003412-2022-DP/OD-AQP. Oficina Defensorial de Arequipa. Delgado Menéndez, M.C. (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica [Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica]. Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Diario Correo. (2018, 22 de enero). Alrededor del 98% de venezolanos que llegan al Perú no califican como refugiados. Correo. <https://diariocorreo.pe/peru/venezolanosen-peru-no-califican-refugiados-798820/?ref=dcr> Diario El Búho. (2022, 10 de febrero). Arequipa: ¿Cómo avanza la criminalidad cometida por peruanos y extranjeros? Regional. <https://elbuho.pe/2022/02/arequipa-cuales-el-avancedecriminalidadcometidosporperuanosyextranjerosvenezolanoscolombianos/#:~:text=El%202021%20se%20realizaron%2051,lo%20que%20ha>
ce%20un%2025.19%25.209

Diario El Comercio. (2019, 29 de abril). El 67% de limeños no está de acuerdo con la inmigración venezolana al Perú. Sucesos. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/67-limenos-acuerdo-inmigracion-venezolana-peru-noticia-630720-noticia/>

Diario La República. (2022, 15 de noviembre). El 25% de los escolares venezolanos ha sufrido violencia en un colegio peruano. Sociedad. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/11/15/el-25-de-escolares-venezolanos-ha-sufrido-algun-tipo-de-violencia-en-su-colegio-a-nivel-nacional>

Diario Oficial El Peruano. (2019, 09 de enero). Grupo de Lima ante Venezuela. Editorial del Diario Oficial El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/74587-grupo-de-lima-ante-venezuela>

EsSalud. (s.f.) Nuestra institución. <http://www.essalud.gob.pe/nuestra-institucion/>
Fernández Sessarego, C. (2016).

Derecho a la identidad personal. Instituto Pacífico. Fundación Friedrich Naumann. (2022, 17 de octubre). El derecho a la educación para los migrantes en América Latina. Andean states. Educación. <https://www.freiheit.org/es/andean-states/el-derecho-la-educacion-para-losmigrantes-en-america-latina>

Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Educación. (2023, 09 de enero). Oficio N° 092-2023-GRA/GREA-G.

Dirección de gestión pedagógica Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Salud. (2023, 20 de enero). Oficio N° 00013-2023-GRA/GRS/GR-DAT-OEI. Oficina de Estadística e Informática. Góngora Mera, M.E. (2003).

El derecho a la educación en la Constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. Defensoría del Pueblo de Colombia. 210 González Morales, F. (2020b, 30 de junio).

Grupo de Investigación sobre Derechos de las Personas y los Pueblos (PRIDEP) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. https://www.facebook.com/watch/live/?v=552157555665904&ref=watch_permalink
Grupo de expertos para la Conferencia Internacional Sobre Refugiados Centroamérica. (1989). Principios y criterios para la protección y asistencia a los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos en América Latina.

Grupo de Lima. (2019). Declaración Conjunta del 23 de setiembre de 2019. <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/51277-declaracion-del-grupo-delima> IDEHPUCP. (2021).

Encuesta de percepción sobre migración venezolana en Perú. Boletín N° 02: Percepción sobre la sociedad y la migración venezolana en el Perú. Idehpucp. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2021/06/04151552/Boletin-02-links.pdf> ILOCAD. (2017).

INEI. (2023). Condiciones de vida de la Población Venezolana que reside en el Perú - Resultados de la “Encuesta dirigida a la población venezolana que reside en el país” II ENPOVE2022. INEI. <https://reliefweb.int/report/peru/condiciones-devida-de-la-poblacion-venezolana-que-reside-en-el-peru-resultados-de-laencuesta-dirigida-la-poblacion-venezolana-que-reside-en-el-pais-ii-enpove-2022>

Koechlin, J. (2018). Migración venezolana al Perú. Revista Peruana de Derechos Constitucional. Migración y Derechos fundamentales, Nueva época, N° 11 [Diciembre de 2018], 187-208.

Ley N° 27891. (2002, 22 de diciembre) [Fecha de publicación]. Ley del refugiado. Diario Oficial El Peruano. Ley N° 28044. (2003, 29 de julio) [Fecha de publicación].

Ley de Protección a refugiados. La Gaceta. Diario Oficial de Nicaragua. Ley N° 9474 de la República Federativa de Brasil. (1997, 22 de julio) [Fecha de publicación].

Ley N°26662. (1996, 22 de septiembre) [Fecha de publicación]. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Diario Oficial El Peruano.

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Diario Oficial El Peruano.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Diario Oficial El Peruano. Ley N° 26574. (1996, 11 de enero) [Fecha de publicación].

Ley de Nacionalidad. Diario Oficial El Peruano.

Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los establecimientos de salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos. Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 28628. (2005, 25 de noviembre) [Fecha de publicación]. Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas. Diario Oficial El Peruano.

Ley Universitaria. Diario Oficial El Peruano. Ley N° 30512. (2016, 02 de noviembre) [Fecha de publicación].

Luengo Navas, J. (2004). La educación como objeto de conocimiento. El concepto de educación. En Del Pozo Andrés, M.M., Álvarez Castillo, J.L., Luengo Navas, J. & Otero Urtza, E., Teorías e instituciones contemporáneas de educación (pp. 30- 47). Biblioteca Nueva. <https://www.ugr.es/~fjjrios/pce/media/1-EducacionConcepto.pdf>

Miranda Gonçalves, R. (2020). “La protección de la dignidad de la persona humana en el contexto de la pandemia del Covid-19”, *Justiça do Direito*, v. 34, n. 2, pp. 148-172. DOI: <https://doi.org/10.5335/rjd.v34i2.11013>

Miranda Gonçalves, R. & Faleiro e Silva, L. M. (2019). “Responsabilidad Internacional del Estado en la Protección de los Refugiados”, *Revista Direitos Humanos e Democracia*, n. 13, pp. 8-21 DOI: <http://dx.doi.org/10.21527/2317-5389.2019.13.8-21>

Miranda Gonçalves, R. (2022). “The legal institute of refuge: a study on contemporary forced migration flows and the international responsibility of the state in the protection of refugees”, *Revista Jurídica Unicuritiba*, v. 5, n. 72 pp. 01 – 27.

Listado de abreviaturas

ACNUDH Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

HumanosACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los
Refugiados

Art. Artículo

CEPR Comisión Especial para los Refugiados

en Perú CIDH Comisión Interamericana de Derechos

HumanosCNV Certificado de Nacido Vivo Comité

DESC Comité de Derechos Económicos, Sociales y

CulturalesCorte IDH Corte Interamericana de Derechos
Humanos

DUDH Declaración Universal de Derechos Humanos

Revista Confrontos

CONFRONTOS JOURNAL OF LAW

ENPOVE	Encuesta dirigida a la población venezolana que reside en el país
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MESEVE	Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RENIEC	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
R4V	Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de las Naciones Unidas
SIS	Seguro Integral de Salud
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura